

**MSC Métodos de Solución
de Conflictos**

**Vol. 02, Núm. 03,
Julio 2022**

**Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez
Director Editorial**

**Dra. Jéssica Marisol Vera Carrera
Editora invitada**



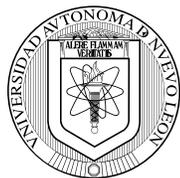
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

MSC Métodos de Solución de Conflictos Vol. 2 Núm. 3, Julio-Diciembre 2022, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. revistamsc.uanl.mx, revistamsc@uanl.mx. Editor responsable: Dr. Francisco Javier Gorrón Gómez, subdirección de posgrado e investigación de la Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-031517471200-102 ISSN En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Sobre la revista



MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanía de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica.

Se pretende aportar a la divulgación de conocimiento básico y aplicado en un entorno transdisciplinaria y multidimensional que nos permite abordar el estudio y la generación de ciencia nueva desde diversos ámbitos científicos de los MSC que contribuyen a fortalecer las perspectivas teóricas existentes, los modelos y desarrollos prácticos y a generar propuestas nuevas a través de la aplicación del conocimiento, la investigación e innovación social.

MSC Métodos de Solución de Conflictos está dirigida a investigadores, docentes, comunidad académico-científica internacional y miembros de la comunidad MSC interesados en el abor-

daje científico, instrumental, holístico y normativo de la ciencia de los métodos de solución de conflictos que convergen en la gestión y transformación del conflicto, en las diversas relaciones concéntricas y sus incidencias multidimensionales en el tránsito de relaciones conflictivas a relaciones armoniosas.

Aportará una visión clara y evolucionista de la práctica de los MSC, llevando el conocimiento científico disruptivo de los MSC a la práctica, en un proceso natural del pensamiento exponencial a su aplicación cotidiana, observando las necesidades humanas para lograr un proceso armónico de interacción social en razón del bienestar subjetivo percibido de los individuos.

MSC Métodos de Solución de Conflictos se constituirá en una herramienta fundamental de la práctica de los MSC y de la investigación científica de los MSC. Tiene como visión convertirse en una de las más importantes revistas científicas de acceso abierto en Latinoamérica, ingresar a los índices científicos más importantes y facilitar con ello el acceso a una plataforma en línea para la divulgación de investigaciones de alto impacto que contribuyan a la comprensión de la gestión del conflicto a través de los diversos métodos de solución de conflictos en su ejercicio teórico práctico.

Historial de la revista

La revista **MSC Métodos de Solución de Conflictos** surge en el marco de los primeros 10 años de la fundación del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, programa que a la vuelta de esta década se ha consolidado como un programa generador de ciencia nueva en el tema de los Métodos de Solución de Conflictos, en un programa de reconocida calidad por el PNPC CONACyT en su nivel consolidado.

La revista surge en razón de la necesidad de difundir el conocimiento y la ciencia nueva generada en este programa doctoral, así como el conocimiento influido en el marco de una escuela de pensamiento de mismo nombre, en donde confluye toda una comunidad internacional que a lo largo de 10 años ha instituido alianzas estratégicas internacionales en América y Europa. Es destacable señalar que la influencia actual del programa doctoral es significativa proveyendo investigaciones científicas mixtas y una producción científica de referencia en el mundo de los MSC y su contribución a la práctica cotidiana de los MSC.

En este marco, la revista **MSC Métodos de Solución de Conflictos** será un referente y un vínculo de las diversas alianzas estratégicas del programa doctoral, surge con la finalidad de materializar la esencia de la ciencia de los MSC haciendo realidad el tránsito de las relaciones conflictivas a relaciones armoniosas, en su ámbito científico y práctico, proveyendo de elementos sustantivos a ambos constructos, en una lógica de flujo circular de la transformación del conocimiento práctico a científico y de científico a práctico.

Enfoque y alcance de la revista

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una revista electrónica de difusión científica con acceso abierto de publicación semestral y arbitrada, dirigida a la divulgación de los diversos métodos de solución de conflicto que contribuirá al establecimiento de un sistema social de gestión y transformación de los conflictos, el bienestar social y el bienestar subjetivo percibido, en el más amplio entendimiento de una vida digna y respeto de los intereses subyacentes de los individuos en sus diversas áreas de influencia y relaciones concéntricas.

Se fundamenta en la calidad de la producción científica, con base en la sistematicidad y el rigor, utiliza en su proceso de revisión por pares la metodología doble ciego (Double Blind Review), publica artículos originales resultados de proyectos de investigación mixta multidimensionales y revisiones bibliográficas bajo los lineamientos de las normas de publicaciones de la American Psychological Association (APA) en su edición más reciente.

Líneas temáticas:

- Negociación
- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje
- Justicia restaurativa
- Justicia terapéutica
- Valores Intangibles de los MSC
- Bienestar subjetivo percibido
- Disciplinas interrelacionadas

Equipo Editorial



Director editorial

- Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Coordinador editorial

- Dr. Paris A. Cabello-Tijerina (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Editorial Internacional

- Dr. Manuel Torres Aguilar (Universidad de Córdoba, España)
- Dra. Francisca Fariña Rivera (Universidad de Vigo, España)
- Dr. David Shirk (University of San Diego, EEUU)
- Dra. Nuria Belloso Martín (Universidad de Burgos, España)
- Dra. Esther Pillado González (Universidad de Vigo, España)
- Dra. María Fernanda Vázquez Palma (Universidad de Talca, Chile)
- Dr. Adriano da Fonseca Pinto (Universidad Estácio da Sá, Brasil)
- Dr. Humberto Dalla Bernardina de Pinho (Universidad Estácio da Sá, Brasil)

Nacional

- Dra. Reyna L. Vázquez-Gutiérrez (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dr. Arnulfo Sánchez García (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dra. Karla Annett Cynthia Sáenz López (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Científico Internacional

- Dr. Enrique Pastor Seller (Universidad de Murcia, España)
- Dr. Antonio López Peláez (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España)
- Dra. Leticia García Villaluenga (Universidad Complutense de Madrid, España)
- Dra. Marta Gonzalo Quiroga (Universidad Rey Juan Carlos I, España)
- Dr. Rafael Mario Iorio Filho (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Dr. Marcelo Pereira (Universidad La Salle de Río Janeiro, Brasil)
- Ariane Trevisan Fiori Davidovich (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)

Nacional

- Alfredo Islas Colín (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Manuel Vidaurri Arechiga (Universidad de la Salle Bajío, México)

Comité Consultivo Internacional

- Dr. Carlo Pilia (Universidad de Cagliari, Italia)
- Dr. Porfirio Bayuelo Schoonewolff (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dra. Gladis Isabel Ruiz-Gómez (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dr. Joan Albert Riera Adrover (Universitat de les Illes Balears, España)
- Mtra. Rosana Julia Binda (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Lic. Ivette Rocío Araujo Velásquez (Universidad Gerardo Barrios, Salvador)
- Dra. Blanca Torrubia Chalmeta (Universitat Oberta de Catalunya, España)
- Dra. Verónica López Yagües (Universidad de Alicante, España)
- Dr. Teodoro Verdugo Silva (Universidad de Cuenca, Ecuador)
- Dr. Ricarte Soler Mendizábal (Instituto Superior de la Judicatura, Panamá)
- Dra. Graciela Curuchelar (Universidad del Salvador, Argentina)
- Dra. Graciela Lovence (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
- Mtra. Rodrigo Zubieta del Paso (Organización de Estados Americanos)
- Dr. Robert McKenna Brown (Universidad Virginia Commonwealth, EEUU)

Nacional

- Dra. Eglá Cornelio Landero (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Dr. José Steele Garza (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Myrna Elia García Barrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Laura Camarillo Govea (Universidad Autónoma de Baja California, México)
- Dr. Enoc Francisco Moran Torres (Universidad de Colima, México)
- Dra. Brenda Judith Saucedo Villeda (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Jessica Marisol Vera Carrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Daniel Alberto Garza de la Vega (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Erick Alberto Durand de Sanjuán (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)

Editores invitados

Dra. Jéssica Marisol Vera Carrera

Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León



ARTÍCULOS

Los métodos alternos de solución de controversias: un reto para la autoridad electoral <i>Luigui Villegas Alarcón y Sofía Velasco Becerra</i>	11
Pertinencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias para la materia electoral <i>Alfonso Roiz Elizondo</i>	27
Conflictos que surgen de la confrontación por el poder político en los procesos electorales y sus mecanismos de resolución <i>Carolina Baule</i>	47
Educación cívica para la construcción de una cultura política democrática <i>Rosaura Rojas Monedero</i>	73
La naturaleza mediadora de los partidos políticos <i>María Leonor Ramos Morales, Paola Margarita Carvajal Muñoz y Eduardo Antonio Palencia Ramos</i>	87

Presentación

La Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León se congratula en presentar a la revista MSC Métodos de Solución de Conflictos, un espacio de encuentro académico donde se entrelazan conocimientos, experiencias, reflexiones y visiones que contribuyen a generar conocimiento que beneficia a solucionar los conflictos de la sociedad y generar con ello niveles de bienestar social.

MSC Métodos de Solución de Conflictos surge en el marco de los primeros 10 años de la fundación del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, programa que a la vuelta de esta década se ha consolidado como un programa generador de ciencia nueva en el tema de los Métodos de Solución de Conflictos, en un programa de reconocida calidad por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad –PNPC– del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –CONACyT– en su nivel consolidado.

La investigación de impacto social es una de las estrategias más importantes para la Facultad de Derecho y Criminología, por tal motivo, se impulsó la creación de la revista MSC Métodos de Solución de Conflictos con el objetivo de reunir expertos en la nueva ciencia de la mediación que sean promotores y motivadores en la formación de los nuevos investigadores sociales que forma nuestra institución.

Con la creación de las revistas científicas de nuestra facultad, estamos cumpliendo con nuestro compromiso y responsabilidad social en la pacificación de los conflictos.

Óscar P. Lugo Serrato
Director de la FACDYC

Editorial

La finalidad por la cual se pretende solucionar conflictos electorales, entendiéndose a todos los que surgen de la interacción entre los actores del proceso electoral. A través de la mediación es posible fomentar en la ciudadanía vías alternas de solución de conflictos en el sentido que permitan agilizar los procesos, proponer soluciones participativas con lo que se fomente la participación ciudadana en los sistemas democráticos y en las instituciones que lo integran.

Los conflictos relacionados con las elecciones son una parte esencial de los ciudadanos, así como de los partidos políticos, debido a que durante el proceso electoral la credibilidad del mismo, y de las Instituciones que lo enmarcan está determinada en gran medida por la capacidad del Estado para resolver estos conflictos, así como por la percepción de la ciudadanía al desarrollo del proceso electoral y sus resultados.

Se considera que, con la inclusión de la mediación electoral, se fomentará el dialogo entre las partes intervinientes, se agilizará la resolución de los conflictos, dentro de un proceso ya marcado por tiempos exactos.

Debemos resaltar la pertinencia y necesidad social de fomentar la resolución de conflictos por medio de la educación cívica, con lo cual se coadyuva en la construcción de cultura política democrática con ciudadanos participativos.

Dra. Jéssica Marisol Vera Carrera
Editora Invitada

Los métodos alternos de solución de controversias, un reto para la autoridad electoral

Alternative dispute resolution, a challenge for the electoral authority

Recibido: 08-06-2022 | Aceptado: 08-07-2022

Luigui Villegas Alarcón*
Sofía Velasco Becerra**

*ORCID 0000-0002-8209-6266
Comisión Estatal Electoral,
Monterrey, Nuevo León, México
**Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen

Los tribunales y las entidades federativas han iniciado una serie de modificaciones a sus cuerpos normativos, han creado leyes específicas sobre el tema de mecanismos alternos de solución de controversias, y se ha visto su aplicación, además del ámbito penal, en el civil, en el familiar, en el laboral; han surgido también instituciones y todo un andamiaje burocrático a su alrededor. Sin embargo, su aplicación en materia electoral es casi nula, quizá porque no se ha considerado como una posibilidad idónea para resolver las controversias de este tipo. Como en todas las materias habrá casos en los que los mecanismos alternativos sean una opción viable para las partes involucradas, y otros donde por la propia naturaleza del asunto, no lo sea.

Palabras clave: *conflictos electorales, procedimientos especiales sancionadores, solución de controversias*

Abstract

The courts and the states have initiated a series of modifications to their regulatory bodies, have created specific laws about alternative dispute resolution (ADR), and its application has been observed in criminal law, civil law, family law, and labor law; institutions and a bureaucratic structure have also been created around ADR. Nonetheless, its application in election law is virtually nonexistent, perhaps because it has not been considered a suitable option to solve disputes of this nature.

Cómo citar

Villegas Alarcón, L., & Velasco Becerra, S. (2022). Los métodos alternos de solución de controversias: un reto para la autoridad electoral. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 2(3). <https://doi.org/10.29105/msc.2.3-33>

As in all fields of law, there will be cases in which alternative dispute resolution would be a feasible option for the involved parties, and other cases where due to the nature of the matter, it would not be.

Keywords: *election disputes, special sanctioning procedures, dispute resolution*

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 18 de junio de 2008 (Secretaría de Gobernación, 2008, art. 17) introdujo los mecanismos de solución de controversias como una respuesta a las demandas de justicia. Se insertó como parte de la reforma penal –aunque no es exclusiva para esta área- de ese año y por la necesidad de contar con un efectivo acceso a la justicia para toda la población, sobre todo para la más desprotegida económicamente y que se encuentra en desventaja ante las instancias públicas contra las que interactúa.

Se pretendió cambiar el paradigma de la justicia restaurativa con la participación más activa de la población, donde se privilegia la responsabilidad personal, el respeto al otro y la comunicación, además de las ventajas en disminuir las cargas de trabajo en los tribunales y de acceso expedito a la reparación del daño por parte de la víctima (Secretaría de Gobernación, 2008).

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017) ha señalado que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como, en la Convención Americana de Derechos Humanos se deriva el derecho de acceso pleno a la justicia el

cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

A partir de esa reforma, los tribunales y las entidades federativas han iniciado una serie de modificaciones a sus cuerpos normativos, han creado leyes específicas sobre el tema, y se ha visto su aplicación además del ámbito penal, en el civil, en el familiar, en el laboral; han surgido también instituciones y todo un andamiaje burocrático a su alrededor. Sin embargo, su aplicación en materia electoral es casi nula, quizá porque no se ha considerado como una posibilidad idónea para resolver las controversias de este tipo. Como en todas las materias habrá casos en los que los mecanismos alternativos sean una opción viable para las partes involucradas, y otros donde por la propia naturaleza del asunto, no lo sea.

Cabe destacar que Nuevo León fue pionero en instaurar los Métodos Alternos de Solución de Controversias (MASC), la entidad los estableció en 1996 para asuntos civiles; sin embargo, se instituyó para todas las materias en junio de 2004 con una reforma a la Constitución. En ese mismo año se creó

el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Para el 2005 se publicó la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, misma que fue abrogada en el 2017 que se promulgó la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias. En el proyecto de la nueva Constitución, que ya se presentó al Congreso Local de Nuevo León y que se aprobó en una primera vuelta también se contemplan estos mecanismos.¹

METODOLOGÍA

Se revisó la bibliografía de los MASC, la legislación vigente a nivel federal y local sobre los MASC y se hizo una correlación con la legislación electoral, en particular los diferentes medios de impugnación, con la finalidad de identificar los posibles eventos en los que se puedan aplicar los MASC.

Asimismo, se revisaron cifras de expedientes tramitados por las autoridades electorales locales y se estudiaron las sentencias de Tribunales Locales Electorales, de las Salas Regionales y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ordenaron la aplicación de MASC, con la finalidad de conocer el impacto que han tenido en la justicia electoral.

MARCO TEÓRICO

El acceso a la justicia es un derecho que tienen todas las personas que enfrentan un proceso judicial o que acuden a resolver un

conflicto ante alguna autoridad. En los últimos años se ha desarrollado todo un sistema de procedimientos basados desde la perspectiva de la paz, y de proponer soluciones que convengan a las partes y en un tiempo más corto. Los MASC deben aplicarse en todas las materias, dice el texto constitucional; sin embargo, en la materia electoral se ha explorado muy poco y en casos excepcionales. ¿Qué debería hacer la autoridad electoral para implementar estos mecanismos de solución? ¿Son viables desde la parte práctica u operativa? La revisión de la literatura de los MASC nos indica que sí, no obstante, se deberá ver que dice la ley electoral sobre sus procedimientos sancionadores o medios de impugnación.

1. Los métodos alternos de solución de controversias.

Los métodos alternos de solución de controversias, “son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de intereses” (Marquéz y De Villa, 2013, p. 1587).

La mediación es una figura emergente en el sistema jurídico mexicano, y aunque ya se ha legislado al respecto, aún existen áreas del derecho donde este mecanismo de solución de controversias y justicia restaurativa puede incidir. Algunos autores sostienen que la mediación como mecanismo alterno, además de resolver conflictos, genera capital social, ya que, en esencia, las partes en pugna se someten voluntariamente, lo que implica cooperación y alienta la convivencia pacífica fincada en un instrumento del Esta-

¹ Se aprobó el Dictamen de primera vuelta el 23 de marzo de 2022.

do con fuerza vinculante y reconocimiento normativo (Gorjón y Barrera, 2016, p. 2).

De acuerdo con la literatura, entre los diferentes tipos de Métodos Alternos de Solución de Controversias (MASC) se encuentran:

- a) La negociación,
- b) La mediación,
- c) La conciliación,
- d) La justicia restaurativa y
- e) Las soluciones amistosas.

La negociación es un proceso comunicacional donde ninguna de las partes se impone para alcanzar un acuerdo (Guzmán Palma, 2020, p. 6).

La conciliación, es un proceso facilitado por un tercero quien previo análisis del caso, presenta las partes propuestas de solución al conflicto, las partes en pleno ejercicio de su libertad, deciden si la aceptan o no (Guzmán Palma, 2019, p. 20).

La justicia restaurativa, se aplica en materia penal y consiste en reparar el daño a las víctimas más que en castigar a las personas responsables (Guzmán Palma, 2019, p. 20).

Las soluciones amistosas, generan espacios participativos de diálogo entre las personas y la autoridad, se pueden llegar a acuerdos benéficos para ambas partes e incluso para la sociedad porque pueden hacer cambios estructurales (Guzmán Palma, 2019, p. 20).

La figura más usada es la mediación que de acuerdo con Gorjón (2015) se define como “un procedimiento no adversarial en el que

un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a estas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto”.

El Censo Nacional de Justicia Estatal 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021) señala que, en el 2020, los poderes judiciales estatales reportaron una solución de más de 113 mil asuntos, contra los más de 121 mil que ingresaron a centros de mediación, es decir, una eficacia de 97% de los expedientes. Los temas de mayor incidencia fueron los familiares, civiles, mercantiles, y penales.

De acuerdo con estas cifras es significativa la cantidad de trabajo que no ingresó a los juzgados, y que sin duda benefició a las personas involucradas en obtener una solución adecuada para ellas y de manera más pronta y expedita. Aunque el Censo (INEGI, 2021) no señala el tiempo en que los asuntos fueron resueltos, con toda seguridad fue menor que si se hubieran sometido a un proceso judicial con todo el periplo de fases que esto representa.

Además del ahorro de tiempo y en recursos, los métodos alternos permiten avanzar en la construcción de la paz, porque evitan conflictos innecesarios, o los desgastes físicos y emocionales de un largo proceso judicial, debemos avanzar en formar una cultura de no violencia, dialogar, escuchar a la otra persona y llegar a acuerdos comunes puede ser posible, o alcanzar la paz, definida como una relación de armonía y sin conflictos entre las personas.

La paz es indispensable para que un pueblo pueda vivir con tranquilidad y logre sus objetivos comunes, es un elemento central en las democracias. La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015) en la agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible fijó como uno de sus objetivos a la paz, la justicia e instituciones sólidas, y entre las acciones para el logro de este objetivo se encuentran las de garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, representativas y participativas que respondan a las necesidades, así como garantizar el acceso a la justicia para todas las personas. Debemos recordar que uno de los motivos por los que surgen los métodos alternos es precisamente que las personas tengan acceso a la justicia.

En la contienda electoral, la lucha por el poder enfrenta a las distintas fuerzas políticas, por lo que no es fácil considerar que ante intereses antagónicos se pueda arribar a acuerdos o mediar para conciliar, como ejemplo tenemos la cantidad de conflictos que se presentan antes y durante el proceso electoral. No obstante lo anterior, si se toman en cuenta las dos dimensiones de la política, ésta entraña competición en la contienda y cooperación cuando se gobierna en las dimensiones gobierno-oposición. Con base en esta premisa política, se puede conjeturar que en temas electorales es posible la conciliación o la mediación. Veamos algunos ejemplos donde se han aplicado.

2. Mediación en materia electoral. Escenario jurídico actual

En materia electoral no se ha generalizado el uso de los MASC como herramienta para

resolver conflictos, aunque existen algunos ejemplos a destacar como los siguientes:

En el Estado de México, el Instituto Electoral local emitió los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales de esa entidad en el año 2000, es decir, se puede considerar que fueron pioneros en contemplar los mecanismos alternativos en materia electoral porque se emitieron antes de la reforma de 2008. Se destaca que contemplaban a la conciliación como mecanismo para resolver las controversias entre los partidos políticos, y para ello debían firmar un acuerdo que contuviera el compromiso de retiro, blanqueo, o restitución de la propaganda electoral (Gobierno del Estado de México, 2000).

El acuerdo CG/IEEPCO-59/2013 emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) que estableció los *Lineamientos y metodología para el proceso de mediación en casos de controversias respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos*, teniendo sustento legal en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el cual señala en su artículo 264 que:

“En caso de presentarse controversias, respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, éstos agotarán los mecanismos internos de resolución de conflictos antes de acudir a cualquier instancia estatal” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017).

El mismo Código señala en su artículo 266 que la mediación electoral estará basada en la democracia, la pacificación social, la tolerancia, el diálogo, el respeto y el consenso con la finalidad de construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos. También refiere que la metodología que se emplee en mediación se realizará de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de los derechos humanos. Por tanto, en el caso de Oaxaca, existe una normativa electoral que obliga al IEEPCO a instrumentar los mecanismos internos de resolución de conflictos como primera instancia en casos de controversias con comunidades indígenas (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017).

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió el 28 de mayo de 2014 la jurisprudencia 11/2014, SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA), que señala que en la elección de autoridades de pueblos indígenas, cuando existan escenarios de conflicto que puedan tener un impacto social o cultural para los integrantes de la comunidad, derivados de elecciones regidas por sistemas normativos indígenas, previamente a la emisión de una resolución por parte de las autoridades administrativas o jurisdiccionales, se deben privilegiar medidas específicas y alternativas de solución de conflictos al interior de las comunidades, mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior contribuye a garantizar el pleno respeto a su autonomía, así

como el derecho que tienen a elegir a sus propias autoridades en el ejercicio de su libre determinación, al propiciar la participación de los miembros de la comunidad y de las autoridades en la solución de la controversia, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción, sin que estas formas alternativas puedan contravenir preceptos y principios constitucionales y convencionales (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014).

En esa misma línea, se encuentra la sentencia SX-JDC-551/2018 de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, relacionada con un conflicto que involucró a personas pertenecientes a una comunidad indígena en Oaxaca. La sentencia emitida por la Sala señaló, entre sus consideraciones, que en la resolución de conflictos intracomunitarios previo a la emisión de una resolución de una autoridad administrativa o jurisdiccional se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de conflictos tales como la mediación y la consulta, tal como lo ha señalado la Sala Superior en la jurisprudencia mencionada líneas arriba. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018).

La mediación –continúa la sentencia SX-JDC-551/2018– es una medida alterna de solución de controversias que encuentra sustento en el principio de acceso a la justicia que busca privilegiar el diálogo y el consenso en la resolución de conflictos al interior de comunidades indígenas (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018).

También se señala que dentro de los principios que rigen la mediación se encuentra el

de respeto al derecho de libre determinación, lo cual permite que el órgano encargado de desarrollar dicho procedimiento tome en cuenta las manifestaciones de ambas partes, por lo que el proceso de mediación y conciliación en los procesos de elección de autoridades municipales de Oaxaca son medidas coadyuvantes en la administración de justicia (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018).

De forma más reciente, y en consonancia con la sentencia de la Sala Superior, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emitió en enero del 2021 un Reglamento para la aplicación de Medios Alternativos de Solución de Controversias en los Procesos Electivos regidos por Sistemas Normativos Indígenas.

Este Reglamento señala que el Tribunal cuenta con una Unidad de Justicia Alternativa de Sistemas Normativos Internos, que se integra por facilitadores (as), mediadores (as) y conciliadores (as) para el proceso de mediación y conciliación, quienes deberán tener la capacitación y formación correspondiente para resolver los conflictos que se les presenten. (Tribunal Electoral de Chiapas, 2021).

En ese mismo sentido, la sentencia JN1/34/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2019), reencauzó la demanda presentada por un ciudadano autoadscrito como indígena, instruyendo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a iniciar el proceso de mediación previsto dentro de la normativa local para la resolución de controversias en procesos

de elección de municipios que se rigen bajo los sistemas normativos indígenas, tomando como base el propio acuerdo CG/IEEP-CO-59/2013. El tribunal local estimó que este mecanismo alterno debe basarse en diversos principios como la democracia, la paz y la tolerancia (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2019a).

Por su parte, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al resolver el JLDC-021/2020, ordenó el agotamiento de un procedimiento de conciliación y/o mediación para dar solución a los conflictos generados alrededor del proceso electivo para designar a la autoridad del pueblo originario de San Pedro Mártir, Tlalpan, en aquella entidad. Lo anterior, toda vez que, tras la celebración del proceso electivo, se interpusieron diversos medios de impugnación de los cuales conocieron tanto el tribunal local, como la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF. La sentencia JLDC-021/2020 estimó que, debido a la naturaleza de la controversia, y para darle mayor celeridad a su resolución, un proceso de conciliación y/o mediación resultaba necesario, con base en el derecho de autodeterminación que gozan los integrantes de la comunidad referida. Este mismo tribunal hizo referencia al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que prevé el reconocimiento y protección de los valores y prácticas sociales propios de estas poblaciones (Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2020).

En el mismo orden de ideas, se encuentra la sentencia JDC1/120/2019 del Tribunal Elec-

total del Estado de Oaxaca, que ordenó al organismo público local de la entidad, a coadyuvar en la realización de un proceso de mediación con las autoridades municipales y auxiliares de San Pablo Villa de Mitla y San Miguel Albarradas, Oaxaca. Lo anterior, debido a que diversos ciudadanos interpusieron demanda ante el referido tribunal, tras no haber sido convocadas las mujeres a participar en el proceso electivo ni las personas originarias de la comunidad que radicaban fuera de la misma. Al mismo tiempo, la sentencia vinculó a diversas dependencias del Estado de Oaxaca como fueron la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, entre otras autoridades (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2019b).

Por último, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió la sentencia TEE/JEC/001/2021, en la cual ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero instruir a sus áreas técnicas a coadyuvar con el Consejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, después de que varios ciudadanos indígenas presentaran ante el Instituto una solicitud para que se provea una consulta a fin de determinar el Modelo de Elección e integración del órgano de Gobierno Municipal por sistema normativo interno (Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 2021).

Si bien esta sentencia no incluye un MASC en sentido estricto, se considera relevante porque se pide a la autoridad electoral

que provea de una consulta a fin de resolver un conflicto con matices electorales, implica una intermediación o la intervención de un tercero.

Otro ejemplo de legislación electoral que contempla los MASC es la Ley General de Partidos Políticos para los procedimientos de justicia intrapartidaria, y obliga a que en los estatutos de dichos institutos políticos se establezcan los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. Esta normativa le dedica un capítulo a la Justicia Intrapartidaria en los artículos 46 al 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sobre el particular, la magistrada Janine M. Otálora Malassis, de la Sala Superior del TEPJF señaló que ante la alta judicialización de los asuntos derivados de los conflictos internos de los partidos políticos, se debería crear la figura del mediador electoral, para dirimir los conflictos entre los precandidatos que buscan ser aspirantes a candidatos de un partido político o puestos dentro del mismo instituto político, lo que beneficiaría a los tribunales locales y federales quienes además de resolver los asuntos de contienda electoral, también deciden sobre si el proceso de selección de las y los candidatos fue el correcto (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018).

En otro aspecto, aunque no precisamente como parte de la contienda en un proceso electoral, el Instituto Nacional Electoral es-

tableció en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la conciliación para dirimir conflictos entre el personal a fin de lograr un acuerdo y hacer cesar las conductas que dieron origen al mismo; en las denuncias de acoso u hostigamiento sexual no procederá resolver por esta vía. Se establecieron una serie de reglas para llevar a cabo esta medida y en caso de no llegar a un acuerdo se dejan a salvo los derechos de las partes involucradas para hacerlos valer en la vía que consideren oportuna (Instituto Nacional Electoral, 2020).

De forma similar los organismos públicos locales electorales (OPLES) han emitido lineamientos similares para dirimir conflictos entre su personal y han privilegiado la conciliación como vía para resolverlos, tal es el caso del Instituto Electoral del Estado de Colima que emitió el acuerdo IEE/CG/AO59/2017 por el que se nombró a la autoridad conciliadora en la solución de conflictos laborales (Instituto Electoral del Estado de Colima, 2017).

Con la finalidad de que las autoridades electorales den cumplimiento a la norma constitucional sobre MASC y por lo tanto al acceso a la justicia pronta y expedita, éstas deben explorar en qué asuntos las controversias podrían dirimirse bajo la óptica de estos mecanismos alternativos.

3. Conflictividad electoral en las entidades federativas: Procedimientos Especiales Sancionadores

Antes de abordar el tema de la conflictividad electoral en las entidades federativas a

través de la figura del Procedimiento Especial Sancionador es necesario hacer énfasis en que este mecanismo de resolución de controversias electorales tuvo su origen en el marco del proceso electoral de 2005-2006 con motivo de una queja presentada ante el Instituto Federal Electoral (IFE) por la entonces “Coalición por el Bien de Todos” donde solicitaba a la autoridad electoral ordenara el retiro de propaganda a la coalición “Alianza por México”. La negativa del IFE a esta petición fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y dio lugar al expediente SUP-RAP-17/2006, en cuya resolución ordenó al IFE instrumentara un procedimiento idóneo y eficaz, en el que, respetando las formalidades esenciales del procedimiento resolviera las cuestiones debatidas en materia de propaganda electoral (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006).

Lo que inició como un mandato judicial para definir una controversia electoral a través de una sentencia, se incorporó en 2007 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) con el denominador de procedimiento sancionador electoral.

El aumento de la competitividad electoral en México no ha estado exento de tensiones que se han traducido en un exponencial aumento de la conflictividad electoral. En las entidades federativas se aprecia un incremento significativo de quejas por parte de los diversos actores políticos, que han derivado en PES como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Procedimientos Especiales Sancionadores, entidades federativas: 2018 y 2021

Entidad	Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)	
	2018	2021
Aguascalientes	45	106
Baja California	101	180
Baja California Sur	22	52
Campeche	33	134
Chiapas	43	86
Chihuahua	138	315
Ciudad de México	279	319
Coahuila de Zaragoza	77	72
Colima	-	-
Durango	1	64
Guanajuato	206	704
Guerrero	76	101
Hidalgo	34	106
Jalisco	145	543
Estado de México	534	693
Michoacán	-	-
Morelos	-	-
Nayarit	0	172
Nuevo León	635	1020
Oaxaca		427
Puebla	145	558
Querétaro	81	214
Quintana Roo	80	16

San Luis Potosí	124	296
Sinaloa	28	41
Sonora	229	185
Tabasco	135	136
Tamaulipas	88	187
Tlaxcala	26	336
Veracruz	231	885
Yucatán	80	113
Zacatecas	107	195

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por los institutos estatales electorales. No se recibió información por parte de Colima, Michoacán y Morelos. Oaxaca refirió no tener registro de 2018.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, salvo Coahuila y Quintana Roo, la tendencia en la conflictividad electoral estatal fue al alza entre los procesos electorales de 2018 y 2021, siendo Nuevo León la entidad federativa que más tramitó Procedimientos Especiales Sancionadores en ambos procesos comiciales.

En el caso de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral tramitó durante el Proceso Electoral 2017-2018, la cantidad de 635 PES. En el proceso electoral 2020-2021 esta misma autoridad electoral substanció 1020 PES, lo que representó una carga significativa de trabajo para el área jurídica en cada proceso electoral, misma que se sumó al desarrollo de las actividades ordinarias relacionadas con el proceso electoral.

Por su parte el Tribunal Estatal Electoral en Nuevo León tramitó en el período del 1 de oc-

tubre al 30 de septiembre de 2021, la cantidad de 1311 medios de impugnación y procedimientos sancionadores, lo que representa un número mayor que en el proceso electoral anterior de 2017-2018 donde esta misma autoridad jurisdiccional substanció 939 medios de impugnación y procedimientos sancionadores. Si comparamos esta última cifra con la estadística del proceso electoral local de 2014-2015 donde se substanciaron 606 medios de impugnación y procedimientos, la cifra va *in crescendo*, es decir, la conflictividad electoral aumenta en cada proceso electoral, lo que detona un aumento significativo en las cargas de trabajo de las autoridades electorales, desde la autoridad administrativa electoral, pasando por la autoridad jurisdiccional electoral local, hasta arribar a la justicia federal electoral. Si se toma en cuenta que, en muchos casos, las partes en conflicto agotan toda la cadena impugnativa, eventualmente, esto pudiera

colapsar el trabajo de las autoridades electorales. En el siguiente cuadro es posible advertir de manera gráfica este crecimiento de conflictividad electoral:

Cuadro 2. Total de medios de impugnación y procedimientos sancionadores 2015-2021 en Nuevo León.

Actividad Jurisdiccional Proceso Electoral	
Proceso electoral 2020-2021	1311
Proceso electoral 2017-2018	939
Proceso electoral 2014-2015	606

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Informe de labores de la Presidencia del TEENL, disponible en: https://www.tee-nl.org.mx/transparencia_sipot/acuerdos/informe_de_actividades_2020_2021.pdf

Entre las bondades de los MASC se encuentra el período de tiempo más corto para la solución de los asuntos, dado que las cargas de trabajo se incrementan considerablemente en la contienda electoral. Parecería viable que en materia electoral se valore establecer alguno de los mecanismos de solución de controversias con lo que se cambiaría el paradigma de solución de casos en contiendas electorales donde a veces el enfrentamiento entre los actores políticos parece no dar lugar a una tregua.

Cabe señalar que en la contienda electoral, en la mayoría de los casos, los conflictos se deben resolver en el tiempo en que se desarrolla el proceso electoral, es decir, un plazo relativamente corto, y quizá esa puede ser una de las justificaciones del porqué los MASC no sean tan atractivos como una solución pronta e inmediata.

Anteriormente, la legislación establecía que la Comisión Estatal Electoral debía tramitar y resolver los procedimientos sancionadores ordinarios y el Tribunal Electoral Local, debía resolver los procedimientos especiales sancionadores. Actualmente, la resolución de ambos tipos de procedimientos es competencia del Tribunal.² (Congreso del Estado de Nuevo León, 2022).

Habrán algunos casos donde los MASC pueden ser muy efectivos, como las conductas que se realizan entre los particulares, como la colocación indebida de propaganda o las calumnias y algunas conductas en redes sociales, con el impacto masivo de comunicación que tienen estas últimas. En los casos

² La reforma del 4 de marzo de 2022 a la Ley Electoral de Nuevo León, otorgó al Tribunal Electoral Local la facultad de resolver los procedimientos ordinarios sancionadores.

que un partido político o una ciudadana o ciudadano presente un medio de impugnación o queja por un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, resultaría improcedente el uso de los MASC, debido a que el ejercicio de la acción impugnativa en ese caso, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía, entendida ésta, como una colectividad que se conforma por sub colectividades o grupos, e inclusive, de otros grupos que sin ser considerados jurídicamente como ciudadanos, merecen la tutela del Estado, como los menores de edad, donde en materia de propaganda política, el derecho tutelado es el interés superior de la niñez, entendida esta última como una colectividad (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009).

Por lo antes expuesto, el partido político o la ciudadanía demandante no podrían desistirse válidamente del medio de impugnación o queja promovida, porque no existe un titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad.

CONCLUSIONES

La llegada de los MASC a nuestro sistema de justicia ha obligado a las instancias judiciales y administrativas que resuelven conflictos, a cambiar el paradigma de solución. Llegar a acuerdos favorables para las partes, dialogar para mediar o conciliar una problemática desde la perspectiva de la paz, es posible.

Debemos avanzar en la construcción de acuerdos que representen una economía procesal, un ahorro en tiempo, en recursos humanos y financieros; a toda la sociedad nos conviene.

El legislador tiene un reto que ojalá quiera asumir: encontrar la fórmula de plasmar en la legislación electoral federal o local el reconocimiento de MASC como vías alternas para la solución heterocompositiva a través de alguna figura de arbitraje o mediación profesional-electoral que permita una solución eficaz a las controversias entre los diversos actores políticos, pero que a la vez sume en la construcción del tejido democrático, en el entendido de que si bien en democracia existe el principio de la competencia política, también existe el de la cooperación, es decir, como dos caras de la misma moneda que se complementan, donde por un lado está la faz de la competición, y del otro lado, la cooperación.

La política es competición y cooperación al mismo tiempo, entendiendo esta última como la dimensión a través de la cual los diversos actores políticos resuelven sus conflictos de manera amigable y a favor de la democracia, porque esos mismos competidores serán en un futuro Gobierno/Oposición, Mayorías/Minorías que tienen que dialogar para encontrar soluciones públicas. Mientras menos friccionados arriben a esos escenarios postelectorales, será más factible llegar a la toma de acuerdos por la vía del diálogo y del consenso, evitando incluso, la polarización.

Operativamente, la instrumentación de los MASC, además de plasmarse en la ley, debería incluir una capacitación a las y los futuros mediadores y certificarlos para dotarles de las herramientas y habilidades que requieren las soluciones alternas a los conflictos. Sin duda para las personas involucradas en los conflictos político-electorales también va a significar un cambio de paradigma, como en todo proceso nuevo habrá resistencias que al tiempo cederán ante los beneficios que hemos visto representan las soluciones alternativas de conflictos.

Hasta ahora, aunque hay algunos casos excepcionales, la mayoría de la literatura refiere a los conflictos electorales relacionados con los pueblos indígenas los que destacan por su aplicación en los métodos alternos de solución de controversias.

Debemos replantear los asuntos en los que sí quepa la justicia con este tipo de soluciones y tener presente que habrá asuntos como los de interés general, o los de violencia política de género o donde se afecte el interés superior del niño y de la niña, que seguramente no podrán someterse a las medidas de conciliación y de mediación, o cuando se trate de violaciones a la Constitución.

Es necesario también la difusión de este tipo de mecanismos alternativos para que la sociedad, y por lo tanto las personas involucradas en una contienda electoral, ya sea partidos políticos, candidatos, candidatas e independientes conozcan los mismos y las bondades que puede ofrecer y que han sido señaladas en este trabajo.

Se podría pensar en una reforma a la Ley Electoral estatal que los contemple, aunque también podemos señalar que el principal instrumento jurídico que es la Constitución ya lo establece.

Propuestas

- El reconocimiento en la ley de la instrumentación de los MASC para la resolución de conflictos electorales.
- La capacitación por parte de las autoridades electorales al personal necesario que se designaría para implementar los MASC.
- Establecer los manuales de procedimientos alternativos acordes a la Ley de Métodos Alternos y a la Ley Electoral.
- Proporcionar orientación a las personas involucradas en el conflicto sobre la posibilidad de solucionar el problema por algún MASC.
- Realizar, en aquellos casos que proceda, y que no sean de interés público, las soluciones con base en los MASC.

TRABAJOS CITADOS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022, 27 de febrero). *Ley General de Partidos Políticos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2022, 4 de marzo). *Ley Electoral para el Estado de Nuevo León*. http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_electoral_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- Gobierno del Estado de México. (2000). *Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2000/abr203.pdf>

- Gorjón, F. y Barrera, F. (2016). Mediación generadora de capital social. *Ciencia Jurídica*, 5(9), 27-35. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/175/165>.
- Guzmán Palma, D. (2020). Los medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico-conceptual en México. En A. Sánchez-Castañeda, D. Márquez y B. Camarillo (coords.), *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el Derechos Mexicano Contemporáneo*. (pp. 1-26). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Electoral del Estado de Colima. (2017). *Acuerdo No. IEE/CG/A059/2017*. <https://periodicooficial.colimago.mx/p/30092017/sup03/37093007.pdf>
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2013). *ACUERDO CG-IEEPCO-59/2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA PARA EL PROCESO DE MEDIACIÓN EN CASOS DE CONTROVERSIAS RESPECTO A LAS NORMAS O PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS*. <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2013/CG59.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf
- Instituto Nacional Electoral (2020, 8 de julio). *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*. https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/3_Normas-APA-7-ed-2019-11-6.pdf
- Marquéz, M. y De Villa, J. (2013). Medios alternos de solución de controversias. En E. Ferrer, J. Caballero y C. Steiner (coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II*. (pp. 1587-1601). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Organización de las Naciones Unidas (2015). La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/
- Secretaría de Gobernación. (2008). *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015591>
- Tribunal Electoral de Chiapas. (2021). *Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para la aplicación de Medios Alternativos de Solución de Controversias en los Procesos Electivos regidos por Sistemas Normativos Indígenas*. <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/789FD866-1C56-4652-9009-4443CB-D4BDC2.pdf>
- Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2020). Expediente: TECDMX-JLDC-021/2020. (Martha Alejandra Chávez Camarena, M.P.) <https://comitegenero.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/TECDMX-JLDC-021-2020.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. (2021). Expediente: TEE/JEC/001/2021. (Dra. Alma Delia Eugenio Alcaraz, M.P.) <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2021/01/TEE-JEC-001-2021.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. (2021). *Informe de actividades 2020-2021*. https://www.tee-nl.org.mx/transparencia_sipot/acuerdos/informe_de_actividades_2020_2021.pdf
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. (2019a). Expediente: JN1/34/2019. (Mtro. Raymundo Wilfrido López Vásquez, M.P.) <https://teeo.mx/images/sentencias/JN1-34-2019.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. (2019b). Expediente: JDCI/120/2019. (Mtro. Miguel Ángel Carballido Díaz, M.P.) <https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-120-2019.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2006). Expediente: SUP-RAP-17/2006. (José de Jesús Orozco Henríquez, M.P.) <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00017-2006>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2009). *DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO*. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2009>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). *SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)*. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2014&tpoBusqueda=S&sWord=11/2014>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). *Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca*. <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/files/7e403a9e963d16c.htm>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). Expediente: SX-JDC-551/2018. (Juan Manuel Sánchez Macías, M.P.) <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0551-2018.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). *Se debe crear la figura de mediador electoral ante la alta judicialización de los conflictos internos de los partidos políticos: Otálora Malassis*. <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3526/0>

vo León (2016 a la fecha). Ha realizado observación electoral con la OEA en Haití, 2011 y República Dominicana, 2020.

Sofía Velasco Becerra

Licenciada en Derecho por la UAM Azcapotzalco, Máster en Derecho Penal, Constitución y Derechos, por la Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad (cursando), por la UANL. Expresidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y Exconsejera Electoral de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

Luigui Villegas Alarcón

Licenciaturas en Derecho y en Ciencias Políticas y Administración Pública, ambas por la UNAM, Máster en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Salamanca, España y Maestría en Derecho Electoral por el TEPJF, Cursando Doctorado en Derecho en la UANL. Consejero electoral y consejero presidente provisional de la Comisión Estatal Electoral Nue-

Pertinencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias para la materia electoral

Relevance of alternative dispute resolution mechanisms for electoral matters

Recibido: 17-05-2022 | Aceptado: 20-06-2022

Alfonso Roiz Elizondo*

*<https://orcid.org/0000-0003-1222-2391>
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, Monterrey,
México

Resumen

El estado actual del sistema de justicia electoral en nuestro país nos invita a repensar el uso de los MASC en este ámbito. Hay una creciente y sostenida carga de trabajo en las instancias encargadas de la impartición de justicia comicial, por lo que la implementación de estos mecanismos podría ayudar a despresurizar la sobrecarga judicial. En el presente artículo se problematiza sobre su pertinencia, a través de un estudio mixto en el que se revisan datos de la situación actual de la justicia tradicional y, posteriormente, se analizan las ventajas y las áreas de mejora que podría generar la incorporación de los MASC. Se concluye que podrían aportar importantes beneficios respecto de la justicia tradicional, con principios como los de flexibilidad y confidencialidad que abonarían a un proceso ágil y abierto. Igualmente se destacan algunos puntos que podrían dificultar su implementación, respecto de los cuales se plantean algunos ajustes para lograr una mayor viabilidad y pertinencia.

Palabras clave: *Mecanismos alternativos de solución de controversias, mediación, conciliación, justicia electoral.*

Abstract

The current state of the electoral justice system in our country invites us to rethink on the use of ADR in this area. There is a growing and sustained workload in the instances in charge of admi-

Cómo citar

Roiz Elizondo, A. Pertinencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias para la materia electoral. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 2(3). <https://doi.org/10.29105/msc2.3-32>

nistering electoral justice, so the implementation of these mechanisms could help to depressurize the judicial overload. In this article, its relevance is problematized, through a mixed study in which data on the current situation of traditional justice are reviewed and, subsequently, the advantages and areas for improvement that could be generated by the incorporation of ADR are analyzed. It is concluded that they could provide important benefits with respect to traditional justice, with principles such as flexibility and confidentiality that would contribute to an agile and open process. Likewise, some points that could hinder its implementation are highlighted, with respect to which some adjustments are proposed to achieve greater viability and relevance.

Keywords: *Alternative dispute resolution, mediation, conciliation, electoral justice.*

INTRODUCCIÓN

Los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) se han convertido en una opción viable para resolver disputas sin necesidad de llegar a los tribunales o para finiquitarlas dentro de procesos judiciales ya iniciados. Han estado presentes en el sistema de justicia mexicana desde hace más de un siglo, con la conciliación en materia laboral prevista desde su expedición, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y, posteriormente, se fueron incorporando en otras ramas del Derecho.

Sin duda, han ayudado a fortalecer y maximizar la salvaguarda del derecho fundamental de acceso a la justicia de las personas, ofreciendo una alternativa para solucionar sus diferencias. No obstante, han tenido un desarrollo marginal en materia electoral, apenas en fechas recientes se presentaron algunos casos en los que se reconoció la factibilidad de su aplicación.

Por ello, en el presente trabajo nos avocamos a revisar su viabilidad y pertinencia para solventar las disputas derivadas de los comicios.

En principio, saltan a la vista dos ventajas que podríamos señalar respecto de estos mecanismos: la brevedad para terminar la disputa y la simplicidad en sus procedimientos. Sin embargo, esos beneficios no parecían tener -hasta hace poco- el mismo atractivo para la justicia electoral, pues en esta última no hay tanta demora en el dictado de las sentencias y ordinariamente sus procesos suelen ser menos complejos.

Empero, lo que antes parecía no tener suficiente atractivo, ahora convendría que se evaluara con mayor detenimiento. Esto es, el incremento exponencial y sostenido de los conflictos electorales podría llevarnos a reflexionar y reconsiderar sobre los MASC como una opción que contribuya a despresurizar el sistema judicial electoral, aunado, por supuesto, a las ventajas propias que

ofrece esta vía alternativa, con principios como los de flexibilidad y confidencialidad.

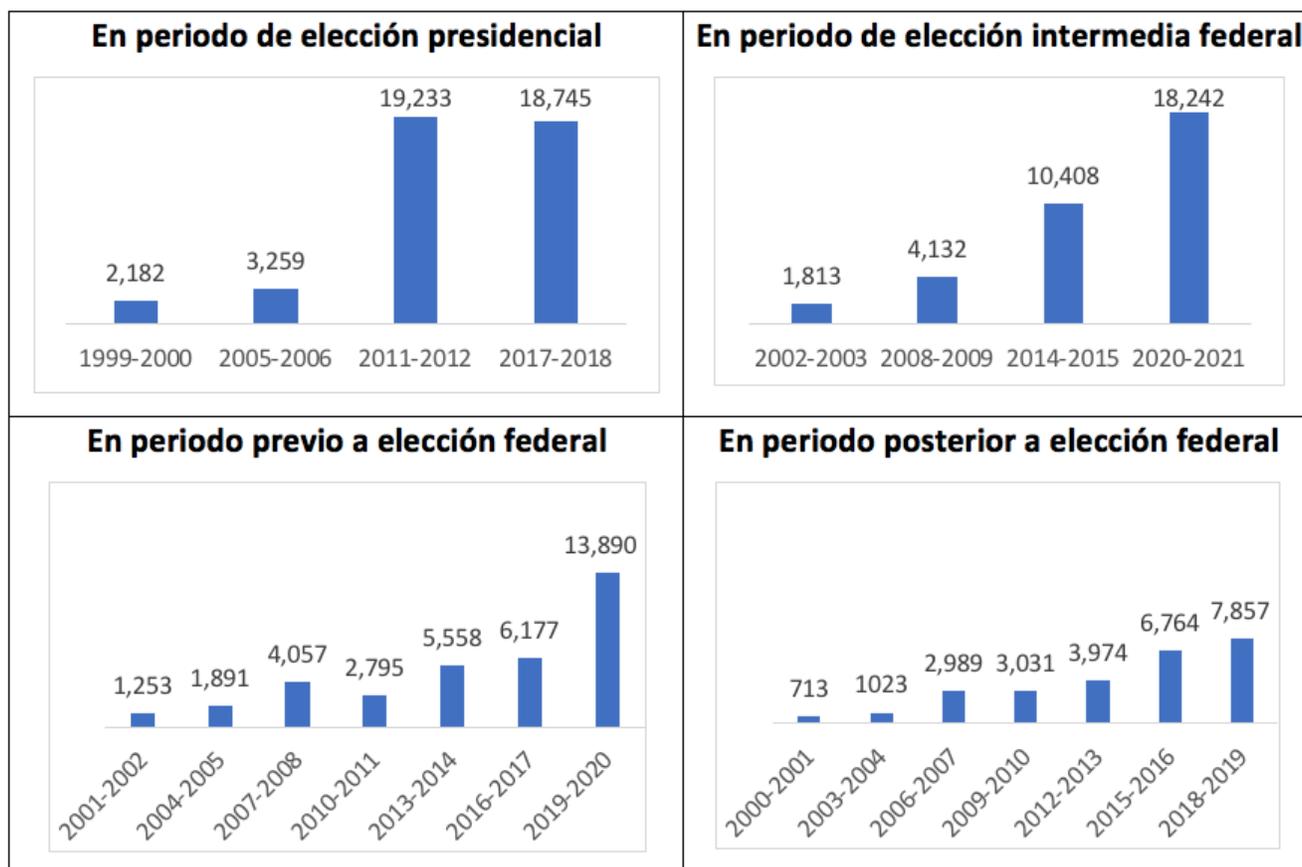
Con ello en mente, en primer momento se presentan algunas cifras para apreciar la situación actual de la justicia electoral. Luego, se destaca el reconocimiento constitucional de los MASC y su respaldo como derecho fundamental. Enseguida, como tema principal se presenta un análisis respecto de los posibles beneficios de la aplicación de los principios específicos de los MASC al ámbito electoral, sin soslayar escenarios problemáticos que pudieran descartar su utilización para ciertos casos. Concluimos con un apartado de reflexiones con una exposición sucinta de lo abordado.

1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA JUSTICIA ELECTORAL

En este apartado se presentan algunas cifras del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (TEENL) y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEE), con la aclaración de que se muestran con el objetivo de establecer un panorama ilustrativo de la situación actual de la justicia electoral, no se trata de un diagnóstico exhaustivo. Para eso se requeriría un artículo que se ocupara únicamente del tema, que contemplara, cuando menos, revisiones multinivel y multifactoriales de fenómenos que pudieran traslaparse y explicar las variaciones en los datos, tales como: disputas partidistas, elecciones coincidentes, comicios altamente competidos o triunfos con amplio margen, entre otros.

Como señalamos, el sistema de justicia electoral ha tenido incrementos sostenidos en la cantidad de asuntos que se reciben. Hasta el momento ello ha sido manejado satisfactoriamente por los tribunales y organismos electorales, pero ciertamente se han presentado ya algunos síntomas del gran problema que implica enfrentar esa sobrecarga y la situación límite que se podría estar teniendo en años próximos.

En primer lugar, se presentan las cifras de asuntos resueltos por el TEPJF tomando como punto de partida el periodo 1999-2020. Para ese efecto, se comparan los datos de procesos de naturaleza similar: las elecciones presidenciales, las intermedias, los lapsos previos a los comicios y los posteriores a ellos. Ello, debido a que no sería factible comparar la cantidad de impugnaciones que se reciben en un año de elección presidencial con las de elecciones intermedias o el año previo o posterior a los comicios.

Gráfica 1. Asuntos recibidos por el TEPJF¹

Fuente: Elaboración propia con base en informes de labores del TEPJF (2000 a 2021a)

¹ Estos datos se refieren a los lapsos que abarcan del mes de noviembre del año señalado inicialmente hasta el mes de octubre del año siguiente (TEPJF 2021a, 19)

De lo anterior se aprecia una clara tendencia al alza en el número de impugnaciones que resuelve cada año el TEPJF. La cantidad de asuntos se ha disparado más de ocho veces en las elecciones presidenciales, 10 veces en las intermedias, 11 veces para los periodos previos y posteriores a las elecciones.

Los periodos de elecciones presidenciales solían ser los que presentaban mayor cantidad de impugnaciones, pero esa brecha parece que ha quedado prácticamente inexis-

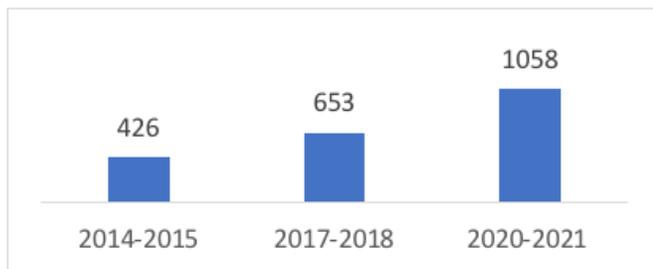
tente en comparación con las intermedias. En ambos casos, las cifras actuales sobrepasan las dieciocho mil impugnaciones. Una cifra altísima. Solo en el periodo 2017-2018 hubo un ligero decremento de menos de tres por ciento, pero si vemos el resto de los números, no parece que habrá una tendencia a la baja, por el contrario, podría esperarse que continuará el incremento.

Ello explica en gran parte el crecimiento que ha tenido la estructura del TEPJF y la

alta especialización de su personal, lo cual es también un reflejo de la ampliación de la materia electoral, con temáticas cada vez más diversas que van más allá de las clásicas nulidades electorales o impugnación de candidaturas. Ahora se ven temas de fiscalización, comunicación política, protección de niñas, niños y adolescentes, violencia política por razón de género, recolección de apoyos ciudadanos, mecanismos de participación ciudadana, entre muchos otros.

Por cuanto hace a los tribunales electorales locales, como caso ejemplificativo se muestran las cifras de asuntos recibidos por el TEENL en los últimos tres periodos electorales.

Gráfica 2. Asuntos recibidos por el TEENL



Fuente: Elaboración propia con base en el Informe de actividades de la Presidencia del TEENL (2021a)

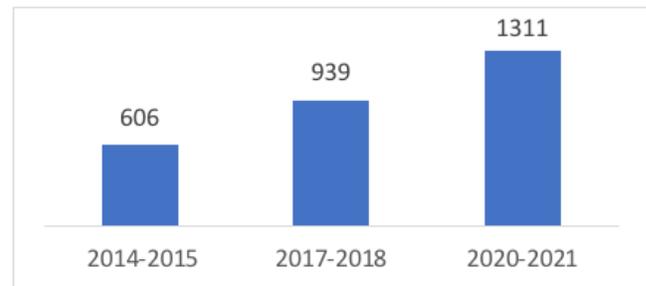
Como puede verse, el TEENL ha enfrentado cargas de trabajo con aumentos muy significativos. En el lapso del 2014 a 2021 la cifra de asuntos subió más del doble. De manera similar al ámbito federal, solía tenerse la percepción de que las elecciones a la gubernatura generaban más impugnaciones que las intermedias locales, pero eso no ha

sucedido en el caso de Nuevo León, la alza en las cifras ha sido sostenida y considerable, sin importar el tipo de elección.

Se trata de un incremento exponencial en un periodo muy corto, con las implicaciones que ello significa para el órgano de justicia local que debe hacer frente a esta sobrecarga de trabajo con personal y recursos limitados, con la encomienda de resolver los asuntos en el menor tiempo posible.

En relación con los institutos electorales locales, igualmente se presentan de forma ejemplificativa datos de la CEE sobre los procedimientos sancionadores que se llevan a cabo ante esta entidad.

Gráfica 3. Procedimientos sancionadores recibidos por la CEE



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Sistema de Información de Apoyo a los Procesos Electorales de la CEE (2021b).

La CEE ha enfrentado un aumento considerable en la cantidad de procedimientos sancionadores que sustancia. A solo dos procesos electorales de distancia la cifra se incrementó en un 150%, lo que sin duda ha generado una carga de trabajo inusitada y complicada de solventar. Sobre todo, teniendo en consideración que este tipo de

procedimientos implican una serie de requerimientos, informes, desahogo de pruebas, audiencias y demás actividades de investigación que no suelen ser necesarias en el sistema de medios de impugnación.

En ese sentido, el aumento exponencial de los sancionadores tiene una incidencia diferente a la que se presenta en otro tipo de asuntos, con la consecuente necesidad de asignar mayores recursos materiales y humanos para desarrollar las indagatorias necesarias, lo cual cobra una mayor relevancia si se toma en cuenta que los organismos electorales locales tienen como tarea fundamental y primaria el desarrollo y organización de las elecciones.

En síntesis, acorde con los datos referidos es claro que el sistema de justicia electoral enfrenta una carga de trabajo con incrementos sustanciales y sostenidos. No podemos hablar de que esté en una situación de colapso, pero sin duda ha llegado a niveles de preocupación.

Por sí mismo, este dato netamente numérico podría ser un aspecto relevante y suficiente para replantearse la conveniencia de alternativas a la resolución de los conflictos por la vía judicial. Más aún si las consideramos en el contexto de la especial exigencia que tienen los órganos de justicia electoral de resolver los asuntos de forma brevísima, dada la posibilidad latente de que las violaciones alegadas se consumen de manera irreparable por el mero transcurso del tiempo y ante el principio de ausencia de efectos suspensivos que opera en la materia comicial (CPEUM, a. 41.VI).

Al respecto, el TEPJF informó que el tiempo promedio de resolución de los juicios recibidos fue de poco menos de 15 días (2021a, 25). Un lapso brevísimo comparado con los promedios que suelen presentarse en otras instituciones de justicia, lo cual, como dijimos, se explica precisamente por la especial necesidad de solucionar las disputas electorales antes de que se generen afectaciones irreparables.

Esta combinación de sobrecarga de trabajo con la exigencia de resolución en tiempos brevísimos genera que se deban adoptar medidas especiales para priorizar la resolución de asuntos urgentes. Por ello, en 2021 las salas regionales del TEPJF suspendieron los plazos para sustanciar y resolver juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores (TEPJF 2021b, c, d, e y g) y, en el caso de la Sala Xalapa, suspendió también plazos para resolver recursos de apelación (TEPJF 2021f), los cuales ordinariamente deben resolverse en un plazo de doce días, acorde con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral² (a. 47.2).

Asimismo, esta señalada sobrecarga judicial podría explicar que algunos asuntos de relevancia hayan llegado al límite de los plazos. La conjugación del súbito aumento al que se enfrentan los órganos locales y la multiplicidad de instancias ha propiciado situaciones extremas en que el tiempo para resolver los conflictos está prácticamente agotado cuando llega a la Sala Superior del TEPJF para su resolución definitiva.

2

En adelante, Ley de Medios.

Una situación como la descrita sucedió en Nuevo León en los comicios de 2021. El 23 de junio, la CEE (2021a) realizó la asignación de diputaciones locales de representación proporcional. Ello se impugnó y fue resuelto el 13 de agosto por el TEENL (2021b). Faltaban aún dos instancias judiciales y ya solo restaban dieciocho días para que la afectación se volviera irreparable, dada la toma de protesta prevista para el primero de septiembre (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a. 46).

Se siguió con el reclamo ante la Sala Monterrey y en ese órgano se dictó sentencia el 27 de agosto (TEPJF 2021h). Luego, las impugnaciones de esta determinación llegaron ante la Sala Superior hasta el 28 y 29 de agosto, restando solo un par de días para resolver antes de que se tornara irreparable (TEPJF 2021i).

Lamentablemente, esta no ha sido la única ocasión, suele ser algo frecuente en la Sala Superior. A la sobrecarga de trabajo se agrega, algunas veces, la necesidad de resolver los asuntos con una rapidez extrema, con todo lo que ello implica, en cuanto al esfuerzo del personal judicial, la falta de tiempo para efectuar un análisis profundo, aunado a el estado de incertidumbre que genera para los casos de integración de órganos de elección.

Con base en el panorama expuesto, podemos señalar que hay una situación de preocupación que podría en poco tiempo convertirse en algo más, de ahí que se justifique la conveniencia de valorar otras opciones que permitan a la justicia electoral amino-

rar la sobrecarga. Por supuesto, además de las bondades y ventajas ordinarias de los MASC que, por sí mismas, podrían ser suficientes para tenerles en consideración, aun sin un escenario complicado.

2. EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS MASC

Un aspecto crucial para destacar es que los MASC cuentan con el debido respaldo constitucional. El artículo 17, párrafo quinto, de la CPEUM establece “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias” y el 73, fracción XXIX-A señala la obligación de del Congreso de la Unión de establecer los principios y bases en materia de MASC.

Estas regulaciones constitucionales no refieren alguna exclusión de la materia electoral o de alguna otra. Por ende, podría, en principio, señalarse que no hay una prohibición para aplicarlos en el ámbito comicial. En todo caso, habría que analizar estos preceptos constitucionales desde la perspectiva de la naturaleza pública de la materia electoral y pensar en las limitantes que ello podría conllevar.

Para esto último, estimo importante apuntar que la mera enunciación del orden público no sería por sí misma un obstáculo o impedimento insalvable, pues incluso en otras materias, como el Derecho Penal -también de naturaleza pública-, se aplican los MASC con algunas limitaciones establecidas legalmente. Este tema lo abordamos con detalle en un apartado posterior.

En adición, para el caso de nuestro estado, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconoce expresamente que toda persona “tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes.” Es decir, aquí hay una clara referencia a los MASC como un derecho específico que podría invocarse por la ciudadanía neolonesa, sin señalar limitaciones respecto de alguna materia.

Desde la academia, Silva Hernández y Martínez (2019, 278) reflexionan sobre el carácter de los MASC como derecho humano y destacan que su “aplicación debe ser garantizada en un plano de igualdad como el derecho de acceso a la jurisdicción, porque ambos sistemas persiguen el mismo fin, que las personas resuelvan sus conflictos.”

En todo caso, de lo que se trata es precisamente de maximizar el derecho fundamental de acceso a la justicia de la ciudadanía, optimizando los esfuerzos institucionales hacia vías como los MASC que cuentan con sustento constitucional y podrían sumar al sistema de justicia para desahogar un poco la referida sobrecarga judicial y permitir la solución oportuna de las disputas electorales.

3. VENTAJAS DE LOS MASC EN LA MATERIA ELECTORAL

Diversas voces han hecho eco sobre las bondades que pueden traer los MASC para acercar la justicia electoral a las poblaciones más desfavorecidas y para resolver de

manera pronta cierto tipo de controversias electorales.

En el Manual elaborado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA 2011, 35), se señala el rol que han jugado estos mecanismos para solucionar algunas problemáticas de crisis políticas e institucionales en países como Afganistán, Indonesia, Malawi, Mozambique, República Democrática del Congo y Sudáfrica, donde contribuyeron a aliviar la presión sobre los tribunales formalmente establecidos.

La magistrada Janine M. Otálora (2018, 40) hizo énfasis en casos de justicia alternativa dentro de algunas comunidades indígenas en Oaxaca, en las que se establecieron sistemas de negociación tradicional para dirimir conflictos internos en las comunidades, con el apoyo del instituto electoral local.

Asimismo, la magistrada Claudia Carrillo (2020, 5) ha resaltado el criterio establecido por el TEPJF (2013b) en el que determinó que en conflictos intracomunitarios se deben de privilegiar medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que consideren adecuados y válidos comunitariamente, tales como la mediación y la consulta.

De igual manera, Jessica Vera (2022, 109) señala que “la mediación en los conflictos electorales puede contribuir a avalar la democracia, la rendición de cuentas y la alterabilidad, pero sobre todo que su objetividad es el refuerzo del poder ciudadano y las formas de participación e involucramiento en la resolución de las problemáticas”.

Por nuestra parte, enseguida abordamos algunas beneficios o ventajas que podría aportar el uso de los MASC a la materia electoral.

3.1. Los MASC como proceso de pacificación social

La justicia tradicional electoral al igual que los MASC tienen como objetivo primordial lograr la paz social. La justicia electoral en México surgió como una vía para dar certeza jurídica de que se respeta la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas, pero también hay que enfatizar que tuvo como propósito fundamental establecer una forma pacífica de encausar las pasiones, las discrepancias y los desencuentros que se generan con los comicios.

Como lo ha destacado Ramón Narváez (2016, 38), el propio TEPJF (2003b) reconoce que su actividad jurisdiccional encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz.

Es de crucial importancia poner atención a este elemento primario. No se trata solo de impartir justicia y que a una u otra de las partes se le dé la razón, sino de contar con una vía de pacificación que sirva para que la sociedad que circunda a las fuerzas políticas -partes de los juicios- no se vea afectada por sus disputas por el poder. Que los pleitos se dilucidan en los tribunales y no en las calles o de formas violentas.

Para Pérez Saucedo (2015, 113) una de las características principales de los MASC es su acentuación amigable: la negociación,

la mediación y la conciliación forman parte de los medios pacíficos de solución de conflictos, pues su estructura fomenta la participación y el diálogo constructivo entre las partes y, por tanto, son esenciales para la cultura de paz.

Esa es una ventaja importante de los MASC. Son concebidos como procesos de pacificación y las personas facilitadoras que operan estos mecanismos tienen la cultura de la paz como una directriz en el ejercicio de su función.

3.2. Despresurización del sistema de justicia electoral

Como hemos señalado, los números de la justicia electoral van en un claro ascenso y no hay indicadores de que vayan a disminuir. Por el contrario, la amplitud cada vez mayor de la materia electoral deriva en potenciales impugnaciones desde diversos frentes.

Ante esa situación que da algunas notas de preocupación, lo natural es voltear hacia otras alternativas que ayuden a despresurizar la sobrecarga de trabajo del sistema de justicia electoral, como ha sucedido en otras materias.

Acorde con Francisco Gorjón (2003, 27) en países como Estados Unidos el 70% de los conflictos se resuelven vía MASC, solo el 30% llega a tribunales. Empero, en México y respecto de la materia electoral, difícilmente podríamos lograr estos alcances -al menos de corto plazo-, dada la muy reciente exploración de estas figuras y el necesario tiempo de dispersión y asimilación, aunado a las circunstancias especiales de la materia.

No obstante, como ha referido Vado Grajales (2006, 377), el objeto no es renunciar a la justicia tradicional o privatizarla, sino de la existencia de diversos mecanismos para seguirla. Es decir, no se trata de sustituir un sistema con otro, sino que sirva como un canal adicional y complementario a través del cual se pueda dar cauce a las desavenencias, para contribuir a despresurizar el sobrecargado sistema de justicia tradicional.

3.3. Solución pronta y definitiva de los conflictos

El sistema de justicia electoral mexicano se compone de diversas instancias a las que puede acudir la ciudadanía hasta lograr una resolución definitiva e inatacable. Según la temática, la cadena impugnativa puede conformarse hasta por cuatro etapas.

Por citar un caso, si se tratara de un conflicto intrapartidista local, el justiciable debería promover, primero, un medio de defensa al interior de su partido político³; segundo, debería acudir a un juicio ante un tribunal electoral local⁴; tercero, podría promover un medio de impugnación ante la Sala Regional correspondiente del TEPJF⁵ y, cuarto, si hubiera algún tema de constitucionalidad, podría llegar a la Sala Superior del TEPJF para tener una resolución definitiva e inatacable.⁶

Si bien los tiempos promedio de resolución en la materia suelen ser cortos, menores a 15 días en el caso del TEPJF (2021a, 25), lo cierto es que en conjunto podrían sumar mucho más tiempo, al tener que transitar entre tantas instancias, agregando los tiempos de notificación, trámite y los respectivos plazos de impugnación. Como ya relatamos en un apartado previo, eso ha generado situaciones problemáticas en que la resolución de los litigios debe hacerse con extrema urgencia en el órgano terminal, dado que llegan ya con plazo prácticamente agotados.

En ese contexto, la vía de los MASC parece atractiva para los propios justiciables en la medida que puedan lograr una solución definitiva de un conflicto en un tiempo menor, sin tener que estar transitando a través de las diversas instancias. Se podrían evitar la elaboración de escritos de demanda, contestación, alegatos, estar al pendiente de las notificaciones, entre otras actividades que requieren su atención como partes de un juicio.

Desde la perspectiva institucional, un asunto resuelto en la vía de los MASC significa un asunto menos para cada una de las instancias que conforman el sistema de justicia electoral. Para los órganos administrativos significa la pronta definición de una situación jurídica, por lo que no tendrían que estar a expensas o en espera de eventuales revocaciones o modificaciones que alteren las posteriores actividades que se basen en la materia o tema que hubiere estado en disputa.

3 Artículo 80, párrafo 3, de la Ley de Medios.

4 Por ejemplo, véase el artículo 137, párrafo 6, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

5 Artículo 83, apartado b), fracción IV, de la Ley de Medios.

6 Artículo 61 de la Ley de Medios.

3.4. Confidencialidad

Este principio tiene un aporte muy interesante en la solución de las diferencias. Consiste en mantener bajo sigilo la información obtenida en el desarrollo de un MASC, con la obligación de abstenerse de divulgarla o usarla para fines distintos (Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, a.5.I). De acuerdo con Schiffrin (1996, 46), esta directriz se vuelve crucial para el éxito del método alterno en cuestión, pues es la única forma de lograr que se expongan con sinceridad los múltiples aspectos del conflicto (Schiffrin 1996, 46).

En materia comicial podría permitir que los mecanismos se lleven a cabo con la confianza de que lo abordado en ellos no trascienda hacia otros sectores, como la opinión pública o hacia una eventual impugnación. Se trata de que se expresen y circule la información libremente, no solo sin los formalismos legales, sino reduciendo los temores naturales que conllevan este tipo de disputas.

Así, se tiene que un beneficio evidente es la privacidad que proporcionan estos mecanismos, en tanto que implicaría que su desarrollo no se ventile ante la opinión pública y, en esa medida, las partes puedan abrirse o expresarse con mayor sinceridad, disminuyendo el temor natural a sufrir alguna afectación en su posicionamiento electoral o al interior de un partido político.

Adicionalmente, para potencializar sus efectos sería de vital importancia que se establezca como regla que no se puedan utilizar para una eventual impugnación las manifes-

taciones, información, pruebas o conclusiones a las que se hubiere arribado en el seno de estos mecanismos. Así los participantes podrían expresarse con plena libertad sin temor a perjudicar irremediablemente a alguna de las partes involucradas en una eventual instancia judicial.

Algo similar a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal que al definir el principio de confidencialidad subraya que la información tratada en el MASC no podrá ser usada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal (a. 4.III).

Con ello se fomenta no solo una visión jurídica de la situación, sino que incluso sería factible para la persona facilitadora detectar emociones, malestares o perspectivas personales que para nada son el objetivo en el desahogo de los medios de prueba con las formalidades técnicas que se siguen en la justicia tradicional. Sobre este tema, Gabriel Gorjón (2015, 73), al describir la mediación, enfatiza que se trata de una “oportunidad de expresar sentimientos, necesidades y emociones” para “decidir voluntariamente la medida más óptima para ellos”.

3.5. Flexibilidad

El principio de flexibilidad está previsto en diversos instrumentos normativos que regulan la implementación de los MASC.⁷ Marca

⁷ Tales como el artículo 4.4 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y 5.3 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

una diferencia sustancial con la justicia tradicional, apegada a ciertas reglas procesales que no están sujetas a convenio. Se trata de evitar o matizar formalismos o solemnidades en aras de privilegiar la posibilidad de allegarse de elementos que permitan esclarecer los hechos o las circunstancias que rodean la disputa.

En los MASC, las partes son libres de aportar de viva voz los elementos con los que pretenden encausar sus pretensiones y llevar a buen puerto una negociación. Esto resulta contrastante con lo que acontece en los juicios tradicionales, donde para que los medios de convicción aportados sean valorados deben pasar por el rigor procesal del desahogo de una prueba.

En ese sentido, este principio permitiría introducir a los MASC algunos elementos que en la justicia tradicional serían complicados, por ejemplo, declaraciones de los involucrados o gente allegada a la disputa, sin necesidad de limitarse por las formalidades que se requieren, por ejemplo, para las pruebas confesionales o testimoniales.⁸ El desarrollo de este tipo de elementos se podría efectuar en un ambiente flexible y empático que permita la libre expresión de las ideas, opiniones y sentimientos, sin sujetarse a un ambiente que pudiera resultar amenazante como el caso de la justicia tradicional.

⁸ Acorde con los artículos 14.2 de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y 461.4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la prueba confesional y testimonial solo son admitidas cuando se levanten previamente ante fedatario público.

De igual manera, se podría recibir la declaración u opinión de especialistas en ciertas áreas para abonar a definir algunos temas que pudieran suscitar algunas dudas en las circunstancias que se hubiere dado la disputa. El desahogo de este tipo de elementos no tendría que estar sujeto a todas las formalidades que se siguen en la prueba pericial en la justicia tradicional, sino que estas exigencias pueden flexibilizarse con el acuerdo de las partes. Por ejemplo, recibiendo la opinión de forma oral y no por escrito, y con el reconocimiento mutuo que realicen de la legitimidad del especialista, en vez de solicitar una evaluación de sus credenciales.

4. PUNTOS PROBLEMÁTICOS

Para complementar la visión sobre la pertinencia de los MASC es indispensable analizar también los puntos problemáticos o expresiones de desconfianza que al respecto se pudieran plantear.

4.1. La naturaleza pública de la materia electoral

Tal vez la mayor objeción en contra de su uso en la materia electoral se refiere a la naturaleza pública de los conflictos que se suscitan. Pareciera que todo lo que es electoral es en automático público y no está sujeto a ningún tipo de negociación entre las partes.

Al respecto, habría que tener en cuenta que la reciente amplitud de la rama electoral ha llevado a los tribunales temáticas cuya naturaleza pública no es tan evidente, como lo eran al inicio con los reducidos temas que se abordaban. Ciertos casos o disputas denotan

intereses en juego que no están directamente referidos a toda la sociedad, sino a un sector delimitado como un partido político, una asociación política o una comunidad indígena.

No es lo mismo el interés o afectación que podría resentir toda la ciudadanía con la resolución de un conflicto sobre la validez de una elección, como la Gubernatura de Nuevo León, que con una diferencia interna partidista, como podría ser una disputa por una dirigencia municipal.

Respecto de esto último, claro que podría estimarse que hay un interés público en proteger la democracia interna de los partidos políticos, pero lo cierto es que no es equiparable con una elección constitucional. La incidencia de la ciudadanía en general en estos temas partidistas no es igual que la de sus afiliados o simpatizantes. Incluso desde la normativa legal se les reconoce a los partidos políticos la libertad de autodeterminación, la cual se ejerce esencialmente con el respaldo de la militancia (Ley General de Partidos Políticos, a. 5.2)

En ese tenor, hay que aclarar que algunos temas podrían quedar excluidos de los MASC, como aquellos cuya afectación al orden público se vincule directamente con la voluntad del electorado, tales como: resultados de los comicios, medidas de seguridad, mecanismos de cómputo, entre otros. Es decir, no sería constitucionalmente válido que las partes de un litigio negocien sobre aceptar o no la voluntad de la ciudadanía y lo que ello conlleva, pero sí podría haber margen de acuerdo en aquellos casos en los

que no haya una incidencia grave o directa en el orden público.

Así, hay algunas disputas cuyo interés en la controversia podría considerarse acotado al ámbito personal o privado, como cuando se alega un agravio por calumnia, el uso sin autorización de la imagen de particulares, la pinta de bardas o propiedades privadas, por mencionar algunos casos.

En ese sentido, la razón del orden público como argumento para excluir los MASC de la rama comicial podría no estar presente con la misma intensidad en ejemplos como los recién aludidos.

En adición, vale mencionar que la razón del orden público está también presente en el Derecho Penal y ahí han operado con éxito los MASC, como una vía para aliviar el siempre cargado sistema de justicia.

Los MASC están debidamente contemplados, aceptados e implementados en la materia penal. Sus bases están definidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional (a. 1).

Es más, dichos mecanismos ya son utilizados en el ámbito penal electoral, pues dicha materia se rige por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales que establece como derecho de las víctimas u ofendidos acceder a los MASC (a. 109.X).

Por ejemplo, en la pasada contienda por la gubernatura en Nuevo León, se vivieron acusaciones sobre la probable comisión de ilícitos y se presentaron diversas denuncias electorales y penales. De estas últimas, fue muy divulgado el caso del actor Marco Alfonso Polo Guerra, “Marco Polo”, quien fue denunciado ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León (FEDE NL) por la entonces candidata de la coalición “Juntos Haremos Historia”, quien señaló que se cometió violencia política por razón de género en su contra, derivado de la publicación de una parodia en la que se aludía a la candidata.

El asunto se resolvió sin llegar a los tribunales, el actor se disculpó públicamente después de que la FEDE NL le recomendara hacerlo y la entonces candidata aceptó las disculpas. Ambas partes tuvieron posibilidad de expresar sus razones y puntos de vista y el asunto se resolvió sin llegar a la justicia penal (FEDE NL, 2021; POSTAmx 2021; Tele-radio 2021).

4.2. Viabilidad de los efectos jurídicos de los MASC

Otro tema que sería necesario sortear se refiere a la utilidad real y efectiva que pudieran tener los MASC en caso de que se adoptara su implementación. Y es que estas alternativas resultan atractivas frente a litigios que suelen tardar años, por lo que el tiempo que pudiera demorar un MASC podría no ser tan relevante, sin embargo, para el ámbito comicial el tiempo es crucial, las definiciones deben tomarse con la mayor prontitud.

En relación con este punto, cabe aclarar que no en todos los casos la solución de la disputa tiene la misma urgencia. Igual que decíamos en el apartado anterior, no es lo mismo una controversia sobre la nulidad de una elección que respecto de una renovación de dirigencia partidista. Es decir, en un buen número de casos, sobre todo conflictos partidistas, la brevedad de la resolución podría ser relevante, pero no con la misma premura. Ello, atendiendo a que en los conflictos partidistas no aplica el mismo criterio respecto a que la fecha prevista como toma de posesión torne irreparables los actos controvertidos (TEPJF 2001b).

De cualquier manera, para que pudieran operar los MASC en la materia electoral tendrían que operar algunas medidas especiales que permitieran su funcionamiento.

Primero, sería indispensable brindar la oportunidad de interrumpir el plazo de impugnación para que las partes pudieran acudir a las vías alternativas sin el riesgo de que precluya su derecho de recurrir a la justicia tradicional. De poco serviría contar con los MASC si no hay oportunidad de mantener a salvo sus derechos de no lograr un acuerdo. Suponiendo que alguien quisiera activar la vía alternativa en esas condiciones, podría prestarse a estrategias de la contraparte para agotar los plazos con el objetivo de lograr la consumación definitiva e inatacable de la situación controvertida.

Adicionalmente, lo ideal sería trasladar a los MASC el principio de celeridad o brevedad que opera en la justicia tradicional electoral (TEPJF 2018b), para establecer la directriz

de preferir la convención de plazos cortos para las etapas que se acuerden. Tendría que reservarse un tiempo prudente considerando la fecha en que las circunstancias puedan tornarse irreparable, a fin de que no suceda el fenómeno comentado de llegar a las instancias jurisdiccionales con el plazo prácticamente agotado. Es decir, conveniría establecer un plazo que contemple la posibilidad de que, de no obtener una solución al conflicto, haya tiempo suficiente para agotar las múltiples instancias del sistema de justicia electoral.

En ese sentido, habría que admitir que la utilidad de estos mecanismos quedaría reducida a aquellos casos en que los plazos lo permitan, pues ante la extrema urgencia sería difícil dejar de lado la definitividad del sistema tradicional. Sobre todo, atendiendo a que en la justicia electoral opera la práctica procesal de acudir per saltum -brincándose la instancias- a los órganos de jerarquía superior, precisamente cuando se suscitan condiciones de tal urgencia que no es factible exigir al justiciable que agote las instancias previas de impugnación (TEPJF 2007b).

En otro tenor, para que los MASC resulten viables habría que observar también el principio de legalidad. Sería necesario tener especial cuidado en que la persona facilitadora cuente con los conocimientos suficientes en materia electoral, a fin de que la solución o acuerdo que proponga sea válido y realizable acorde con la normativa y criterios aplicables. De poco serviría establecer una vía alternativa de solución que resulte en un

acuerdo jurídicamente inviable, que puedan ocasionar un menoscabo en los principios rectores de nuestro sistema democrático.

Además, sería necesario establecer el reconocimiento de la vinculatoriedad de los acuerdos que adopten las partes, a efecto de dotarle de plena definitividad sobre los efectos jurídicos que se deriven. Ello iría en consonancia con lo señalado anteriormente respecto de la imposibilidad de usar lo expresado en los MASC en una posterior instancia judicial.

De lo contrario, se reducirían los posibles beneficios que se pudieran generar, pues acudir a una vía alternativa no lograría los objetivos planteados inicialmente y se convertiría solamente en una instancia adicional a la ya de por sí larga cadena impugnativa que debe seguir un justiciable para lograr una solución definitiva.

De lo que se trata es de presentar opciones de solución viables jurídicamente, estableciendo una arena de diálogo respecto de los puntos que sea posible negociar y se pueda arribar a un desenlace en que todas las partes terminen ganando.

CONCLUSIONES

La justicia electoral enfrenta cifras que han llegado a niveles preocupantes, los números no mienten. Por ello, convendría mirar hacia otras alternativas de solución de los conflictos, como se ha hecho en otras materias de Derecho y en otros países. En un primer término, la incursión de los MASC en la materia electoral podría ayudar a aminorar las

cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales. Al igual que la justicia tradicional constituyen una vía para construir una cultura de paz en las contiendas electorales, las cuales, dada su naturaleza de conflicto, generalmente presentan duras disputas que rayan en los límites legales.

Los MASC cuentan con el suficiente sustento constitucional para ser tomados en consideración en el ámbito comicial. Se presentan como una opción viable para ayudar a que la situación judicial no escale a niveles críticos, además de que por sí mismos muestran valores y beneficios que pueden ser aprovechados en la materia electoral.

Entre las ventajas que advertimos de los MASC encontramos las siguientes: se trata de procesos de pacificación social; servirían para despresurizar el sobrecargado sistema de justicia electoral; aportan una vía de solución pronta y definitiva, sin tener que transitar por la multiplicidad de instancias y, finalmente, podrían aprovecharse los principios de confidencialidad y flexibilidad para lograr un proceso más ágil y abierto. Respecto a este punto, como se ha reflexionado en este trabajo, las partes podrían resolver sus diferencias de una manera más privada, sin que se ventilen a la opinión pública y sin que se vea comprometida su posición en las preferencias electorales.

En cuanto a los puntos problemáticos, hay que considerar que algunos asuntos que se ventilan en la materia electoral podrían no estar sujetos a negociación, por el riesgo de causar una afectación al orden público, sin embargo, hay un buen número de litigios

que no encuadran en esta descripción y más bien en ellos se dilucidan disputas que se vinculan a un segmento restringido o derechos de ciertas personas en lo individual.

Finalmente, es necesario establecer algunas medidas en torno a la viabilidad de los efectos jurídicos de los MASC, tales como: contemplar plazos cortos para su desarrollo, tener especial atención en la legalidad de lo pactado y establecer efectos vinculantes a la solución adoptada.

Esperemos en que la pertinencia de los MASC para la materia sea motivo de una buena reflexión y de ejercicios más frecuentes de implementación para ir descubriendo y recopilando experiencias, ventajas, así como áreas de oportunidad para la materia electoral que permitan su incursión en el futuro próximo.

TRABAJOS CITADOS

- Carrillo Gasca, C. 2020. *Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en Materia Electoral*. México: Tribunal Electoral de Quintana Roo. Recuperado de http://www.teqroo.org.mx/2018/Articulos/2020/10_2020.pdf
- CEE. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. 2021a. *Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante el cual se realiza la asignación y la distribución de curules por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Nuevo León para el periodo 2021-2024*. Recuperado de https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20235_2021.pdf
- _____. 2021b. Sistema de Información de Apoyo a los Procesos de la Elección 2021 (SIAPE).

- Código Nacional de Procedimientos Penales. 2014. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 1917. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-05-28
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- FEDE NL. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León. 2021. *Entrevista del Fiscal Electoral @GDHKoloffon en Meta 21 al aire*. Min. 16:37. Twitter. Recuperado de <https://twitter.com/FEDENuevoLeon/status/1369787505483087872?s=20&t=ab1b71h5bBT-41GwwS3M5Dg>
- Gorjón Gómez, F. 2003. *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080126015/1080126015.PDF>
- Gorjón Gómez, G. 2015. "Mediación: El paradigma jurídico del siglo XXI". En Cabello, Tijerina A. (coord.). *La multidisciplinariedad de la mediación y sus ámbitos de aplicación*. México: Tirant lo Blanch. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/14200/1/CAP%C3%8DTULO%20Mediacion%C3%B3n%20El%20paradigma%20jur%C3%ADdico%20del%20siglo%20XXI.pdf>
- IDEA. Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral. 2011. *Justicia electoral: El manual de IDEA Internacional*. Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/justicia-electoral-manual.pdf>
- Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. 2014. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-03-%204
- Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. 2017. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20PARA%20LA%20SOLUCION%20DE%20CONTROVERSIAS%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2020-12-30
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2014. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 1996. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>
- Ley General de Partidos Políticos. 2014. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. 2014. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. 2014. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LN-MASCMP_200521.pdf
- Narváz Hernández, J. 2016. *El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral*. México: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5681/16.pdf>
- Otálora, Janine M. 2018. *Mediación: Pensar en justicia alternativa*. Recuperado de <http://www.janineotalora.com/2018/12/mediacion-pensar-en-justicia-alternativa.html>
- Pérez Saucedo, J. B. 2015. *Cultura de paz y resolución de conflictos: La importancia de la mediación en la construcción de un Estado de paz*. Ra Ximhai, vol. 11, núm. México: Universidad Autónoma Indígena de México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46139401006>
- POSTAmx. 2021. *Se disculpa Marco Polo por sátira política*. Youtube. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=L_oTqX6qEBo
- Schiffrin, Adriana. 1996. "La mediación: aspectos generales". En Gottheil, Julio y Schiffrin, Adriana (eds.). *Media-*

- ción: una transformación de la cultura*. Argentina: Editorial Paídos.
- Silva, F. y Martínez, G. 2019. *La justicia alternativa como derecho humano*. Colombia: Jurídicas Cuc. Recuperado de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2574/3437>
- TEENL. 2021a. Informe de actividades de Presidencia. Recuperado de https://www.tee-nl.org.mx/transparencia_sipot/acuerdos/informe_de_actividades_2020_2021.pdf
- _____. 2021b. Sentencia JI-121/2021 y acumulados. Recuperado de <https://www.teenl.org.mx/sentencias.php?fr-Sentencia=3167&frBuscar=121&frPagina=1>
- Teleradio. 2021. *Clara Luz Flores asegura que es fan de Marco Polo y le encantan sus videos*. Youtube. Recuperado de <https://youtu.be/i8nkzD-gsP8?t=600>
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2000. Informe Anual 1999-2000. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/cda7f0e74a57d4d.pdf>
- _____. 2001a. Informe de Labores 2000-2001. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/db4f15acd8365c4.pdf>
- _____. 2001b. Tesis XII/2001. Principio de definitividad. Sólo opera respecto de actos o resoluciones de las autoridades encargadas de organizar las elecciones. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=12/2001>
- _____. 2002. II Informe 2001-2002. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/d28b2329bacce3b.pdf>
- _____. 2003a. III Informe de Labores 2003-2003. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/f470f84aef44763.pdf>
- _____. 2003b. Jurisprudencia 12/2003. Cosa juzgada. Elementos para su eficacia refleja. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2003&tpoBusqueda=S&sWord=12/2003>
- _____. 2004. IV Informe 2003-2004. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/5afd05ab7f9cf0.pdf>
- _____. 2005. Informe de Labores 2004-2005. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/15a19e513d6d483.pdf>
- _____. 2006. Informe de Labores 2005-2006. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/15a19e513d6d483.pdf>
- _____. 2007a. Informe Anual 2006-2007. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/1466b47c4164682.pdf>
- _____. 2007b. Jurisprudencia 9/2007. Per saltum. el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe promoverse dentro del plazo para la interposición del medio de defensa intrapartidario u ordinario legal. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2007&tpoBusqueda=S&sWord=per,saltum>
- _____. 2008. Informe Anual 2007-2008. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/3a05286ce861bdb.pdf>
- _____. 2009. Informe Anual 2008-2009. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/05e56a7cc00fdde.pdf>
- _____. 2010. Informe Anual 2009-2010. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/1466b47c4164682.pdf>
- _____. 2011. Informe de Labores 2010-2011. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/b11cc20b08e43f9.pdf>
- _____. 2012. Informe de Labores 2011-2012. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/52ea7e2cd4a1104.pdf>
- _____. 2013a. Informe de Labores 2012-2013. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/159772b151f9a4f.pdf>
- _____. 2013b. Sentencia SUP-JDC-1011/2013. Recuperado de https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2013/JDC/1011/SUP_2013_JDC_1011-373243.pdf
- _____. 2014. Informe de Labores 2012-2014. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/cc5709f2abbbe3c.pdf>
- _____. 2015. Informe de Labores 2014-2015. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/13ac95690bc022c.pdf>
- _____. 2016. Informe de Labores 2016-2016. Recuperado de

- <https://www.te.gob.mx/media/files/12302ee550bde96.pdf>
- . 2017. Informe de Labores 2016-2017. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/9e5a97baa93e959.pdf>
- . 2018a. Informe de Labores 2017-2018. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/13ac95690bc022c.pdf>
- . 2018b. Sentencia SUP-JDC-448/2018. Recuperado de https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JDC/448/SUP_2018_JDC_448-797212.pdf
- . 2019. Informe de Labores 2018-2019. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/2e1857802e6e8ba.pdf>
- . 2020. Informe de Labores 2019-2020. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/735521eba4f6f84.pdf>
- . 2021a. Informe de Labores 2020-2021. Recuperado de https://www.te.gob.mx/informe/pdf/informe%2020-21_digital.pdf
- . 2021b. Sala Regional Ciudad de México. Acuerdo General de nueve de noviembre de dos mil veintiuno relativo a la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de (las y) los servidores del Instituto Nacional Electoral, que emite la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México. Recuperado de https://www.te.gob.mx/salas_regionales/media/pdf/ba6acebf8339926.pdf
- . 2021c. Sala Regional Ciudad de México. Acuerdo General de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno relativo a la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de (las y) los servidores del Instituto Nacional Electoral, que emite la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México. Sala Regional Ciudad de México. Recuperado de https://www.te.gob.mx/salas_regionales/media/pdf/4d4d3648ced7c69.pdf
- . 2021d. Sala Regional Guadalajara. *Acuerdo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, relativo a la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral*. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/a5ac31396c6fcb645c566da1859aa6f0.pdf>
- . 2021e. Sala Regional Monterrey. Acuerdo General de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la suspensión en el cómputo de los plazos legales para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/srm/media/pdf/2fad43421b84d2b.pdf>
- . 2021f. Sala Regional Xalapa. Acuerdo de Sala Regional recursos de apelación. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/ba6acb0f07cc394d57879beed70c5aec0.pdf>
- . 2021g. Sala Regional Xalapa. Acuerdo General juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/files/5e13d5763f93bfa4c6b153870c918c2d0.pdf>
- . 2021h. Sentencia SM-JRC-204/2021 y acumulados. Recuperado de https://www.te.gob.mx/EE/SM/2021/JRC/204/SM_2021_JRC_204-1071785.pdf
- . 2021i. Sentencia SUP-REC-1424/2021 y acumulados. Recuperado de https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/1424/SUP_2021_REC_1424-1073989.pdf
- Vado, Luis Octavio. 2006. "Medios Alternativos de Solución de Conflictos". En Cienfuegos, David y Macías, María del Carmen (coords). Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. *Estudios de derecho público y política*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11177>

Vera, Jéssica. 2022. "La participación ciudadana como medio para la construcción de cultura de paz: elecciones 2021 en Nuevo León". En Roiz, Alfonso (coord.). *Democracia en punto de inflexión. Reflexiones del proceso electoral 2020-2021*. México: CEE. Recuperado de <https://www.ceenl.mx/educacion/documentos/2022/DemocraciaEnPuntoDeInflexion.pdf>

—

Alfonso Roiz Elizondo

Consejero de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, Profesor de la Facultad de Derecho y Criminología y de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UANL

Conflictos que surgen de la confrontación por el poder político en los procesos electorales y sus mecanismos de resolución

Conflicts that arise from the confrontation for political power in electoral processes and their resolution mechanisms

Recibido: 26-04-2022 | Aceptado: 17-06-2022

Carolina Baule*

*<https://orcid.org/0000-0003-1279-543X>
Investigador Independiente, Panamá

Resumen

Este trabajo se centra en el estudio científico de la construcción de paz, teniendo como objetivo la aplicación de los métodos alternos de resolución de disputas específicamente la mediación electoral y los beneficios que con su aplicación les daría a los procesos electorales. Partimos del abordaje del tratamiento de los conflictos más relevantes en torno a los procesos electorales en Panamá (2019); describiendo los puntos neurálgicos de los mismos y valorar la pertinencia de la implementación de la mediación como sistema dinamizador de los conflictos en torno a los procesos electorales, desde la perspectiva de la aplicación en los sistemas de control electoral. Todo ello apoyado desde una propuesta que induce a la clasificación de los conflictos electorales con los que se puede innovar con nuevas técnicas de abordaje, con la intención de disminuir la violencia en los procesos electorales y construir sistemas democráticos dirigidos a la construcción de paz.

Palabras clave: *Conflicto político, Procesos electorales, Sistemas de control electoral, autocomposición, Mediación Electoral.*

Abstract

This work focuses on the scientific study of peacebuilding, with the objective of applying alternative dispute resolution methods, specifically electoral mediation, and the benefits that its application would give to electoral processes. We start from the approach to the treatment of the most relevant conflicts

Cómo citar

Baule, C. Conflictos que surgen de la confrontación por el poder político en los procesos electorales y sus mecanismos de resolución. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 2(3). <https://doi.org/10.29105/msc2.3-30>

around the electoral processes in Panama (2019); describing the neuralgic points of the same and assessing the relevance of the implementation of mediation as a dynamic system of conflicts around electoral processes, from the perspective of the application in electoral control systems. All this supported from a proposal that induces the classification of electoral conflicts with which it is possible to innovate with new approach techniques, with the intention of reducing violence in electoral processes and building democratic systems aimed at building peace.

Key Words: *Political Conflict, Electoral processes, Electoral Control Systems, self-composition, Electoral Mediation.*

INTRODUCCIÓN

El conflicto es parte de la naturaleza humana, y es también la base silenciosa sobre la cual se desarrollan los procesos electorales, pues para su final desenlace se institucionaliza la competencia, que no es más que la puja y repuja de ideologías e intereses para lograr alcanzar el poder de gobernar a través de la política.

A pesar de que los procesos electorales tienen un periodo establecido, como es el caso de Panamá, donde se realizan elecciones generales con tiempos de campaña establecidos, los sistemas de control electoral están vigentes todo el año; ello obedece a que los mismos no son procesos simples de establecer y requieren de un análisis objetivo, y de la implementación de un sin número de actuaciones; para lograr tanto su buen desempeño como sostener los niveles de confiabilidad en los mismos.

En el análisis presentamos algunos de los más relevantes conflictos electorales en

Panamá, y como los mismos han sobrevenido aún a pesar de varios torneos electorales, inferimos que su tratamiento debe ser analizado desde la aplicación de un sistema apto no solo para investigar y castigar sus causas y efectos; sino también de componer las relaciones de los actores del conflicto.

La aplicación de métodos alternos de solución de conflicto en procesos electorales, es aún un tema que no se desarrolla ampliamente, como en otras ciencias sociales; pero aun así las veces que se ha implementado ha dejado ver resultados que tienen un valor incalculable para el establecimiento de la democracia representativas y la paz social que deben surgir de la realización de los procesos electorales.

Ejemplo de estos beneficios los podemos encontrar en la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos, la mediación, por los sistemas de control electoral en Kenia, Malawi, Sudáfrica, Afganistán y en México (Oaxaca).

Precisamos en este escrito la necesidad no solo de establecer nuevas formas de manejo y resolución de los conflictos de los procesos electorales, sino también de entender la particularidad del conflicto político que está inmerso en la génesis de los mismos.

De igual manera apuntamos la necesidad de establecer precedentes para lograr un cambio en la cultura y conciencia política del ciudadano y en la forma que el mismo puede construir paz desde el ámbito electoral. Ello se puede constituir en el nuevo aliento refrescante que necesitan los procesos electorales, frente al descrédito de los partidos políticos y el aumento de la desconfianza en los sistemas de control y justicia electoral.

1.1 Nociones del conflicto y poder político.

Para el desarrollo de este apartado tomaremos como referencia el concepto de conflicto que exponen los estudiosos de la materia (Cabello-Tijerina, Sáenz, & Gorjón, 2015, pág. 25). Para quienes el conflicto es una situación en el cual un grupo de humanos se encuentra en oposición a uno u otro grupo de humanos, en razón de que tienen o persiguen intereses incompatibles, quienes sostienen además que entre los grupos la discrepancia puede ser llevada a niveles que trae como consecuencia la violencia.

Basándonos en tales aseveraciones es deducible que el conflicto es una constante en el comportamiento humano, puesto que de manera natural cada ser humano como in-

dividual siempre tendrá una posición o interés particular frente a una cosa o situación específica, pero que al día de hoy existan en la humanidad episodios menos grises (enfrentamiento) y más episodios claros (de tranquilidad o sosiego), demuestra que en su gran mayoría el ser humano ha encontrado puntos de equilibrio o mecanismos para la resolución de sus disputas. Y sin duda el hombre contemporáneo encamina sus esfuerzos para cumplir el anhelo del establecimiento de la paz.

Por ello, así como el surgimiento de los conflictos es inacabado, de esa misma forma deben ser los métodos aplicados para su oportuna resolución, verbigracia de los conflictos políticos en torno a los procesos electorales cuya atención oportuna y eficaz es el elemento que da forma al establecimiento de una democracia estable, por lo cual impera la necesidad de analizar y tratar de manera adecuada los conflictos que surgen de este ámbito.

Pero, ¿cómo se relacionan los conflictos de poder y el surgimiento de los conflictos en los procesos electorales?, para explicar la correlación de los mismos, no podemos obviar que: el ejercicio del poder produce, en los sujetos sobre los cuales se aplica, una emoción de miedo, y la reacción adaptativa natural del mismo es la protección (Redorta, 2005, pág. 39) mientras que las causas básicas de todos los conflictos se centran en tres principios a saber: a) alguien puede más que otro, b) alguien cree ser más que otro, c) alguien desconfía del otro. Es decir, los conflictos residen en el ejercicio del poder en sí.

Entonces, en el plano del desarrollo de los procesos electorales los conflictos surgen de la existencia de un sin número de intereses o motivaciones, que son guiados para controlar el comportamiento electoral de la población, dicho comportamiento va por demás inmerso de ideologías políticas que buscan influenciar en el electorado para lograr el consenso político, desvirtuando los valores de sus contendores, para conseguir por parte del interesado la adjudicación del poder o el título de: vencedor social.

Dicho de otra forma, el deseo de dos ciudadanos de ser presidente de un mismo país, o de otros pares para ser alcalde de una misma comuna, constituyen el nicho de surgimiento de conflictos de poder, lo cual no es más que una lucha o “guerra” política democrática, cuya finalidad es servir a la sociedad, la cual está plagada de estallidos conflictivos que en algunos escenarios van de moderados a altamente violentos.

De allí surge la necesidad de la innovación del abordaje de los conflictos electorales, como parte fundamental de las nuevas tendencias de las investigaciones teóricas de la paz en torno a los procesos electorales. Respetando que en democracia la manifestación de desacuerdo es un respeto a la libertad humana del disenso político.

Pareciera entonces que la supervisión de la crisis electoral depende no solo de medidas para prevenir y resolver conflictos, sino también en gran medida de la voluntad de los actores políticos involucrados para asumir

un compromiso de fortalecer la democracia de los procesos electorales.

1.2 Conflictos electorales y el ejercicio de la justicia electoral en democracia.

Como hemos visto el desarrollo de un proceso electoral, lleva consigo la responsabilidad del manejo efectivo de los conflictos que de ella surjan, sin embargo, la real tarea que enfrentamos es la del entendimiento de los conflictos que surgen de esta materia para su resolución, la cual influenciará en la confianza de la población hacia los sistemas de control electoral.

En un sistema democrático, los sistemas de justicia electoral, se constituyen como la vía óptima para el consenso, donde se puede prever y evitar el resquebrajamiento de la aceptación y respeto de la institucionalidad del estado por medio del cumplimiento de la voluntad política.

Dimensionar que los procesos democráticos están enmarcados en una actividad, de calificación/descalificación, rechazo/aceptación, de sus dirigentes y que tales actuaciones estén normadas en la ley, es lo que, de manera sustantiva, nos dirige al análisis de la importancia del entendimiento y manejo efectivo del conflicto electoral.

La tarea de analizar los conflictos electorales no es fácil, así como tampoco la búsqueda de su resolución. La misma debe estar guiada por la clasificación y entendimiento de los conflictos, con el fin de armonizar las interacciones entre los actores electorales, la normativa que los rige y buscar construir a

partir de ellos un sistema de impartición de justicia democrático que brinde bienestar y paz social.

El adecuado tratamiento de los conflictos electorales, en sus etapas tempranas puede ser la fórmula efectiva a la prevención o disminución de los mismos, a fin de brindar una base de fuerza para el establecimiento de democracias sólidas basadas en los principios de la paz y orden social, así lo sostiene (Vázquez-Gutiérrez, Áreas emergentes de instrumentalización e investigación de los MASC, *Perspectiva Transdisciplinaria*, 2020, pág. 68) cuando sustenta que la Justicia Restaurativa además de un derecho humano es una técnica metodológica e instrumental para el bienestar social. Preceptos que sustentan en el análisis de la Teoría Democrática de Luigi Ferrajoli para el cual la crisis que sustenta la democracia tiene sus soluciones en la alternancia del derecho, principios propuestos por la justicia restaurativa. Los cuales llevan a la construcción de los sistemas de justicia modernos, que se basan en esquemas que van desde la prevención del delito a la reinserción social del actor delictivo, teniendo como principio básico los derechos fundamentales.

Parafraseando la filosofía política de José Ortega y Gasset, como sociedad tenemos la obligación de valorar la relevancia de la democracia representativa, cúspide de la democracia, en función de corresponder y entender la transversalidad que existen en las trasgresiones que causa, la conflictividad de los procesos políticos electorales y de los derechos políticos, a la democracia;

ejemplo de estas trasgresiones la compra de voto, el clientelismo entre otros.

Es ahí donde los efectos del control ejercido por la justicia electoral en torno a los conflictos que se suscitan en los procesos electorales, nos llevan a cuestionarnos ¿Quién es el verdadero responsable de la tutela del bien jurídico afectado, ante la conflictividad político electoral? Concurriendo ese rol en el ciudadano, que es quien debe proteger y protegerse de los efectos de la conflictividad y su comportamiento en los procesos electorales, es decir la forma en que los actores políticos acostumbran a participar de los procesos electorales.

Haciendo la valoración propuesta por Ortega y Gasset, se hace necesaria la integración de la mediación en materia electoral, basado en el interés del ciudadano que se puedan resolver aquellas concepciones que afectan la atención adecuada de aquellos ciudadanos que cometan fraude o trampa electoral, por citar un ejemplo, y que los mismos más allá de la consecuencia personal, sean tratados en vía de una corrección de la conducta que afecta a la democracia representativa.

Por ello, la aplicación de la mediación en materia electoral llevaría al fortalecimiento de la democracia, tomando el rol de asegurador de la misma generando conciencia pública de la necesidad del cambio en la cultura política. Esta alteridad propuesta en la práctica del derecho electoral está basada por demás en la demostración que la judicialización y aumento en las penas no han

sido suficientes para inhibir los delitos y su incidencia.

Y para el efecto del establecimiento de sistemas democráticos, fin último de los procesos electorales; la democracia representativa no puede ser descrita o definida de forma aislada ni unificada. Tampoco puede ser tratada su conflictividad de forma generalizada, reconociendo que las democracias no evolucionan todas de la misma manera, aunado a ellos que no todos los intereses que convergen en ella van en la misma dirección; es por ellos que debiera estar la justicia electoral más íntimamente relacionada con una justicia relacional, y los principios de “Buena fe”.

A manera de ilustrar nuestro escrito catalogamos algunos de los conflictos que se generan en torno a los procesos electorales y su tratamiento, el caso de Panamá; los que a nuestro entender merecen ser analizados desde aristas que conlleven no solo y como vía única la acción judicial y sancionadora de los mismos. Si no más bien con la implementación de mecanismos que permitan soluciones cónsonas con los plazos electorales, con un enfoque consultivo y compositivo de las relaciones políticas.

Ejemplo de esta necesidad, las plasmamos más adelante cuando se presente el análisis cronológico de los conflictos electorales de los pueblos originarios de Panamá. Y se surte a manera de comparación, la implementación de mecanismos autocompositivos en situaciones específicas electorales en otras democracias, aun cuando sabemos que no

han sido desarrollados por la investigación científica o la literatura académica, lo que sí está demostrado es que su aplicación ha surtido buenos resultados.

2. DIMENSIONES DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y EL MANEJO DE SU CONFLICTIVIDAD POLÍTICA, EL CASO DE PANAMÁ.

2.1 Generalidades

En Panamá, como en otros países, los procesos electorales son actos que dan pie al establecimiento de la democracia, los procesos electorales en Panamá son complejos, con una implicación territorial amplia, con resultados basados en el respeto de la voluntad mayoritaria y de una sola vuelta. Particularmente para los cargos de presidente, alcaldes y representantes es uninominal, y en algunas circunscripciones para Diputados son plurinominales, características estas que contribuyen al aumento en el nivel de conflictividad, basados en el conjunto plural de emociones e intereses que convergen en ellos, por el número plural de paciones que se llevan a elección, medidas finalmente en un resultado numérico.

En el proceso electoral panameño, en un mismo día se someten a elección y se escrutan votos para un total de 1,667 cargos de elección popular y son llamados a las urnas un total aproximado de 2,7 millones de habitantes.

Tabla 1. Cargos elegibles en una elección nacional en Panamá.

División administrativa	Posiciones sometidas a elección	Ganadores proclamados a nivel nacional
Presidente y vicepresidente	2	2
Diputados nacionales y su suplente	72	144
Diputados al Parlamento Centroamericano	20	20
Alcaldes y vicealcalde distritales	75	150
Representantes de corregimiento y su suplente	671	1342
Conejales	9	9
Totales	849	1667

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá

*Elaboración Propia

Este tipo de procesos electorarios que implica elecciones nacionales con tiempos establecidos para su desarrollo, tienen funcionalidad en forma y cargos específicos, estructurados por intereses o actores políticos diversos: dentro de los cuales destacan, múltiples intervinientes: los organismos de control electoral, aspirantes políticos, partidos políticos, un número plural de votantes; los organismos de control de la justicia electoral, y por demás con posiciones e intereses diversos para el ejercicio del poder en común, lo que caracteriza el procedimiento electoral es la finalidad que persigue y que, consiste en la alternancia del poder político, (Campos & Delgado Del Ricón, 2010).

Otros ingredientes que suponen un nivel de conflictividad nuevo para las elecciones en Panamá, están constituidos en el contenido

de la reforma a la Ley electoral en 2018, la cual estipula por primera vez un tope para el tiempo de ejercicio de las campañas políticas, regulando los mismos de 45 días para la interna partidaria y 60 días para la campaña a elecciones generales, otro de ellos es el establecimiento de los topes de los financiamientos de campaña: con la intención legislativa de hacer campañas menos agotadoras, menos costosas y más equitativas. Sin embargo, supusieron un nuevo nivel de estrés frente a los comicios del 2019, de la cual surgieron nuevos conflictos electorales entre ellos: las violaciones a los topes de campaña, los tiempos de veda electoral y la fijación de publicidades. Situación que llevó a elevar los tiempos de campaña, en la reforma de 2021 y será aplicada en el Plan General de Elecciones 2024.

2.2 Carácter resolutivo.

No podemos dimensionar los conflictos electorales más relevantes en el ejercicio de la justicia electoral panameña, sin mencionar los mecanismos empleados en la práctica de la resolución de los mismos, la cual se ejercitara a través de la vía judicial; y es que en Panamá, de manera similar a otros países, el sistema que se implementa en el ejercicio de la justicia electoral, está regida por directrices constitucionales, que delegan la función de vigilancia, organización y control de la justicia electoral al Tribunal Electoral, dándole la competencia privativa de conocer todos los conflictos electorales y su resolución como hemos dicho por la vía judicial. Sumado a ello el Tribunal Electoral Panameño, también dirige y aplica las reglas para las conformaciones de instituciones que siguen los lineamientos establecidos, para la creación de los partidos políticos y las agrupaciones políticas que intervienen en los procesos electorales de igual forma las candidaturas independientes.

Es de carácter obligatorio y merecedor mencionar que el sistema normativo electoral panameño, hasta el momento está catalogado como estable, en la base del desarrollo de un sistema de justicia electoral confiable. Sin embargo en los últimos procesos electorales surgen diversas inquietudes, por ejemplo, el grado cada vez más notorio de las demandas sociales, en materia de información política, ya sea de los gremios o aspirantes; para así lograr su crédito o descrédito, movidos por los niveles elevados de corrupción en los que se ven envueltos algunos líderes políticos o partidos; sumado a

ellos el cuestionamiento de los fallos emitidos por controversias jurídicas electorales, por ejemplo las decisiones enmarcadas en materia de levantamiento de fuero electoral, todas ellas dan pie a la desconfianza de la integridad y competitividad del sistema de justicia electoral, generando conflictos en torno a los procesos de elección en sí y los ponen en peligro, tomando como referencia las concepciones de Josep Redorta, cuando sustenta que “cuando la falta de confianza traspasa un punto crítico, sobreviene la desobediencia y la lucha por el poder”. (Redorta, 2005, pág. 248).

Es visible que la lucha por el poder político en Panamá, también está influenciada por la intención de controlar las formas de gestión o administración política electorales, por corrientes políticas; esa influencia genera oposición, miedo, duda y hasta el impulso natural de resistencia del ser humano al cambio o lo que es peor la incertidumbre de tener que elegir bajo la influencia de esa emoción negativa. Es allí donde surgen los nuevos conflictos electorales, donde y cuando uno o más actores electorales niegan la validación del proceso, en el cual deben maniobrar sus intereses, con el contenido de las normas y el fiel cumplimiento y el cuestionamiento de los resultados, como tal o su consecuencia (Srdjan, 2010).

Los conflictos políticos como hemos expresado, generan formulaciones tendientes al alcance y legitimidad del proceso electoral y generan nuevos conceptos sobre la ley existente (reformas electorales), que pueden resultar en modificaciones, que nacen de la propia dinámica de la actividad política o

promovido por los actores que en ella intervienen. No obstante, los conflictos nacientes de estas dimensiones o controversias electorales, buscan su solución a través de negociaciones (pujas y repujas) internas, grupales o individuales; que, en su gran mayoría, quedan al sesgo del resquebrajamiento de las relaciones y se expresan en los criterios generales que son el resultado general de las elecciones.

Por ello Podemos determinar la necesaria delimitación, aunque estrecha, que existe en los conflictos electorales y las fases en que se presentan. Ya que muchos de ellos están siendo dirimidos por la vía jurisdiccional electoral, sin embargo, el matiz de conflicto de intereses por ejercer el poder, que le da el conflicto político a la disputa no desaparece.

Situaciones estas que las encontramos en la mayoría de las legislaciones electorales existentes en América Latina donde, el poder de dirimir los conflictos electorales y políticos, recae sobre una estructura de poder electoral, destinada con legislaciones y competencias para tales efectos, que ejercen su función sobre la conformación de los partidos políticos, su estructuración organizativa, sus autoridades y acuerdos o alianzas que en función de los procesos de elección realicen y la organización de las elecciones en sí, bajo un sistema netamente judicializador. Los conflictos políticos a los que nos referimos, son aquellos donde los intereses y las emociones, son su génesis, por ende la vía jurídica electoral al dictar una sentencia aplicando una norma jurídica legal, no soluciona conforme a los intereses de las partes

el conflicto, las sanciones emitidas por disposición de la ley electoral, tiene un corte de aplicación generalizada, basadas en el principio de la legalidad que le da la facultad de aplicar o prohibir una actuación siempre y cuando esté contemplada en una legislación positiva, brindando este principio un orden estructurado, lógico y escrito para la solución de los conflictos de forma unificada y no individualizada atendiendo a las diferencias en los intereses de cada caso.

En Panamá, los conflictos electorales son dirimidos al amparo del derecho electoral, encaminado por la aplicación de la ley basada en la interpretación de la intención del legislador al momento de la creación de la normativa, el análisis de los reglamentos internos de los colectivos, agrupaciones políticas o movimientos políticos independientes, donde se establecen los parámetros para el desenvolvimiento de un proceso electoral y la forma de resolver los conflictos, es por la vía judicial, sin embargo, se ha dejado de analizar que un proceso electoral no solo genera conflictos de corte electoral, los mismos, también dimensionan conflictos políticos: los cuales nacen de la vulneración de los intereses, el manejo de las emociones en la lucha por alcanzar el poder y no se ha avanzado en la forma de recomponer después del conflicto las relaciones políticas que son necesarias para la continuidad y fortaleza de la democracia del país.

2.3 Clasificación

Como hemos aportado, una adecuada clasificación de los conflictos electorales puede contribuir a dirigir los esfuerzos para brindar

un tratamiento más acertado de los mismos, así como también la determinación de cuál de las etapas en las que se subdividen los procesos electorales requiere de una mayor atención. Haremos mención a la clasificación que se surten de los conflictos electorales y

las etapas en las que se suscitan, haciendo uso del análisis de caso realizado en la tesis expuesta para el análisis de “Los elementos de la mediación, en la resolución de los conflictos preelectorales en Panamá”

Tabla 2: Clasificación de los conflictos electorales y las etapas en que se presentaron y su porcentaje de incidencias en la etapa preelectoral

clasificación de los conflictos electorales	fases en que se dividen los procesos electorales					Porcentaje de incidencia en la etapa preelectoral
	fase preelectoral			fase postelectoral		
	En todo momento o fuera del proceso electoral	Antes del inicio del proceso electoral	Durante el periodo de campaña, hasta el día de la elección	En la etapa de resultados	Posterior al procedimiento electoral	
Descripción						
Conflictos relacionados con la impugnación a los estatutos o normas que rigen la organización partidaria						55.2
Conflictos relacionados con la impugnación o inscripción de adherentes/simpatizantes de las agrupaciones políticas						62.1
Conflictos relacionados con la administración o jerarquía interna de los colectivos políticos						37.9
Conflictos relacionados con procesos disciplinarios seguidos a los miembros de colectivos políticos						6.9

Conflictos relacionados con la imposibilidad de ejercer el cargo obtenido por elección						27.2
Conflictos relacionados con el acceso a la papeleta de votación						6.9
Conflictos relacionados con la fiscalización de informes de gastos en campaña, presentado por los aspirantes.						6.9
Conflictos relacionados con la fiscalización de gastos, uso y manejo de fondos públicos por los colectivos políticos.						3.4
Conflictos relacionados con la difusión de propaganda en tiempo de veda electoral.						27.6
Conflictos relacionados con la impugnación del acto de proclamación de candidatos electos.						0
Conflictos relacionados con la solicitud de nulidad o impugnación de actos realizados por las mesas de elección.						0
Conflictos relacionados con la impugnación de actas electorales						3.4
Conflictos relacionados con las alianzas o coaliciones políticas electorales						51.7

Conflictos relacionados con el control de la propaganda electoral						48.3
Conflictos relacionados con el control de tope de campaña de primaria						62.1
Conflictos relacionados con la designación de autoridades electorales. (administrativas)						34.5
Conflictos relacionados con la publicación la transmisión extraoficial de los resultados (TER)						13.8
Conflictos relacionados con la designación de los candidatos por parte de los colectivos políticos						71.4
Conflictos relacionados con la designación de las aspirantes de libre postulación						65.5
Conflictos relacionados con la acreditación de los observadores electorales						58.6
Conflictos relacionados con el registro electoral general						55.2
Conflictos relacionados con el registro electoral de los partidos						51.7
Conflictos relacionados con la propaganda electoral de los colectivos políticos en los medios de comunicación						34.5

Conflictos relacionados con el control de propaganda de los servidores públicos en miras a las campañas electorales.						48.3
Conflictos relacionados con la violación de los costos, tiempos de radio y televisión.						34.5
Conflictos relacionados con la asignación de fondos del subsidio electoral a los candidatos independientes						41.4
Conflictos relacionados a la recolección de firmas para las candidaturas independientes						55.2
Conflictos relacionados con la nulidad de los miembros de la mesa electoral						48.3
Conflictos relacionados con la Impugnación de residencias de los electores y candidatos						51.7

Fuente: Tesis Doctoral "Los elementos de la mediación, en la resolución de los conflictos preelectorales en Panamá".

*Elaboración Propia

Como resultado del análisis se puede observar que el 62.4 % de los conflictos que se generan en los procesos electorales ocurren en la etapa preelectoral. Lo que permite conocer que la etapa preelectoral además de ser un nicho de conflictos es la etapa que

permite más oportunidades para resolver adecuadamente las tensiones, con mecanismos que recompongan en mismo a fin de disminuirlo y que no lleguen a escaladas que impidan la realización de los torneos electorales.

Tabla 3: Porcentaje de incidencia de los conflictos electorales en Panamá según la fase en que se suscitan

Fases electorales y la incidencia de conflictos				
fase preelectoral			fase postelectoral	
En todo momento o fuera del proceso electoral	Antes del inicio del proceso electoral	Durante el periodo de campaña, hasta el día de la elección	En la etapa de resultados	Posterior al procedimiento electoral
12.4%	56.6%	3.4%	36.3%	1.3%

Fuente: Tesis Doctoral "Los elementos de la mediación, en la resolución de los conflictos pre electorales en Panamá"

*Elaboración Propia

3. CONFLICTOS ELECTORALES RELEVANTES EN LA JUSTICIA ELECTORAL PANAMEÑA.

En este punto creemos conveniente señalar algunos de los conflictos más sobresalientes en torno a los procesos electorales panameños, con la intención de formular una guía temporal de los mismos, y los sistemas aplicados para su tratamiento, correlacionándolos con otros sistemas de control electoral que ejercen su resolución aplicando mecanismos autocompositivos del conflicto.

3.1 Conflictos electorales en torno a elecciones de los pueblos originarios en Panamá

Como hemos mencionado el derecho electoral panameño señala la conformación de estamentos competentes en materia jurisdiccional, con funciones judiciales, administrativas y organizacionales para el sostenimiento del desarrollo de los actos electorales, tendientes al cambio de poder administrativo

del país, así como la elección de las autoridades políticas en general. Esta entidad jurisdiccional y administrativa vela de manera permanente la organización, estructuración y financiamiento de la actividad política en todo el territorio nacional.

Dado que las organizaciones partidarias están vigentes permanentemente y realizan sus actividades según sus estatutos, así como también la figura de los movimientos políticos independientes que tienen un espacio de actividad claramente establecida. Sin embargo, existen en Panamá como en otros países, un sin número de instituciones que accionan su manejo y alternancia del poder, a través del ejercicio del sufragio libre y secreto, sin necesidad de ser actividades Inter partidarias o de movimientos políticos; son estamentos como ya mencionamos que buscan de alguna manera ejercer el poder a través del sufragio, entablando un proceso electoral; sin la intervención del Tribunal Electoral, tal es el caso de las elecciones de las autoridades de la Comarca Ngäbe Bugle, dicha comarca fue creada mediante

la Ley 10 de 1997 donde además se dictan las disposiciones para su autogobierno y la forma en que los mismos bajo su autonomía eligen sus autoridades y el procedimiento a aplicar; tienen derecho a participar del sufragio aproximadamente 160,000 ciudadanos, siendo este el pueblo originario más grande del país.

La estructuración de la comarca se desarrollaba conforme a sus reglas y procedimientos, sin embargo proceso tras procesos los resabios de los conflictos electorales se insertaban en el tejido social comarcal, ello producto de la marcada injerencia del estado panameño para dirigir los resultados de las elecciones, como ejemplo: lo ocurrido en 2006 con la injerencia del gobierno en la elección del cacique general, lo que en evidencia resulta en un proceso de inseguridad y conflicto para la comarca (Humanos, 2007, pág. 118)

Los conflictos de los procesos electorales comarcales, son puestos en contexto cuando en enero de 2010, la denuncia pública del dirigente comarcal Bayardo Jiménez, aparece en los titulares de los diarios de circulación nacional, el 20 de enero de 2010, “Elecciones Comarcales Fueron Un Fraude Él TE Debe Solucionar”, haciendo un llamado a la autoridad electoral (Tribunal Electoral), para que “juegue un papel protagónico en la solución de los conflictos electorales, los cuales a su entender se derivan en el fraude electoral” (Panamá R. D., 2010, pág. 2), vale la pena recalcar que hasta la fecha el tribunal electoral no tenía participación alguna en los mismos.

Tendiente a resolver tales conflictos del proceso electoral comarcal, evidenciado en enero de 2010, se da una modificación a la “Carta Orgánica de la Comarca”, mediante el Decreto Ejecutivo 537 del 20 de junio de 2010, que emana del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cual, en referencia a las elecciones de las autoridades comarcales, la modificación disponía lo siguiente:

Artículo 81: Para la elección de los delegados al Congreso General, el tribunal Electoral organizará y reglamentará dicha elección y culminará con la entrega de credenciales a los delegados Electorales.

Dando poder de organización y financiamiento de las elecciones comarcales, al Tribunal Electoral por primera vez. Ello frente a la elección de los delegados al Congreso General Comarcal, comicios que se celebrarían el 24 de octubre de 2010. Lo que por palabras del propio Magistrado del Tribunal Electoral: Eduardo Valdez Escoffery “será la primera vez después de aprobada la Carta Orgánica Comarcal en 1999, que los electores de la Comarca Ngäbe Bugle tendrían dirigentes legítimamente electos” (Panamá T. E., 2010, pág. 7), situación que para los integrantes de la Comarca fue tomado como una intromisión inconsulta en la autonomía de las que gozan los pueblos originarios en la elección de sus autoridades; para el Tribunal electoral las mismas constituían modificaciones meramente de “carácter técnico legal” (Anaya, 2014, pág. 14).

En este primer proceso de 58 corregimientos (104,602 habitantes), donde se debía elegir

autoridades solo se presentaron postulaciones en 31 localidades (58,606 habitantes).

Donde el porcentaje de abstencionismo al proceso de elección fue de 86.6%.

Tabla 4: Resultados generales del primer proceso electoral comarcal, dirigido por el Tribunal Electoral de Panamá (2010)

Votantes	Padrón Electoral	Votos Emitidos	Abstención	Votos válidos	Votos nulos	Votos blancos
104,602	58,602	14,025	44,578	13,127	508	390

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá

*Elaboración Propia

Sin embargo, al amparo del sinsabor, siguió llevándose a cabo lo establecido en los calendarios electorales que fueron previstos para la conformación de las autoridades comarcales. Para las elecciones de 18 de octubre de 2015, el nivel de participación solo fue de 23.75%, el abstencionismo marcado continúa reflejando las inconformidades de los electores comarcales de la forma en que se desarrollaban la selección de sus autoridades.

No fue sino hasta el año 2016, cuando la corte suprema de justicia se pronunció seis años después de iniciada la consulta, mediante un fallo declarando la nulidad por ilegal del contenido del Decreto Ejecutivo N.º537 de 2 de junio de 2010, que estipulo las reformas en materia electoral y le daba competencias al (TE) sobre las elecciones comarcales. Al igual que la nulidad de las elecciones que se habían realizado (Fallo que declara nulo por ilegal, El Decreto Ejecutivo NO. 537 DE 2 DE JUNIO DE 2010, 2016). Devolviéndole con ello la autonomía con la que los pueblos originarios gozan para organizar sus elecciones, las cuales opina la Corte “Espera se puedan desarrollar en un clima de paz y respeto”.

Posterior al fallo de la Corte Suprema de Justicia, En enero de 2018 se llevan a cabo elecciones, nuevamente sin la injerencia de las autoridades del (TE), para la escogencia de los caciques; resultado que denota la persistencia de los conflictos en torno al proceso electoral comarcal, específicamente basado en desacuerdos en la fase preelectoral. Que dieron como resultado que 12 caciques solicitaran la anulación de las elecciones, por estar plagadas de conflictos entre sus actores, lo que da como resultado que a tres días después de realizadas las elecciones no se conocían los resultados finales. (Gil, 2018), para estas elecciones el Tribunal Electoral no participó, sustentando que para su injerencia faltaban disposiciones legales.

Para tratar de poner fin a los conflictos electorales, que la aplicación de la norma de control no logro resolver y que afectan el desempeño de las elecciones comarcales, se ha desarrollado un acuerdo, el 13 de marzo de 2021 para la realización de un proceso electoral en el área de la comarca Ngäbe-Buglé, consenso que debe ser avalado por el congreso interregional, y el Ministerio de Gobierno como encargado de políticas indigenistas, que será respaldado

por la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Electoral. (Panamá M. d., 2021), se pretende desarrollar los nuevos procesos electorales, organizados por los pueblos indígenas con la participación del (TE) (Aparicio, 2021), a fin de disminuir la conflictividad en torno a los procesos electorales comarcales.

Es evidente que el conflicto electoral comarcal panameño, debe ser analizado desde una perspectiva que logre conjugar la interculturalidad y la necesidad de construcción de un estado de paz. Estado que puede lograrse desde la aplicación de una justicia restaurativa en las concepciones antes descritas y que por demás cuente con metodologías cuyos procesos pueden adaptarse a varios contextos culturales, para solucionar problemas que involucran a víctimas y a la comunidad misma (Muñoa, 2018, pág. 5), desarrollar no solo estrategias que lleven a la realización de un proceso electoral, sino que supongan una solución real a la problemática contextualizada de interculturalidad, justicia electoral y la libre autodeterminación de los pueblos originarios.

El análisis de los conflictos electorales comarcales tratados desde la mediación como mecanismo restaurador de las relaciones, en el contexto de los pueblos originarios, y los efectos que la misma brinda en la solución de los conflictos, sería un elemento clave en el fortalecimiento de la confianza y legitimación de las autoridades comarcales, que busca otro objetivo que el de establecer una vida democrática comarcal y como es sabido, la democracia es fuente de conflictos, pero también una vía para su prevención y

resolución pacífica. Esa es (o debiera) ser la apuesta principal de todo régimen democrático (Gomar, 2010).

Basándonos en ello, podemos mencionar, a manera de ejemplos los efectos positivos de la implementación en el estado de Oaxaca, de la mediación electoral, para las resoluciones los conflictos electorales en torno a los usos y costumbres de los pueblos indígenas, donde se instruye a los organismos judiciales de atención de la disputa electoral con la aplicación de tales mecanismos. Para el desarrollo de los mismos si ha establecido el procesos a aplicar en los Lineamientos y metodología para el proceso de mediación en casos de controversias respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos (Oaxaca).

Sin embargo, es meritorio resaltar la voluntad autocompositiva de las comunidades o pueblos indígenas en la resolución pacífica de las disputas, para contextualizar el conflicto y su atención, vale recomendar la lectura de Las Políticas del Gatopardo desarrolladas por David Recondo, quien destaca que las virtudes de la conciliación son indiscutibles, toda vez que los acuerdos resultantes son menos susceptibles de ser impugnados, que los aplicados por la ley automática en un veredicto dictado por un tribunal, y que para que estos acuerdos sean sostenidos en el tiempo se hace necesaria la imparcialidad y legitimidad del mediador electoral (Recondo, 2007)

Basado entonces en estas conceptualizaciones, fijamos la tendiente necesidad, así como

lo ha establecido la vía judicial ordinaria, de aplicar la mediación en el marco y desarrollo de la justicia electoral panameña, como mecanismos de solución de controversias políticos electorales, que se susciten en los colectivos políticos, agrupaciones o gremios que persisten a través de la sustentación del derecho al sufragio, reconocido como actividad electoral y en este caso en particular como vía de desahogo del conflicto intercultural y de comunicación, producto del desarrollo de actividades electorales.

3.2 Conflictos relacionados a la conformación del padrón electoral o lista de votación

Para la realización de las elecciones generales de 2019, el registro final de electores tenía como fecha tope de emisión el 5 de febrero de 2019 (Panamá T. E., 2018), por lo que se establece a través de la norma reglamentaria los pasos establecidos para las presentaciones a las impugnaciones del padrón electoral.

Cabe resaltar, que, contra la conformación del padrón electoral en Panamá, y debido a la incidencia de los mismos se han clasificado dos tipos de ellos:

1. Las impugnaciones al padrón electoral preliminar por razón de la residencia de los impugnados: reclamaciones que para su presentación es requerimiento obligatorio la formal presentación de demanda suscrita por un profesional del derecho.
2. Reclamaciones al padrón preliminar: éstas se harán de forma personal por parte intere-

sada y tendrán que ver con correcciones de datos, solicitud de inclusión de ciudadano a los que se les haya excluido de gozar de derechos ciudadanos, registro de electores en el extranjero. Para la presentación de estas no se requiere de representación legal y se dispone que pueden ser enviadas a través de correo electrónico.

Para el desarrollo de este apartado tomaremos como referencia el análisis de las impugnaciones al padrón electoral, puesto que son las que mayores conflictos presentan en la fase preelectoral.

Para la atención de tales conflictos el organismo electoral pertinente ha establecido un procedimiento apegado a los procedimientos judiciales que dan curso a la tramitación de los mismos, las demandas respectivas deben ser presentadas ante la dependencia administrativa del tribunal o los juzgados electorales en turno, estos últimos, encargados de dar curso a las audiencias respectivas, donde se procederá a realizar los análisis de los cargos y descargos de lo alegado.

Para la sustentación de la misma es requisito la aportación de declaración jurada de testigos que pertenezcan a la circunscripción del impugnado. Respetando las afiliaciones parentales que el reglamento desarrolló para tales fines.

Sin embargo, a pesar del establecimiento de estrategias de comunicación que indican las sanciones a tales actuaciones, los conflictos en torno a la conformación del padrón electoral en Panamá van en aumento.

Tabla 5: Comparativo de presentación de impugnaciones al padrón electoral en Panamá. (2008-2017)

Provincia	Impugnados		
	2008	2013	2018
Bocas del Toro	0	0	149
Coclé	4	0	0
Colón	360	194	2278
Chiriquí	385	803	1158
Darién	166	22	707
Herrera	59	92	177
Comarca Guna Yala	0	29	1247
Panamá	2255	2011	1119
Veraguas	3385	2326	1980
Comarca Ngäbe-Bugle	112	87	4
Los Santos	1179	1477	1255
Panamá Oeste	0	0	1777
Totales	7905	7041	11851

Fuente: Tribunal Electoral de Panamá.

*Elaboración Propia

En 2018, como resultado del análisis del manejo de tales conflictos tenemos que el 10.5% de las demandas de impugnación no fueron admitidas en su gran mayoría por la negatividad de los testigos de asistir al acto de audiencia. Mientras que de las admitidas en la vía administrativa el 59.1% fue liberado de las responsabilidades administrativas y penales, es decir continuaron en el padrón electoral; mientras que el 40.9% de los impugnados fueron excluidos del padrón y remitidos a la fiscalía electoral a fin de determinar por la vía penal, si la comisión de delito electoral, fue dolosa o intencional. Y así entablar entonces la querrela formal en la vía penal electoral. De los cuales 257 fueron declarados culpables de la comisión del delito.

Este tipo de conflictos que va en aumento en Panamá, llama poderosamente la atención, ya que los padrones o listas electorales son uno de los instrumentos legales que hace de los procesos electorales sea confiables (Chanes, 2020), entonces las medidas correctivas y preventivas que se adopten deben generar cambios en las actitudes, transformarlas, es decir deben ser de carácter restaurativo que contribuyan a la disminución de la incidencia de los mismos.

3.3 Conflictos electorales a lo interno de los partidos políticos en Panamá

Los partidos políticos son sin discusión la principal institución para el fortalecimiento y funcionamiento de la democracia y de la vida política de las naciones, a pesar del

marcado desgaste y descrédito social con el cual cargan actualmente, lo que apunta ser una crisis generalizada a todas las instituciones partidarias de cualquiera que sea el país al que podamos referirnos.

Dicho descrédito está generado por temas como la corrupción, falta de transparencia en la selección democrática de sus estructuras internas y el narco financiamiento. En Panamá, la imagen de los partidos políticos para las elecciones de 2019, se vio marcada además de los anteriores elementos, por el escándalo de corrupción, que ha sido denominada la crisis de corrupción más grande en la que se ha visto envuelto el país, que surgen de la publicación de los Panamá-Papers y el internacional Caso de Odebrecht, (Fajardo, 2019). Del cual se desprenden señalamientos que indican que dineros provenientes de actos de corrupción fueron destinados a las campañas políticas (France, 2017).

Conjuntamente a todos estos elementos los partidos políticos están siendo víctimas de las contradicciones inherentes a su papel fundamental en el ejercicio de la democracia (Linz, 2012, pág. 531) es decir que el descrédito de los mismos también viene del manejo inadecuado del conflicto político institucionalizado en ellos, y es que para el desarrollo de su función de representación de los intereses de sus representados, deben hacerlo a través de la contienda o lucha que representa el único vehículo para alcanzar el poder.

Ejemplo de ello podemos exponer el descrédito que pesa por el mal manejo de los

conflictos de la democracia interna del Partido Cambio Democrático (CD), donde las opiniones en torno a los conflictos no han encontrado consenso y los niveles de hostilidad y tensión en torno a la disciplina de sus líderes es castigada con el voto del electorado. Siendo en la actualidad del partido CD un vivo ejemplo de cómo el conflicto político en torno a los procesos electorales, puede convertirse en la mayor oposición de un partido político y llegar a la fibra del conglomerado social, para apuntalar el principal elemento de su descrédito. Para poder entrar a detallar esta situación debemos primero poner de contexto el panorama general del proceso electoral panameño específicamente.

En 2019, se enfrentaron un total de siete partidos políticos sumados a las Candidaturas Independientes. Con un marcado señalamiento hacia los más altos dirigentes de los colectivos políticos por la corrupción y falta de transparencia en el manejo del financiamiento público electoral.

Pese a esta realidad, casi la mitad de la población votante del país está inscrita en un partido político. Lo que explicado por la politóloga Patricia Otero Felipe, redundante en que el sistema político partidista de Panamá es clientelar (Felipe, 2006, pág. 16), lo que refleja que los mismos carecen de ideologías, que da como resultado partidos políticos inmersos en conflictos generados por promesas incumplidas; malos manejos de los fondos de financiamiento político estatal. Cabe señalar que a lo interno de los mismos también surgen pugnas que generan conflictos duraderos en el tiempo y que pare-

ciesen estar ya en el ADN de los colectivos, debido a que algunos de ellos son menos democráticos en sus relevos internos, y en la conformación de su oferta electoral, pugnas internas que se reflejan en votos de descalificación en las elecciones generales (Escoffery, s.f., pág. 735)

Son estos conflictos o pugnas internas naturales en el oficio de los partidos políticos, los que hacen que los mismos estén cada vez más distantes de la valoración de los votantes, quienes están en la búsqueda, de quien será la mejor opción para dar soluciones a problemas sociales.

El partido Cambio democrático fue oficialmente constituido en 1998, cuenta actualmente con apenas 21 años de formación, ha participado en cinco torneos electorales y ha logrado dirigir el país desde la presidencia en una ocasión, con el que para entonces era su líder máximo, Ricardo Martinelli, CD es un partido catalogado por estudiosos de las ciencias sociales como un partido carente de institucionalización, y se encuentra actualmente sumergido en conflictos políticos que parecen no encontrar fin, aun después de agotada la vía de acción judicial.

Tales conflictos vienen generados en varias vías, la primera de ellas se genera con la salida de su presidente y líder máximo, del país en 2015; y posterior encarcelación del mismo en EE.UU. en enero de 2017. Quien además de ser el primer presidente de la república abanderado por el partido, cuenta con la popularidad y recordación más positiva de la historia de los expresidentes, con un proceso de extradición, para enfrentar cargos

por escucha ilegal en Panamá, convirtiéndose este en los temas centrales de escrutinio para la acreditación de la desconfianza de las fuerzas vivas electorales del partido político.

Dichos conflictos llegaron a una escalada monumental, cuando se enfrenta el partido además a la apertura de un proceso disciplinario con la intención de expulsión y revocatoria de mandato a un grupo mayor de 15 diputados nacionales que fueron electos y forman parte de la bancada legislativa del colectivo, basados en el criterio de La Junta Directiva: que los mismos incumplieron en las disposiciones del voto que los investigadores debían emitir en actos de selección de la junta directiva de la Asamblea Nacional (Resolución 014/THD/2017). Y que según la dirigencia no correspondía a los lineamientos ni intereses del partido.

En ese mismo momento el mismo grupo denominado los “Disidentes”, inician acciones tendientes a su defensa y a la vez a aupar a las bases del colectivo de la urgente necesidad de la realización de las elecciones de renovación interna de las autoridades del partido, mismas que por ausencia de su líder máximo habían sido postergadas.

A raíz de los conflictos, y la no disponibilidad de las partes de llegar a acuerdos, por la llamada unidad del partido, ni la disponibilidad de los llamados fiscalizadores internos y defensores de los miembros de buscar vías de comunicación y resolver los conflictos, se realizan en enero de 2018, las elecciones de la renovación de las autoridades internas del colectivo político, ganando la nueva

Junta Directiva, compuesta en su gran mayoría por los diputados llamados “Disidentes” y dirigidos por Rómulo Roux, quien de manera abrumadora (62.9%), desplaza a Ricardo Martinelli (36.4%) de la posición de presidente estando este aun detenido en Estados Unidos.

Como consecuencia del resultado electoral contra Ricardo Martinelli, quien goza de una gran popularidad, avoca sus esfuerzos tendientes al desprestigio del colectivo, que el mismo había fundado y liderado, tachando de traidores a los “Disidentes” y generando una gran tensión política contra el colectivo tanto interna como externa.

Seis meses después y ante un fuerte enfrentamiento mediático, la nueva dirigencia del partido se ve envuelta en la obligatoriedad de realizar las elecciones internas para la selección de la oferta electoral, que representaría al colectivo en las elecciones generales de mayo de 2019.

El partido cambio democrático contaba entonces con una nueva dirigencia política, pero su líder más popular estaba enfrentando cargos que representaban posible condena de más de 21 años de cárcel, con un 40% de su facción política apoyándolo, ante una férrea oleada de conflictos internos generados por los dos bandos existentes.

De esta forma en agosto de 2018, el colectivo realiza sus elecciones internas, reservando un número importante de posiciones para alianzas o negociaciones Inter partidarias futuras.

Por un bando, Ricardo Martinelli aspirando a correr como candidato abanderado CD para la alcaldía de la ciudad capital, y uno de sus más allegados seguidores aspirando al abanderamiento del CD como candidato presidencial.

Mientras que por el otro grupo los “Disidentes” aupaban la figura de Rómulo Roux, quien ganó la candidatura presidencial CD con el 67% de los votos frente a José Raúl Mulino con el 31%.

De este resultado, ante la pugna de descrédito personal y negativa en la que se desarrolló la contienda interna, vale resaltar que el nivel de abstención a participar del evento eleccionario fue del 71.6% es decir 254,104. Entendiendo el abstencionismo, como el número que refleja la apatía del electorado de participar sin duda en un proceso que estaba plagado por el conflicto y el no manejo adecuado del mismo.

A pesar de los llamados a la unidad interna y dar una buena cara, en 2019, a cuatro días de las elecciones el Tribunal Electoral, decreta la imposibilidad de Ricardo Martinelli de correr por la alcaldía capitalina, el resultado de la elección colocó al candidato del partido Cambio Democrático en la segunda posición más votada con una diferencia de 2 puntos porcentuales del vencedor, lo que representa una diferencia de 40,000 votos. Después del resultado electoral de mayo de 2019, para ser específicos en octubre de 2019 se retoman las oleadas conflictivas por retomar una nueva representación del partido. Situación que ahora es encarnada nuevamente y lleva entre sus matices denuncias

por malos manejos de fondos públicos destinados al partido.

Lo cierto es que en este plano el comportamiento conflictivo a lo interno del colectivo político, y la falta de un tratamiento adecuado, después de la ejercitada tanto por el sistema interno de justicia electoral como por los sistemas de impugnación judicial, que establece la legislación electoral, en este caso en particular, es evidente que el conflicto está afectando de forma significativa como se visibiliza el partido cambio democrático hacia el electorado.

Consiguiendo de ellos rechazo, descalificación o descrédito, contrario a lo que persiguen los partidos: obtener mayor simpatía, para traducirla en votos.

En acciones similares y en torno a conflictos políticos electorales, algunos países han desarrollado la implementación de acciones tendientes a la autocomposición del conflicto, tal es el caso de Sudáfrica, quien implementa como mecanismo de autotutela de los conflictos electorales partidarios, promoviendo la conciliación de los mismos a través de los comités de enlace partidarios denominados Party Liaison Committee Representatives (África, 2022).

3.4 Conflictos relacionados a los estatutos de los partidos políticos

Por mandato constitucional el Tribunal Electoral, tiene competencia privativa de aplicar e interpretar la ley electoral así como conocer las controversias que origine su aplicación; sin embargo, el estudio de los estatutos

de los partidos políticos y su aplicación con referencia al respeto de los derechos fundamentales, está sujeta a los límites exclusivos del Tribunal Electoral, exentos del control constitucional de los mismos, de hecho la aprobación de los mismos se da por medio de la emisión de una resolución por el ente encargado, limitando a un tiempo de 8 días para ser impugnados, y una vez vencido el tiempo, los mismos quedan establecidos para regir el desempeño de la vida democrática de los mismos.

Pero el mayor problema de naturaleza jurídica de los estatutos de los partidos políticos panameños, radica en la forma en que estos señalan las reglas en las que se desarrolla la democracia interna de los mismos. Por ejemplo, en el sistema de control de las disidencias internas que presenten sus miembros en oposición a las decisiones de sus autoridades, algunos partidos señalan el poder de representación que recae sobre el defensor de sus miembros, cargos que en algunas de las reglamentaciones hace un llamado a la aplicación de la Mediación Conciliación y Arbitraje para dirimir tales conflictos, sin embargo “La estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos estarán fundados en principios democráticos”, confirma la importancia que este mecanismo tiene y puede llegar a tener, para asegurar el adecuado funcionamiento de nuestra democracia.

4. CONCLUSIONES

El análisis de los conflictos electorales desde la perspectiva del entendimiento y clasificación del conflicto es una vía que permite

elaborar las nuevas guías para la resolución de los mismos, eliminando las consecuencias negativas que los conflictos están dejando en el ejercicio de la ejecución de actividades tendientes al respeto de la democracia.

Los casos revisados nos indican la necesidad de considerar la importancia de crear en torno a los procesos electorales una voluntad política encaminada a la cultura de paz, la cual contribuye a la disminución de los conflictos y que en caso de que se presenten se puedan emplear mecanismos poco ortodoxos, que permitan la consecución de resultados acordes a los plazos electorales.

5. PROPUESTA

Aun cuando la implementación de los métodos alternos de solución de conflictos en torno a los procesos electorales, no está establecida en los marcos jurídicos y legales del Derecho Electoral y los mismos se encuentran en desarrollo literario y académico. Las pocas experiencias practicadas dan cuenta de las oportunidades con las que cuentan los Organismos de Control Electoral, para el desarrollo de sistemas de control y construcción de la justicia electoral, en el rol de dar y promover soluciones eficientes y sobre todo que compongan el tejido social en torno a los procesos electorales, que no son más que los desarrollados sobre la naturaleza de la pugna de intereses políticos. La crítica amigable expuesta con comparaciones, propone el desarrollo de sistemas de justicia electoral donde se implemente, para la solución del conflicto electoral, herra-

mientas como el debate, el diálogo y la armonización de las relaciones políticas; que beneficien de forma económica, ágil y estructural al sostenimiento de la democracia.

TRABAJOS CITADOS

- África, E. C. (20 de marzo de 2022). <https://www.elections.org.za/pw/Parties-And-Candidates/Party-Liaison-Committees>. Obtenido de file:///C:/Users/Hp/Downloads/Electoral%20Commission%20Act%2051%20of%201996%20(2).pdf
- Anaya, J. (2014). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Nueva York, Estados Unidos: Asamblea General de las Naciones Unidas. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpca-jpcgiclfendmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDD-L%2F2015%2F9921.pdf&clen=239181&chunk=true
- Aparicio, G. A. (20 de abril de 2021). Coonapip aboga por lograr la gobernabilidad en la comarca Ngobe Buglé. *La Estrella de Panamá*, pág. Sección Nacionales. Obtenido de <https://www.laestrella.com.pa/nacional/210420/coonapip-aboga-lograr-gobernabilidad-comarca-ngobe-bugle>
- Cabello-Tijerina, P. A., Sáenz, K., & Gorjón, F. (2015). *La Multidisciplinariedad de La Mediación y sus Ámbitos de la Aplicación*. México: Tirant lo Blanch.
- Campos, P. B., & Delgado Del Ricón, L. E. (2010). La sustantividad del procedimiento electoral. En V. Androulakis, P. B. Campos, & L. E. Delgado Del Rincón, *La resolución de los conflictos electorales: un análisis comparado*. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Chanes, C. W. (junio de 2020). Calidad del Padrón Electoral y elecciones confiables. *Papeles de Población*. doi:<https://doi.org/10.22185/24487147.2019.100.12>
- Escoffery, E. V. (s.f.). *Political Database of the Americas*. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Panama/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

- Fajardo, L. (5 de mayo de 2019). De los Panamá Papers al “juega vivo”: ¿por qué están molestos los votantes en el “Singapur latinoamericano”? *BBC News Mundo*.
- Fallo que declara nulo por ilegal, El Decreto Ejecutivo NO. 537 DE 2 DE JUNIO DE 2010, S/N (Sala de lo Contencioso Administrativo 28 de abril de 2016). Obtenido de https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28062_A/GacetaNo_28062a_20160628.pdf
- Felipe, P. O. (2006). Partidos y Sistemas de Partidos en Panamá. *Revista Panameña de Política*.
- France, 2. (31 de octubre de 2017). Vinculan a partido de presidente de Panamá con pagos de Odebrecht. Obtenido de <https://www.france24.com/es/20171031-vinculan-partido-de-presidente-de-panama-con-pagos-de-odebrecht>
- Gil, D. H. (16 de enero de 2018). Doce candidatos a caciques piden anular elección en la comarca Ngäbe Buglé. *Día a Día*, pág. 2.
- Gomar, S. O. (2010). Los conflictos electorales en la práctica: La experiencia de México. En P. B. Campos, & L. E. Delgado Del Rincón, *La resolución de los conflictos electorales: un análisis comparado* (págs. 245-273). España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Humanos, I. I. (2007). *Estudios sobre participación política Indígena*. San José, Costa Rica: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico de San José S. A.
- Linz, J. J. (2012). Algunos problemas de la representación política en los sistemas democráticos. En L. López Nieto, & I. Delgado Sotillos, *Análisis Político y Electoral* (págs. 523-553). España: UNED.
- Muñoz, M. G. (2018). Acercamiento a una justicia restaurativa en el contexto de los pueblos originarios de Chiapas. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 3-21.
- Oaxaca, I. E. (s.f.). Lineamientos y metodología para el proceso de mediación en casos de controversias respecto a las normas o procesos de elección en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos. Oaxaca, México.
- Panamá, M. d. (13 de marzo de 2021). *Ministerio de Gobierno y Justicia*. Obtenido de <https://www.mingob.gob.pa/logran-acuerdo-para-la-escogencia-de-las-autoridades-comarcales-y-tradicionales-de-la-comarca-ngabe-bugle/#:~:text=Men%C3%BA-,Logran%20acuerdo%20para%20la%20escogencia%20de%20las%20autoridades%20comarcales,de%20la%20Comarca%20Ng%20>
- Panamá, R. D. (20 de enero de 2010). “Elecciones comarcales fueron un fraude que el TE debe solucionar”, Jiménez. *La Estrella de Panamá*, pág. 2. Obtenido de <https://www.laestrella.com.pa/nacional/100120/debe-fraude-elecciones-comarcales-solucionar>
- Panamá, T. E. (2010). *Elección Comarca Ngabe Bugle*. Panamá: Tribunal Electoral de Panamá.
- Panamá, T. E. (21 de marzo de 2018). Decreto 12 de 21 de marzo de 218. *Por el cual se adoptan el calendario electoral y se Reglamenta las Elecciones Generales de 2019*. Panamá.
- Recondo, D. (2007). *La Política del Gatopardo*. México: Publicaciones de la Casa Chata. doi:10.4000/books.cemca.2066
- Redorta, J. (2005). *El poder y sus conflictos o ¿Quién puede más?* España: Paidós Plural.
- Srdjan, D. (2010). Electoral disputes: procedural aspects. En P. B. Campos, & L. E. Delgado Del Rincón, *La resolución de los conflictos electorales* (págs. 223-230). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Vázquez-Gutiérrez, R. L. (2020). *Áreas emergentes de instrumentalización e investigación de los MASC, Perspectiva Transdisciplinaria*. México: Tirant lo Blanch.
- Vázquez-Gutiérrez, R. L. (2020). *Áreas emergentes de instrumentalización e investigación de los MASC, Perspectiva Transdisciplinaria*. México: Tirant lo Blanch.

— Carolina Baule

Doctoranda en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Máster en Derecho Penal y Derecho

Procesal Penal, Docente Universitaria, Licenciada en
Derechos y Ciencias Políticas.

Educación cívica para la construcción de una cultura política democrática

Civic education for the construction of a democratic political culture

Recibido: 14-06-2022 | Aceptado: 23-06-2022

Rosaura Rojas Monedero*

*ORCID: 0000-0003-1008-5338
Universidad Autónoma de Nuevo León

Resumen

La presente es una reflexión de la importancia de los procesos de enseñanza para la formación integral de los ciudadanos que requiere la sociedad actual. La educación para la ciudadanía debe generar condiciones y oportunidades para que los sujetos puedan ejercer sus derechos y deberes que establece la constitución de la nación, es brindar posibilidades de interacción en el escenario de las relaciones políticas y sociales.

En este sentido, la ciudadanía surge en las relaciones de las personas en comunidad, sobre las cuales se fundan los principios de pertenencia, participación y reconocimiento recíproco como ciudadanos. Por ello, el presente artículo aborda no solo la formación en la integridad del sujeto, sino también la relevancia de la educación en ciudadanía y la cultura política como mediación conceptual en esta formación integral del ciudadano es una revisión teórica que arroja como hallazgo que, a partir del reconocimiento de las realidades individuales se construye una visión compartida de futuro, por lo cual los cambios en la cotidianidad de la realidad que viven las personas conllevan también cambios en la construcción de ciudadanía. Por consiguiente, la formación de ciudadanos es importante porque depende de las posibilidades de interacción y de las formas como éstas se produzcan, pueden o no surgir las nuevas ciudadanía; también debe comprenderse como un proceso político, social dinámico y permanente basado en el ejercicio de los derechos y los deberes,

Cómo citar

Rojas Monedero, R. Educación cívica para la construcción de una cultura política democrática. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 2(3). <https://doi.org/10.29105/msc2.3-31>

además de la promoción de los valores de la vida, la justicia social y el compromiso con las generaciones futuras.

Palabras clave: *Formación, ciudadanía, integridad, cultura política y democracia.*

Abstract

This is a reflection of the importance of teaching processes for the comprehensive education of citizens required by today's society. Education for citizenship must generate conditions and opportunities so that subjects can exercise their rights and duties established by the constitution of the nation, it is to provide possibilities for interaction in the scenario of political and social relations.

In this sense, citizenship arises in the relationships of people in community, on which the principles of belonging, participation and reciprocal recognition as citizens are based. For this reason, this article addresses not only the formation in the integrity of the subject, but also the relevance of education in citizenship and political culture as a conceptual mediation in this integral formation of the citizen is a theoretical review that throws as a finding that, Starting from the recognition of individual realities, a shared vision of the future is built, for which changes in the daily reality that people experience also entail changes in the construction of citizenship. Consequently, the formation of citizens is important because it depends on the possibilities of interaction and the ways in which these are produced, new citizenships may or may not arise; It must also be understood as a dynamic and permanent political, social process based on the exercise of rights and duties, in addition to the promotion of the values of life, social justice and commitment to future generations.

Key words: *Training, citizenship, integrity, political culture and democracy.*

1. INTRODUCCIÓN

Formar ciudadanos se debe basar en brindar las posibilidades de interacción en el escenario de las relaciones políticas y sociales. La ciudadanía surge en las relaciones de las personas en comunidad, relaciones sobre las cuales se fundan los principios de pertenencia, participación y reconocimiento recíproco como ciudadanos (Jelin, 1993).

De allí que el desconcierto actual de la sociedad presenciando la forma como el mo-

delo político y económico establecido de manera hegemónica en el planeta, arrastra a la especie humana en un proceso de deterioro de la dignidad y de la vida, representa la distopía de su concepción y su porfiada persistencia; representa para una nación, la negación absoluta de construcción de ciudadanía.

Con la misma inmediatez de seguirse justificando en la pretensión de ser la mejor forma de "progreso humano", sus negativos efectos se han manifestado de distinta manera

en todos los ámbitos de las relaciones políticas y sociales. El modelo corresponde a la imposibilidad de ejercer los derechos y los deberes que sí pueden ejercer los ciudadanos formados.

El nivel de inequidad en el que está “sobreviviendo” el país, evidente cuando las personas requieren acudir al servicio de salud, manifiestan el anhelo de la educación, necesitan disponer de las condiciones mínimas de vivienda, de ambientes saludables para el crecimiento y el desarrollo de sus niños y jóvenes, para el cuidado de sus ancianos, y trabajar en condiciones humanas; refleja también el fracaso en la construcción y el ejercicio de la ciudadanía en su nivel fundamental de atención de las necesidades básicas de las personas (DANE, 2020, pág. 2). No obstante, la inequidad y la pobreza multidimensional son algunas de las consecuencias de un modelo político y económico que no representa de ninguna forma la construcción de una ciudadanía. Una probable aproximación a la causa es procurar comprender por qué en este contexto la sociedad se ha habituado a tolerar la injuria, la corrupción y la violencia, entre otras formas de desconocimiento y dominación del otro.

La dominación del otro es sin duda un rasgo de la perdurabilidad de lo que define Castro (2000, pág. 153) como el proyecto de modernidad occidental del colonialismo. Y en ese mismo sentido también es el impedimento del ejercicio de los derechos y los deberes que establece la constitución de la nación, imposibilitando deliberadamente la formación de ciudadanos y los escenarios para la construcción de ciudadanía.

La institucionalización de sistemas educativos dio origen a un marco normativo que llevó a la escuela a asumir la concepción de que debía prepararse para la formación de un ciudadano y no sólo de un individuo. Además, que, en este proceso debían congregarse elementos teóricos, técnicos y sociales. La escuela asume las demandas de la sociedad que le asignan el trabajo de desarrollar en los individuos un conjunto de conocimientos, habilidades y valores que favorecen su incorporación en la cultura de una comunidad y en un momento histórico determinado.

La tendencia conservadora lógica en toda comunidad social a reproducir los comportamientos, valores, ideas, instituciones y relaciones que se han manifestado vitales para la propia existencia del grupo humano, choca inevitablemente con la tendencia, también lógica, a modificar los caracteres de dicha formación social que se muestran especialmente desfavorables para algunos de los individuos o grupos que componen el complejo y conflictivo tejido social.

El delicado equilibrio de la convivencia en la sociedad que conocimos a lo largo de la historia requiere tanto la conservación como el cambio y lo mismo ocurre con el frágil equilibrio de la estructura social de la escuela como complejo grupo humano, así como las relaciones entre ésta y las demás instancias primarias de la sociedad (Pérez, 1992).

En un primer momento se explora la formación del sujeto desde la integridad, presentando una reflexión acerca de la importancia de la formación de ciudadanos desde

un enfoque integral. Un segundo momento, se aborda la educación para la ciudadanía desde un panorama crítico, asumiendo como lección los hechos que han afectado la formación de ciudadanos y la construcción de ciudadanía, se plantean desafíos para quienes ofrecen su servicio a la educación como derecho fundamental y por último, se puntualiza en la Cultura política como una mediación conceptual en la formación de ciudadanos, destacando el rol que cumple la educación al ser la responsable de brindar a los jóvenes las herramientas necesarias para que ejerzan su ciudadanía de una manera responsable y asertiva.

2. LA FORMACIÓN EN LA INTEGRIDAD DEL SUJETO

La formación integral se fundamenta en el desarrollo de las dimensiones humanas, se orienta al crecimiento de la persona como ciudadano y se considera componente esencial de la misión de la educación en el afianzamiento del compromiso de la persona consigo misma y con la sociedad.

Esta formación guía al individuo en el desarrollo de la capacidad de participar con autonomía y responsabilidad en los proyectos sociales, que, con base en las relaciones y el diálogo con los otros, crean y promueven visiones compartidas en la construcción de ciudadanía.

En la educación la formación integral exige la creación de experiencias formativas para los diferentes integrantes de la comunidad académica, en ambientes de relación permanente con personas que conforman y representan grupos y sectores de la sociedad,

brindando a todos en contexto la posibilidad colectiva de formación como ciudadano.

Por lo anterior toda acción educativa debe buscar el desarrollo del ser sin sobreponer su intelectualidad a su sensibilidad, permitiendo que la persona como ciudadano comprenda la implicación de sus acciones individuales para la sociedad. Para el ciudadano que se forma en la educación superior, la integridad de su formación conlleva la trascendencia del pensamiento crítico y la significatividad del conocimiento en la construcción de ciudadanía (Nova, 2017, pág. 190).

Es por ello que si bien la educación como concepto implica la integralidad del ser humano, acentuar en la educación el rasgo de la de formación integral debe entenderse como una forma de acusar la escisión del modelo educativo que, desde principios del siglo XX más allá de los propósitos de un repetido discurso, en la práctica se ha dirigido a una formación conductista-instruccionista que privilegia el saber disciplinar y fragmentado orientado a la cualificación de los desempeños laborales de las personas para la productividad de las empresas dejando de lado la formación de ciudadanos íntegros (Pineda & Loaiza, 2017, pág. 156).

En complemento, la ideología anti-intelectualista que se ha fortalecido con los últimos gobiernos y ha dado vigor corporativo y empresarial a la universidad (Díaz, 2020), estigmatiza el valor social de la educación reflexiva, el fundamento de las ciencias humanas, de las ciencias sociales y de las artes, en detrimento de la formación integral de los ciudadanos del siglo XXI.

Esta ideología ha conseguido retablo en el control del papel que debe asumir la universidad en la determinación curricular, alentando la universidad de manera prioritaria al cumplimiento de metas establecidas por sistemas internacionales de medición de la productividad académica y seduciendo al profesor con indicadores de éxito personal. Desde allí también los gobiernos con la aplicación a conveniencia del concepto de autonomía sitúan la responsabilidad de la educación en la universidad y los profesores. La universidad por su parte, en su perplejidad confronta su responsabilidad en la formación de ciudadanos íntegros con el degradado escenario ético en el cual la sociedad y los propios gobiernos han rebasado con codicia los límites de las lógicas económicas, dejando de lado los valores de la justicia social y de la vida.

3. EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

La formación de ciudadanos y la construcción de ciudadanía se logra con el reconocimiento del otro, reconociendo con quien se interactúa. Es con base en el reconocimiento de las realidades individuales que se construye una visión compartida de futuro, por lo cual los cambios en la cotidianidad de la realidad que viven las personas conllevan también cambios en la construcción de ciudadanía. La ciudadanía entendida así, es un proceso político y social en construcción permanente.

Los cambios en las realidades de los individuos implican cambios en las formas como estos se relacionan. Por consiguiente, la formación de ciudadanos es importante porque

de las posibilidades de interacción y de las formas como éstas se produzcan, pueden o no surgir las nuevas ciudadanías; también debe comprenderse como un proceso político y social dinámico y permanente basado en el ejercicio de los derechos y los deberes. De allí que el desconcierto actual de la sociedad presenciando la forma como el modelo político y económico establecido de manera hegemónica en el planeta, arrastra a la especie humana en un proceso de deterioro de la dignidad y de la vida, representa la distopía de su concepción y su porfiada persistencia; representa para una nación, la negación absoluta de construcción de ciudadanía.

Con la misma inmediatez de seguirse justificando en la pretensión de ser la mejor forma de “progreso humano”, sus negativos efectos se han manifestado de distinta manera en todos los ámbitos de las relaciones políticas y sociales. El modelo corresponde a la imposibilidad de ejercer los derechos y los deberes que sí pueden ejercer los ciudadanos formados.

El nivel de inequidad en el que está “sobreviviendo” el país, evidente cuando las personas requieren acudir al servicio de salud, manifiestan el anhelo de la educación, necesitan disponer de las condiciones mínimas de vivienda, de ambientes saludables para el crecimiento y el desarrollo de sus niños y jóvenes, para el cuidado de sus ancianos, y trabajar en condiciones humanas; refleja también el fracaso en la construcción y el ejercicio de la ciudadanía en su nivel fundamental de atención de las necesidades básicas de las personas (DANE, 2020, pág. 2).

No obstante, la inequidad y la pobreza multidimensional son algunas de las consecuencias de un modelo político y económico que no representa de ninguna forma la construcción de una ciudadanía. Una probable aproximación a la causa es procurar comprender por qué en este contexto la sociedad se ha habituado a tolerar la injuria, la corrupción y la violencia, entre otras formas de desconocimiento y dominación del otro.

La dominación del otro es sin duda un rasgo de la perdurabilidad de lo que define Castro-Gómez (2000) como el proyecto de modernidad occidental del colonialismo. Y en ese mismo sentido también es el impedimento del ejercicio de los derechos y los deberes que establece la constitución de la nación, imposibilitando deliberadamente la formación de ciudadanos y los escenarios para la construcción de ciudadanía.

Lastimosamente se suele pensar en la educación para la ciudadanía solo como una tarea del maestro del área de Ciencias Sociales; sin embargo, esto no es real, es algo transversal que debe enseñarse en toda la escuela.

En el caso de la educación en Colombia se trabaja es la competitividad especialmente en los niveles de Básica primaria en adelante, esto, porque desde este nivel rigen los estándares de competencias y se aplican las pruebas para medir los progresos en el saber. Y se considera que esta situación limita la plena libertad para ejercer la autonomía institucional establecida en la Ley General de Educación; pues se percibe que en la cotidianidad de la comunidad educa-

tiva puede haber más urgencia de alcanzar altos resultados en las pruebas oficiales, que de desarrollar procesos culturales que contribuyan a la formación de ciudadanía. Algo distinto ocurre en la educación inicial y, particularmente en el grado Transición, que pese a estar bajo la propuesta de desarrollo de competencias, no hay estándares ni pruebas oficiales para medir los saberes; y se considera que de alguna manera esto amplía las posibilidades de autonomía en el trabajo.

Un verdadero problema sería, en todo caso, que los mismos profesores de algunas escuelas desconozcan, no le den valor o descuiden en el trabajo con los estudiantes, lo relacionado con su identidad, valores, costumbres, tradiciones, creencias e historias, entre otros intereses que configuran su contexto cultural y representan sus saberes; priorizando únicamente los contenidos que les sirvan como preparación para la primaria. Esto puede ocurrir, pues también los profesores tienen la huella de un sistema educativo que creó el currículo de preescolar como una etapa de preparación para la primaria; pero también puede suceder con los padres de familia que, hijos del mismo sistema, han creado sus propias expectativas sobre lo que se debe enseñar y lo que deberían saber los niños para considerar que tienen un conocimiento válido.

Por lo tanto, se requiere que, desde el dominio de su saber pedagógico, los profesores orienten a todos los miembros de la comunidad educativa sobre los fines, principios, propósitos y alcances de la educación inicial, ojalá con un énfasis profundo en el

compromiso con la cultura; se dice “a todos” porque puede ocurrir que otros profesores o directivos también puedan tener expectativas diferentes. La escuela, como mecanismo de gestión cultural, implica al sujeto, producto y productor de cultura, al currículo, “texto cultural que objetiva la cultura” (Gimeno, 1998) y al docente, ejecutor del currículo en la escuela (Mallarino, 2007).

De acuerdo con lo anterior, se considera que, en la educación inicial, se observan mayores oportunidades de integración del conocimiento que en los otros niveles de la educación formal. Esto debido a las orientaciones para el trabajo pedagógico, en las que se destaca, que, frente al riesgo de convertir las dimensiones del desarrollo en áreas de trabajo pedagógico, se optó por invitar a que este trabajo, sin desconocer las dimensiones, se orientará fundamentalmente a través de unos “pilares” conceptualizados como las actividades rectoras de la infancia. Posteriormente, otras publicaciones confirmaron: el desarrollo como organizador de los procesos en la educación inicial, el trabajo pedagógico desde las cuatro actividades rectoras, la vigencia de las dimensiones del desarrollo y estrategias integradoras tales como: el proyecto lúdico pedagógico, los centros de interés, la secuencia didáctica.

De esta manera, en el Documento 20 se propuso que las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, literatura y exploración del medio, se consideraran “contenidos” para que los educandos puedan desarrollarse por medio del conocimiento propio, el establecimiento de relaciones y la exploración de su mundo. En este sentido se

precisó que: “No se trata de que las actividades rectoras de la primera infancia se constituyan en el cómo del quehacer pedagógico, sino en el sentido mismo del qué es lo que se privilegia en el trabajo cotidiano con niñas y niños” (MEN, 2014). En este marco, el profesor debe favorecer experiencias pedagógicas y proponer ambientes en los que estén presentes las actividades rectoras, ofreciendo escenarios en los que “las niñas y los niños jueguen, creen, inventen, imaginen, se relacionen, comuniquen, construyan conocimientos, planteen hipótesis, tomen decisiones, expresen sus emociones e ideas, es decir, se desarrollen de forma integral” (MEN, 2014).

Un aspecto que conviene señalar es que los profesores de la educación inicial – y preescolar – actualmente se encuentran en proceso de exploración y apropiación de todas las orientaciones pedagógicas entregadas, que demandan tiempo para reflexionar profundamente en torno al currículo y adelantar acciones que apunten paulatinamente a la transformación de su práctica. Se propone como ejemplo pensar en las implicaciones que tendrá interiorizar el desarrollo como organizador de los procesos de formación, en un país en el que por tradición la organización ha sido por contenidos y donde el currículo lleva más de 36 años en función del desarrollo y, sin embargo, sólo hasta ahora se logra precisar como organizador. Este es sólo un ejemplo que indica cuánto tiempo pueden tomar las reflexiones, ahora, ¿qué se dirá entonces del tiempo requerido para la apropiación de dichos discursos y para la deseable transformación de las prácticas en el nivel de reproducción del currículo?

La situación anterior puede explicar de alguna manera el hecho de que en las aulas de la educación inicial persistan las prácticas tradicionales que, entre otras cosas, también pueden obedecer al afán por preparar para el grado primero; pues otra situación no superada es el origen del Preescolar como preparación para la educación primaria. Respecto a la primera cuestión, De Zubiría (2017), planteó que, para enfrentar los desafíos de transformar la educación, es necesario un profundo replanteamiento pedagógico y de los currículos y, entre otras acciones, recomendó dejar de enseñar lo mismo, pues considera que:

Los modelos que enfatizan la transmisión de informaciones, hoy vigente en la mayoría de las instituciones educativas, han demostrado que no logran promover el desarrollo humano e integral de los estudiantes. Los niños y jóvenes presentan graves limitaciones para pensar, comunicarse y convivir debido, en parte, a la supremacía de los modelos pedagógicos tradicionales en la mayoría de los colegios.

Con base en la idea de abordar las limitaciones de convivir, comunicarse y pensar planteadas por De Zubiría (2017), Oyola y Quintero (2019) establecieron una relación entre estas tres competencias transversales y los tres propósitos del desarrollo y el aprendizaje aportados para la organización curricular y pedagógica en la educación inicial y el preescolar, a saber: “1. Los niños y las niñas construyen su identidad en relación con los otros; se sienten queridos, y valoran positivamente pertenecer a una familia, cultura y mundo. 2. Los niños y las niñas son

comunicadores activos de sus ideas, sentimientos y emociones; expresan, imaginan y representan su realidad. 3. Los niños y las niñas disfrutan aprender; exploran y se relacionan con el mundo para comprenderlo y construirlo” (MEN, 2017). Partiendo de la relación entre dichas competencias transversales y propósitos, Oyola y Quintero (2019) consolidaron una propuesta editorial que integra las dimensiones del desarrollo y ofrece posibilidades de trabajo pedagógico en el aula a través de las actividades rectoras. Con la mención de este trabajo, se quiere sustentar la idea de que los trabajos de organización curricular realizados por los profesores a cargo de la educación inicial – y el preescolar – con base en las diversas orientaciones pedagógicas dadas por el MEN y que contemplan la integración de componentes tales como los fines, principios y propósitos para la educación inicial, las dimensiones del desarrollo, la actividades rectoras, entre otros; pueden representar ideas de cómo avanzar en la transformación de las prácticas tradicionales presentes en las aulas de esta primera etapa de la educación, que como ya se dijo, pueden estar asociadas a la intención de preparar para la primaria y en este caso estar representadas por contenidos fragmentados que buscan correspondencia con las áreas de primer grado, de tal manera que los niños que pasen de Transición a Primero se acoplen más rápido por sus avances en los contenidos temáticos.

Estos adelantos a los procesos de primaria son interpretados como situaciones que van en detrimento de los propios de la educación inicial, por esta razón, se recomienda “tener

cuidado de no convertirse el grado de Transición en un Primero de Primaria. La intención es que el grado de Transición, como primera experiencia escolar, sea lo más placentera y significativa posible; de ello depende en gran medida que los niños quieran ingresar y continuar su proceso de formación a largo plazo” (MEN, 2014). Sin embargo, la brecha existente entre la organización curricular de la educación inicial y la básica primaria revela que los niños que viven la integración de las dimensiones se ven enfrentados a diez o más áreas cuando ingresan al grado primero y esto genera tensiones y contradicciones por más armónica que se haya adelantado la transición. Al respecto, De Zubiría (2017), afirma que: “En lugar de quince asignaturas desligadas, toda la educación básica debe estar concentrada en desarrollar tres esenciales competencias transversales: pensar, comunicarse y convivir”.

Tal parece que distanciarse de la educación que prepara para la básica primaria tomará mucho tiempo, especialmente si el mismo Ministerio afirma que: “Mientras la educación preescolar, básica y media organiza su propuesta a través de la enseñanza de áreas específicas o del desarrollo de competencias en matemáticas, ciencias naturales y sociales, entre otros, la educación inicial centra su propuesta en el desarrollo y atención de la primera infancia” (Documento 20, MEN, 2014). Esta afirmación puede representar dos confusiones, una respecto a la organización del trabajo en el preescolar – que claramente no es por áreas o competencias en matemáticas, ciencias naturales y sociales – y otra con relación a dónde se ubica el preescolar.

Se cuestiona entonces, cómo es que el MEN hace una afirmación como la anterior al tiempo que declara que la primera infancia va de los cero a los seis años, que la educación inicial hace referencia a esa misma edad y que los niños que pertenecen al nivel preescolar se encuentran en esta misma franja poblacional. En definitiva, esta situación denota cierta desarticulación entre los tres conceptos, y tal vez se ha tratado de subsanar haciendo referencia a “la educación inicial y el Preescolar” quizá para marcar cierta distinción o para asegurar la inclusión del preescolar; lo que no sería necesario porque la población preescolar está contenida en la educación inicial por su edad. No obstante, se aclara que en este trabajo se adoptó la expresión “educación inicial” para hacer referencia a los niños de cero a seis años que están vinculados a la educación incluyendo, desde luego, a los que están en Preescolar. Es claro en todo caso que el uso del término “Preescolar” es correcto para referirse a este nivel educativo.

A modo de idea que permita pensar posibilidades de integración curricular tanto en la educación inicial como en la básica primaria, se propone para el análisis el estudio de Mallarino (2007), quien plantea la renovación del currículo, con fundamento en “experiencias de aprendizaje mediado en la primera infancia y con los adultos mayores”, y genera interesantes reflexiones sobre la contextualización del currículo y la necesidad de conectar el pensamiento con el sentimiento en la formación de ciudadanos. Según esta autora, privilegiar la educación para el desarrollo del proyecto de hombre y sociedad actual, requiere:

Tomas de decisión diferentes a las tradicionales para los diseños curriculares, que dan lugar a criterios que rompen con la separación rígida entre las disciplinas, la simple transmisión del conocimiento y la memorización de datos, conducentes a dar una explicación integral y compleja de los saberes, a la interpretación de los problemas culturales como sistemas que enmarcan el pensamiento creativo y a la acción y transformación de una racionalidad instrumental por una formación para la construcción del saber y el desarrollo de la imaginación (Mallarino y otros, 2000) (Mallarino, 2007).

A punto de finalizar, se propone sumar las directrices oficiales más recientes hechas al currículo de la educación inicial y el preescolar (Orientaciones pedagógicas, referentes, bases curriculares, etc.) con los avances que las mismas comunidades educativas de estos niveles han logrado en torno a la integración curricular (experiencias propias de los diversos contextos colombianos a través de proyectos, secuencias didácticas, centros de interés, etc.), que en conjunto conforman esa mixtura curricular que orienta el trabajo pedagógico en las aulas; para constituir así, insumos que permitan fortalecer la integralidad en la educación inicial y pensar un currículo de básica primaria más centrado en la formación integral y más cercano a la educación inicial. De tal manera que se contribuya desde la misma comunidad educativa al cierre de esa brecha tan marcada entre los grados Transición y Primero de Primaria.

Tal vez se note que las soluciones propuestas están dirigidas a la escuela y a sus pro-

fesores como si sólo ellos llevaran a cuenta la responsabilidad de transformar la realidad de las aulas y, desde luego se reconoce que no es así, que en esta misión la responsabilidad es compartida por todos: Estado, sociedad, familia, escuela, entre otros actores; sin embargo, se han querido plantear algunas reflexiones e ideas que puedan animar la transformación del currículo desde el quehacer docente, enfocada a fomentar la ciudadanía desde edades tempranas del sistema educativo, considerando que desde la raíz es en donde se debe promover estos principios y valores del ciudadano que se desea formar.

Es claro que el gobierno nacional debe de trabajar para superar las brechas de inequidad social, cultural y económica del país, de modo que se pueda garantizar el derecho a la educación de la infancia con las condiciones de igualdad, bienestar y oportunidad prometidas en las normas, políticas, planes y programas; pero mientras esto ocurre, los profesores deberán asumir una postura propositiva para aportar sentido a su quehacer y contribuir con la anhelada transformación de la educación en la ciudadanía.

4. CULTURA POLÍTICA COMO MEDIACIÓN CONCEPTUAL EN LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS

Al considerar la formación ciudadana como una meta de la enseñanza, los profesores se enfrentan a una categoría compleja, incorporada por magnitudes de índole diversa que conforman el perfil del ciudadano maduro; entre éstas: el razonamiento de las leyes; la comprensión del sistema político; el

ejercicio electoral; la colaboración y la cultura de la legalidad.

En este sentido, esta aproximación dificulta que los profesores puedan diseñar y llevar a cabo prácticas educativas pertinentes que hagan posible formar en los ciudadanos jóvenes los prerequisites para una ciudadanía madura. Por ello, surge la idea de una cultura política como intervención conceptual que permita concretar un campo para la acción educativa objetiva, a partir del cual los profesores logren propiciar procesos formativos eficaces, al brindar a sus estudiantes las herramientas suficientes no solo en materia de ciudadanía, sino también en resolución de conflictos para de esta manera sean ciudadanos competentes para la sociedad.

La cultura política es el resultado de la construcción que las personas hacen al internalizar el sistema político en creencias, sentimientos, concepciones y valoraciones. Ésta se traduce en un imaginario colectivo elaborado por un grupo sobre relaciones de poder y autoridad, mandato y obediencia y su contraparte, la sujeción, la resistencia y la rebelión (Peschard, 2008).

La noción de cultura política ha sido abordada desde diferentes perspectivas teóricas, en particular, para este contexto, se tomará el enfoque histórico cultural que parte de la idea de que la cultura política es “una configuración de representaciones y prácticas que existe como algo estructural” (Somers, citado en Mateos, 2009, p. 6), en la que las ideas y prácticas de las personas deben ser vistas como el resultado de su historia.

De esta forma, se considera la cultura política como un sistema de percepciones colectivas respecto al poder y la autoridad; en otros términos, las valoraciones, concepciones y reacciones que los individuos poseen respecto de cómo se distribuye el poder, cómo funciona y cómo se toman elecciones. Por ello, la cultura política es el resultado de la obra que los individuos realizan al internalizar el sistema político en creencias, sentimientos, concepciones y valoraciones.

Es oportuno recalcar que el comienzo de siglo representó para los profesores el reto de pasar de los logros y sus indicadores – que se encontraban en proceso de apropiación – a los estándares de competencias; y que en el marco del desarrollo de competencias, estando en el proceso de comprensión para la apropiación, recibieron recientemente los DBA y sus evidencias de aprendizaje; que llegaron a hacer parte del gran paquete de “apoyo” que deben tener en cuenta los docentes a la hora de planificar la formación. Esta situación, además de congestionar y fragmentar el currículo por la cantidad áreas y variables que lo componen, hace más compleja la función de los profesores, que deben hacerle frente a los cuatro componentes del PEI: conceptual, pedagógico y curricular, administrativo y comunitario; y que en aras de responder cabalmente a las exigencias de la calidad educativa terminan disminuyendo el tiempo destinado a la formación.

En relación con lo anterior Gimeno Sacristán (1999), expuso que en el curso de la historia “la educación institucionalizada ha acaparado e ido añadiendo finalidades al

proyecto ilustrado, que han transformado las funciones de las instituciones y las de los profesores, que han matizado, corregido y ampliado aquel primer proyecto para el que, empapar a los jóvenes en la cultura, era la esencia de la educación”. Además, presentó algunas circunstancias muy evidentes en la sociedad actual, que él identificó hace ya dos décadas y que señaló como algunas razones de esas situaciones que han hecho de la educación institucionalizada un proyecto multifuncional, a saber:

Los cambios sociales que llevan consigo la acumulación de la población en las grandes urbes, las transformaciones de la familia, la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, la pérdida de relevancia de otras instituciones sociales, la ligazón estrecha del sistema educativo a las actividades laborales y la evolución del pensamiento acerca de la educación y sobre el desarrollo del alumno (Gimeno Sacristán, 1999).

La cita anterior remite a pensar que no hay que perder de vista, en todo caso, que el currículo surgió centrado en la economía y que sigue estando orientado por los intereses del sistema económico internacional, que como tal refleja la hegemonía de poder existente. No se cumple el principio en el que superar las brechas de inequidad social, cultural y económica del país, pasa por garantizar una educación para la infancia, que se comprometa con la eliminación de la desigualdad, permitiendo a todos los niños el ingreso temprano a la escuela y el acceso a las herramientas de la cultura, indispensables para superar el atraso generado en los primeros años de vida (Rincón y Triviño, 2017).

Ahora, frente al hecho de reconocer que el proyecto educativo se va desvaneciendo aunque guarda su función ilustradora, se comprende que la escuela deba cumplir con su papel en la capacidad de reflexionar y producir el conocimiento teórico; lo que preocupa es que la balanza se incline tanto hacia ese lado que, en el otro, los profesores desconozcan o pierdan el interés y la obligación que tienen con otro tipo de saberes provenientes de la cultura; pues la pedagogía es precisamente “la disciplina que conceptualiza, aplica y experimenta los conocimientos referentes a la enseñanza de los saberes específicos en las diferentes culturas. Se refiere tanto a los procesos de enseñanza propios de la exposición de las ciencias, como al ejercicio del conocimiento en la interioridad de una cultura”, según lo afirman Zuluaga, O., Echeverry, A. Martínez, A. Restrepo, S., Quiceno, H., (1988). Con el interés de puntualizar esa relación de los profesores con la cultura, se amplía sobre el campo práctico de la pedagogía, del que estos autores precisan que:

No es solamente el acto de enseñanza, sino también la enseñanza en la escuela, que implica una relación entre educación y sociedad; la enseñanza en una cultura particular que implica una relación entre el conocimiento y la tradición; la enseñanza que tiene una historia, y por ello es capaz de reactualizar su memoria de saber; la enseñanza como estrategia de Estado, que materializa políticas normativas y de adecuación social de los conocimientos” (Zuluaga y otros, 1988, p8).

El papel de la escuela frente a la cultura es evidente en los documentos que componen

el currículo, pero más que eso debe mantener en las mentes de los profesores como garantía de acción consciente en las aulas, pese a la hegemonía de poder reinante. Sin embargo, la historia cuenta que no siempre ha sido así a través del Movimiento Pedagógico, originado por un colectivo de maestros intelectuales en 1982, para movilizar a todos los maestros del país alrededor de la pedagogía, reconociéndola como su saber propio y desde el que podían recuperar la identidad y la autonomía profesional como trabajadores de la cultura (Tamayo (2006, p5). Casi cuarenta años después y bajo la competitividad que motiva el currículo especialmente de Básica Primaria en adelante, no hay garantía de que esa intención pedagógica y esa autonomía profesional se conserve sin tropiezos. Lo importante en todo caso, “es que la escuela provoque su impronta ilustradora, como proyecto dirigido que es, y que no permanezca impasible a las influencias de otros agentes o abrace sin más los contenidos que aportan éstos” (Gimeno Sacristán, 1999).

5. CONCLUSIONES

La formación integral exige la creación de experiencias formativas para los diferentes integrantes de la comunidad académica, en ambientes de relación permanente con personas que conforman y representan grupos y sectores de la sociedad, brindando a todos en contexto las herramientas necesarias que posibilitan de manera colectiva la formación como ciudadano responsable y asertivo.

La escuela debe garantizar la educación para la ciudadanía desde la etapa inicial de

la formación. Se debe fomentar en los y las niñas del preescolar los principios y valores que aporten a la construcción del ciudadano integral que requiere la sociedad actual. Con base en el reconocimiento de las realidades individuales se construye una visión compartida de futuro, por lo cual los cambios en la cotidianidad de la realidad que viven las personas conllevan también cambios en la construcción de ciudadanía. La ciudadanía entendida así, es un proceso político y social en construcción permanente.

La cultura política como un sistema de percepciones colectivas respecto al poder y la autoridad; en otros términos, las valoraciones, concepciones y reacciones que los individuos poseen respecto de cómo se distribuye el poder, cómo funciona y cómo se toman elecciones. Por ello, la cultura política es el resultado de la obra que los individuos realizan al internalizar el sistema político en creencias, sentimientos, concepciones y valoraciones.

TRABAJOS CITADOS

- Castro, S. (2000). Ciencias sociales, violencia epistémica y el problema de la “invención del otro”. CLACSO, 145-161.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (15 de Abril de 2020). Medida de pobreza multidimensional municipal. Bogotá. Recuperado el 6 de Mayo de 2020, de Geoportal DANE: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/informacion-censal/bt-censal-pobreza-municipal-2018.pdf
- Díaz, W. (29 de Febrero de 2020). Propuesta sobre el pequeño glosario de anti-intelectualismo académico. El Espectador. Recuperado el 10 de Marzo de 2020, de <https://www.elespectador.com/noticias/noticias-de-cul>

tura/propuesta-sobre-el-pequeno-glosario-de-antiintellectualismo-academico-articulo-906787

Jelin, E. (diciembre de 1993). ¿Cómo construir ciudadanía? Una visión desde abajo. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 21-37. Obtenido de www.jstor.org/stable/25675593

Mallarino, C. (2007). La contextualización del currículo: Cognición y no verbalidad. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 5 (1), 73-84. ISSN: 1794-192X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1053/105316864006>

Ministerio de Educación Nacional, MEN (2017). Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026: El camino hacia la calidad y la equidad.

Ministerio de Educación Nacional, MEN (2014) Aportes para la Construcción de Currículos Pertinentes. Articulación de la Educación con el Mundo Productivo: Competencias Laborales Generales. Serie guías nº 21.

Nova, A. (2017). Formación integral en la Educación Superior: Análisis de contenido de discursos políticos. *Praxis y Saber*, 181-200. doi:10.19053/22160159.v8.n17.2018.7206

Pérez, A. I. (1992). *Comprender y transformar la enseñanza*. Madrid: Morata. (Traducida al portugués como *Comprender e transformar o ensino*. Porto Alegre: Artmed, 1998).

Peschard, J. (2008) *La cultura política democrática*. México: ife (versión electrónica).

Pineda Rodríguez, Y. y Loaiza Zuluaga, Y. (2017). Un análisis del trayecto histórico del currículo en Colombia. Segunda mitad del siglo XX. *Revista de Investigaciones UCM*, 17(29), 150-167.

cenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, de la Universidad del Valle.

Es escritora y Catedrática de Metodología de la Investigación Cuantitativa en el Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Conferencista internacional en Universidades e instituciones de Educación superior en Colombia, México y Estados Unidos.

Autora del libro *Expedición por la Paz*, Latinpaz 2021. Coautora del libro *Los principios de mediación y conciliación en América Latina y el Caribe*, 2021. Coautora del libro *Experiencias Prácticas de la Mediación como Profesión*, 2021. Autora Artículo *Construyendo Cultura de Paz desde las emociones*, 2020. Coordinadora científica y coautora de los libros *repensar el campo curricular para la transformación educativa*, 2020 y *Tejiendo Paz en las Aulas*, 2020. Coautora del libro *Construcciones, aportes y elaboraciones en Educación Infantil*, 2020. Coautora del libro *Diálogo entre las Humanidades*, 2020. También, coautora del libro *Conflictos Escolares, Transformación y Mediación*, 2019 y autora del Libro *La Escuela un Escenario de Paz*, 2018.

Rosaura Rojas Monedero

De nacionalidad colombiana, Doctora en Métodos Alternos de Solución de conflictos de la universidad Autónoma de Nuevo León, México. Magíster en Gestión Pública de la Universidad Santiago de Cali. Li-

La naturaleza mediadora de los partidos políticos

The mediating nature of political parties

Recibido: 08-06-2022 | Aceptado: 23-06-2022

María Leonor Ramos Morales*
Paola Margarita Carvajal Muñoz**
Eduardo Antonio Palencia Ramos***

*<https://orcid.org/0000-0002-2875-9399>
Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México
**<https://orcid.org/0000-0002-6661-8044>
Universidad de la Costa, Barranquilla, Colombia
***<https://orcid.org/0000-0003-2535-1854>
Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia

Resumen

El presente artículo de investigación aborda el tema de la naturaleza mediadora de los partidos políticos para ello se enfatiza en los conceptos dados por teóricos bienquistas como Norberto Bobbio y Giovanni Sartori. Por cuanto, ambos coinciden en que estos transmitir los problemas del pueblo al poder. De esta manera, se relaciona los principios de la mediación: voluntariedad, imparcialidad, justicia, equidad y legalidad; como aquellos orientadores hacia sociedades democráticas. La multidisciplinariedad, elemento característico de la mediación, facilita que esta sea aplicada a distintas esferas del conocimiento donde esté presente la interacción social. Por tanto, la política no es ni puede ser ajena a estos propósitos máxime si se considera que es un ámbito donde el nivel pasional se exacerba a tal punto de generar polarizaciones y fragmentación social como es el caso de las actuales sociedades latinoamericanas. En virtud de lo anterior, se sostiene que la función de los partidos políticos es mediadora y de su cumplimiento depende el futuro de la democracia y la observancia de los intereses individuales.

Palabras clave: *Mediación, partidos políticos, colectividad, principios, democracia, legitimidad*

Abstract

This research article addresses the issue of the mediating nature of political parties, for which it

Cómo citar

Ramos Morales, M. L., Carvajal Muñoz, P., & Palencia Ramos, E. La naturaleza mediadora de los partidos políticos. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 2(3). <https://doi.org/10.29105/msc2.3-34>

emphasizes the concepts given by well-off theorists such as Norberto Bobbio and Giovanni Sartori. Because both agree that these transmit the problems of the people to power. In this way, the principles of mediation are related: voluntariness, impartiality, justice, equity and legality; as those guiding towards democratic societies. Multidisciplinary, a characteristic element of mediation, makes it easier for it to be applied to different spheres of knowledge where social interaction is present. Therefore, politics is not and cannot be alien to these purposes, especially if it is considered that it is an area where the level of passion is exacerbated to the point of generating polarization and social fragmentation, as is the case in current Latin American societies. By virtue of the foregoing, it is argued that the function of political parties is a mediator and the future of democracy and the observance of individual interests depend on its fulfillment.

Key words: *Mediation, political parties, collectivity, principles, democracy, legitimacy.*

INTRODUCCIÓN

La existencia de sociedades libres fue siempre el anhelo de los movimientos liberales del siglo XVII y XVIII, por ese entonces la racionalización del poder fungía como prurito de intelectuales que entendían en la participación popular un elemento determinante para lograr objetivos que permitieran una soberanía consolidada. Es en este punto histórico donde aparece en escena la democracia como sistema facilitador de valores axiológicos como la igualdad, la participación, la justicia y principalmente el empoderamiento del pueblo.

Los partidos políticos se configuran, por consiguiente, en colectividades que tienen la responsabilidad de cristalizar los fines antes enunciados. De esta manera surgen en ellos compromisos inevitables no solo de representación sino de órganos que establezcan un nexo entre el poder y la sociedad civil. En consecuencia, a lo anterior, y fundados en la constante conflictividad en la que han estado inmerso el mundo desde su cosmo-

gonía, su orientación debe ser mediadora por cuanto son estos grupos quienes conocen la realidad problémica experimentada desde sectores populares, en ese sentido su confluencia con el poder los hace idóneos para lograr soluciones que repercutan en favor de un funcionamiento correcto de la democracia.

En consideración con lo expuesto hasta aquí, se asume lo expresado desde diferentes vertientes teóricas, en particular con la fundamentación sobre partidos políticos realizada por conspicuos politólogos y estasiólogos como Norberto Bobbio y Giovanni Sartori, quienes desde sus apreciaciones intelectivas conciben a estos grupos con una función mediadora. Para el primero, por ejemplo, los partidos políticos cumplen con un rol mediador, por tanto, se infiere que desde la idea de este pensador coadyuvan a la resolución de conflictos. Para el segundo, su función corresponde a transmitir problemas del pueblo al poder, lo que permite colegir que en ellos se presenta el principio de comunicación asertiva.

Corresponde aclarar que el presente artículo busca exaltar la importancia que tiene la mediación en sociedades conflictivas en la cual los partidos políticos, en lugar de acudir a procesos y técnicas que favorecen la mediación, incentivan y en algunos casos instan a la generación de controversias. Por ende, se pretende establecer una reflexión que motive a la resolución de problemas a través de estas colectividades considerando su importancia en una sociedad democrática.

En connivencia de lo reseñado este artículo se estructura en dos acápites: el primero denominado, noción conceptual de los partidos políticos desde la perspectiva mediadora. En este se considera como sustrato teórico los conceptos realizados por Bobbio y Sartori, quienes dedicaron parte de su eminente vida intelectual al estudio de la democracia y los partidos; el segundo se intitula, principios de la mediación en la promoción democrática ciudadana. En este se aborda la mediación como mecanismo esencial en el ejercicio de los partidos políticos en función de lograr la reintegración social y la solución de problemas suscitados entre los miembros de una comunidad.

NOCIÓN CONCEPTUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DESDE LA PERSPECTIVA MEDIADORA

Como se mencionó en la introducción, en este apartado se hará alusión a la idea de los partidos políticos desde su plano ontológico, resaltando que su función original obedece a la de ser mediadores entre el pueblo y los gobernantes. Por consiguiente, se parte

de la concepción que entiende a la democracia como resultado de teorías pactistas (Castaño, 2010). Esto es, que fue el acuerdo celebrado entre gobernantes y gobernados a fin de vivir de manera regulada, lo que possibilitaba pasar a una etapa donde impere la armonía y la concordia entre ciudadanos superando así la opresión propinqua de sistemas monárquicos absolutistas. Asimismo, autores como Valencia Villa (2014) relacionan esta teoría al origen del derecho.

Fundado en lo expuesto, es claro expresar que las democracias surgen como visiones antípodas a los problemas, pese a que su naturaleza deliberativa plantee desacuerdos estos no pueden llegar al punto de la escala de un conflicto que genere divisiones profundas en el tejido social. Ha de suponerse entonces que la política en función de la democracia debe propender por la solución de conflictos y la promoción de una cultura cuya búsqueda de la paz sea su principal propósito. Las teorías contractualistas planteadas por Locke y Rousseau implican la transcendencia del ser humano a etapas que evidencien su sentido racional, cuya finalidad sea la satisfacción de necesidades sociales, aunque una de las características sea el individualismo como determinaba el último pensador reseñado Segovia, (2021). Lo curioso es que las democracias en la actualidad se han convertido en espacios de disputas, como desavenencias y conflictos lo que conlleva a que se desdibuje ostensiblemente los propósitos iniciales que sirvieron de base para establecerla como un sistema idóneo en función del advenimiento de sociedades pacíficas.

Dentro de este contexto aparecen los partidos políticos, sin duda, la representación prístina de las democracias plebiscitarias, en principio estas colectividades nacen con la idea de ser órganos identificados con ciertos sectores ideológicos en la sociedad, lo cual en sí ya manifiesta una división, no obstante, su orientación se encauza a la confluencia y no a la fragmentación, este último aspecto afianzado vertiginosamente; en ese orden los partidos no han sabido dar respuesta a tal situación, debido a que sus fines se han circunscrito a lo electoral soslayando otros tipos de propósitos.

Por las razones antes indicadas es preciso volver a retomar su idea natural, es así como se recurre a los planteamientos teóricos dados por Sartori (2012) para quien los partidos políticos deben ser una especie de eje transmisor de los problemas del pueblo a los gobernantes, entiende el pensador italiano que el Estado está al servicio del pueblo y no viceversa. Es importante considerar las ideas antes referenciadas máxime en sociedades como las nuestras en donde parece haber un contrasentido puesto que sucede lo inverso. Cabe anotar, que los partidos políticos aquí desempeñan una importante misión de índole mediador, en ese orden de ideas deben emplear todas las herramientas que permitan canalizar de forma más idónea la diversidad de intereses sin soslayar las diferencias naturales del conglomerado. Zielinski (2021). Conviene destacar que para alcanzar tales objetivos es menester que los partidos políticos obtengan una confianza de la ciudadanía debido a que sobre esta recae el ejercicio mediador de las colectividades. Situación muy compleja por la crisis

de legitimidad arrostrada por estas entidades.

Sobre la crisis de legitimidad Andrade Terán (2011), menciona que hay déficit en relación credibilidad que se cierne sobre los partidos políticos a nivel continental, a su vez, afirma Huneus (2020) que la división de los partidos y la exigua confianza de los ciudadanos es una situación actual bastante crítica, entre varias razones porque estos carecen de un verdadero cimiento ideológico y su búsqueda se basa en la inmediatez electoral, transgrediendo de esta manera sus propias bases doctrinarias y redimensionando la actividad política como un espacio donde prima los intereses personales y el egoísmo para obtener un triunfo que los haga encumbrarse en cargos de la administración pública.

También porque han desviado el rol natural que les compete en favor del pueblo haciéndolo en interés suyo. Es de esta manera como en vez de lograr acuerdo que beneficien a la comunidad los realizan de forma interpartidista a través de las denominadas coaliciones (Palencia Ramos, 2012).

Autores como Matas (2005). revalidan lo antes descrito, de tal forma que advierten en los partidos políticos una función integradora en la sociedad capaz de resolver problemas de división entre las distintas capas de una comunidad. Con lo anterior, se pretende dejar claro que la tarea de los partidos políticos es exigua, como ocurre en la actualidad, si se limita a intenciones electorales.

Resulta importante advertir que no se espera que solo por el hecho de la existencia

que no se considera a la democracia como un sistema mágico en virtud del cual, perse, se garantice la no existencia de conflictos en una sociedad, ya que es obvio y naturalmente demostrado la inevitabilidad de las controversias en seres humanos que pertenezcan a un mismo conglomerado social, basta recordar lo expresado en su momento por Bobbio (2018), cuando expresaba lo que a su juicio denominó “falsas promesas de la democracia”. Para los fines que nos atañen se hará alusión a tres en específico; derrota del poder oligárquico, espacios limitados y el ciudadano no educado. Básicamente estas se resumen de la siguiente manera: primero, las democracias no acaban con las oligarquías, estas persisten e incluso disputan el poder entre ellas; segundo, la democracia no puede ser calificada desde una concepción cuantitativa, donde su consideración se limita a cuantas personas pueden votar y no a si existen espacios que permitan ejercer ese derecho. Tercero, con el advenimiento de la democracia se esperaba un ciudadano con mayor cultura política, interesado en los temas del Estado y con un comportamiento basado en principios como la tolerancia, la diferencia y el respeto por las opiniones diversas, no obstante, en la actualidad presenciamos sociedades cada vez más polarizadas donde el irrespeto y la violencia están presentes en la cotidianidad.

En relación con este último punto, es notable lo acaecido en varias sociedades latinoamericanas donde el sectarismo y la radicalización del discurso político generan mayor división en las capas populares, lo que deviene en considerar a quien piensa

diferente no como un opositor con derechos a pensar divergente sino como un enemigo a quien hay que apabullar. Son en estas circunstancias donde los partidos políticos que gesten y promuevan la mediación son necesarios.

Conforme a esto Bobbio (2018) establece sin ambages un concepto referido a la función ideal de los partidos políticos, de tal suerte que este teórico considera a “Los partidos, únicos sujetos autorizados para fungir como mediadores”. p.19. En virtud de esta aseveración se destaca no solo el carácter resolutivo en materia de conflictos que deben tener las colectividades, sino que implícitamente los conmina a utilizar métodos conducentes a lograr la solución de controversias.

Conciérne enarbolar lo que a juicio de Zielinski (2021), son las estrategias empleadas por los partidos políticos para la consecución de materializar su naturaleza mediadora: Primero, los partidos deben ser los principales canales de comunicación entre pueblo y poder. Segundo, en consecuencia a lo anterior, su labor debe ser mayor en tiempos de crisis y emergencia social como fue el caso de la pandemia donde toda la población mundial experimentó carencias de cualquier índole, sobre todo los sectores más desposeídos; tercero, los partidos políticos deben poseer cualidades que faciliten el fortalecimiento de la unidad popular, para esto deben afianzar valores como la cooperación y medios que le permitan entender la diversidad propia de nuestras sociedades cuya disimilitud es su característica más resaltable.

Aunque los problemas que en este acápite fueron descritos son ineluctables, no deja de ser cierto que el reconocimiento de derechos puede llegar a hacer óbice de enormes problemas y en consecuencia de una escala del conflicto que derive en el resquebrajamiento social. Uno de estos puntos reivindicativos es el de la pluralidad lo que se traduce en la posibilidad de expresión política diversa. Por ende, la existencia de partidos políticos de distintas perspectivas ideológicas permite una mayor recepción de inconformidades manifestadas por sus simpatizantes. En el caso de sociedades históricamente conflictivas resulta aún más proficuo estas tendencias ya que el descontento general persiste a través del tiempo, quizás por la no garantía de ampliación democrática. En efecto, la posibilidad de participar y de representaciones políticas de todos los sectores amaina la insatisfacción y las conductas contestarias.

Respecto a lo hasta aquí mencionado, se evidencia ingentes responsabilidades de los partidos políticos en lo concerniente a sus funciones de mediación en sociedades conflictivas propias de la democracia liberal en nuestros tiempos, sin embargo, resulta insoslayable no considerar el deber de la ciudadanía en el marco de estos menesteres, fundamentalmente porque a través de las constituciones se establecen parámetros que facultan a los individuos para ser partícipes de los asuntos del Estado. En ese sentido las cartas políticas de algunos estados han cambiado la noción de soberanía erigiéndose esta en popular, otorgando de esta forma mecanismos de participación que permiten la vigilancia

e inspección a los funcionarios del poder público.

No cabe duda, que la cristalización del poder popular requiere de ciudadanos comprometidos con la política, puesto que, sujetos pasivos – utilizando la expresión de John Stuart Mill- es decir sin intenciones de injerencia directa en los temas relacionados al poder, o peor aún apáticos, son espectadores silentes del accionar de instituciones como los partidos políticos.

Para Bobbio (2018), retomando los escritos de la ciencia política norteamericana existen dos tipos de individuos los output, quienes solo esperan la satisfacción de necesidades del sistema político y los input quienes son electores comprometidos en la formación de decisiones estatales. Estos últimos, se precisan en democracias directas y participativas por cuanto su actitud vigilante insta a los partidos políticos a cumplir con su función natural de ser interlocutores en favor del a ciudadanía. Al respecto Muñoz & Corduneanu (2014), determina que la participación ciudadana es absolutamente necesaria para el logro de democracias que persistan a través del tiempo y robustecidas.

Al tenor de lo dicho, el marasmo popular es inconveniente a la democracia en relación a las bases populares, toda vez, que impiden ejercer un control constante a los partidos políticos y de esta forma no se configura su rol mediador en la sociedad. Es oportuno apuntar entonces que para el cumplimiento de las funciones ontológicas de los partidos políticos se precisa de la

voluntad de estos y de una reflexión que como institución les permita volver a su generis y naturaleza conceptual, así como también de una ciudadanía libre, activa y comprometida con el ejercicio democrático de manera tal, que les permita ser veedores de las acciones de todos los organismos vinculados al poder.

PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN EN LA PROMOCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDADANA

Como se dijo anteriormente, de acuerdo a su naturaleza conceptual los partidos políticos tienen como principal función la de ser interlocutores entre el pueblo y el poder, por consiguiente, deben cumplir con un ejercicio mediador en virtud del cual promuevan y garanticen la resolución de conflictos sociales. En ese sentido, es necesario aludir a los principios de la mediación como mecanismos eficaces para solventar controversias. Se sostiene que a partir de esto se genera un fortalecimiento de la democracia en la ciudadanía.

De acuerdo a lo anterior, vale la pena, en un primer momento, aproximarnos a una definición de mediación. Al respecto González (2021), estipula que esta es entendida como un mecanismo cuyo fin es la solución del conflicto de forma justa, proporcional y en las mejores condiciones de culminación para los involucrados. Al considerar esta apreciación está claro que mediante este mecanismo se busca no la tradicional solución en la que una parte obtiene una victoria frente a la otra que termina vencida, sino que pretende el equilibrio en aras de

alcanzar buenos términos entre las partes en contienda.

Resulta clarificador el anterior concepto si asumimos en consideraciones democráticas por cuanto reúne, implícitamente, una serie de elementos cualitativos propios del sistema en mención. Ellos son particularmente la justicia en su dimensión real que impide el abuso y el provecho indebido de una persona contra otra. En definitiva, puede decirse de forma categórica que la mediación posee una naturaleza democrática y en ese orden de ideas los organismos, como el caso de partidos políticos, que la propicien deben ser ajenos a su utilización.

Para Mazo Álvarez (2013), tiene una categoría “no adversarial” lo cual implica que la solución de conflictos debe ser tomando en cuenta los intereses de los partícipes, sin duda, una característica inexistente en las formas convencionales de terminación de conflictos. Es importante resaltar a los partidos políticos como colectividades que al estar inmersos en el seno social y por su puesto experimentar las realidades de cada uno de los miembros del conglomerado deben identificar las particularidades del sector que ideológicamente representan. Puede deducirse que la omisión de estas acciones conlleva a un desvío notable de sus principales roles.

Entienden Gorjón Gómez & Steele Garza (2012), la multidisciplinariedad de la mediación, lo cual lo hace estar presente en un campo variado de áreas temáticas, aspecto este que hace prever su impacto y pertinencia. Así las cosas, puede aplicarse en ám-

bitos como: familiar, escolar, civil, laboral, judicial entre otros. De lo anterior, se puede inferir que la política no es ajena a este mecanismo, por tanto, los actores pertenecientes a esta actividad están comprometidos a su utilización. Cabe recordar que la escena política se caracteriza por factores emocionales, pasionales, viscerales, a la sazón, son estos quienes impelen en muchas ocasiones los discursos y el comportamiento electoral. Se precisa entonces de los partidos políticos la capacidad de manejar todas las sensaciones anteriormente expuestas, puesto que es su constante condición.

Habiendo analizado varias posturas conceptuales de la mediación y su connivencia con los partidos políticos, es indispensable tomar en cuenta algunas perspectivas teóricas de la mediación (Cabello-Tijerina, 2021). En torno a su análisis histórico el movimiento mediador plantea cuatro tendencias de las cuales podemos destacar la historia de la justicia social, en virtud de esta la mediación otorga una manera de organización en los individuos en función de sus objetivos comunes. Explica el autor que la mediación debe ser considerada como parte de una política pública encaminada a la solución de controversias permitiendo la materialización de intereses sociales y posibilitando la organización política. Conviene hacer notar que la tesis sostenida a lo largo de esta reflexión ha sido revalidada por cada uno de las teorías hasta el momento plasmadas, ello corrobora en los partidos políticos una naturaleza mediadora.

Debido a las características ínsitas en la mediación y la inmanencia que desde este

artículo le damos en cuanto a los partidos políticos, no puede dejar de mencionarse el poder que esta tiene en relación a la democracia y participación ejercida desde las bases populares. Lo anterior se refleja en lo afirmado por Gorjón Gómez (2021) en tanto la mediación otorga la posibilidad de crear espacios dialógicos y del perdón mediante la gestión del conflicto, en su aspecto amplio democratizador. A su vez, con ella se da la posibilidad de garantizar una vida digna fundada en el respeto. Con base a lo referido, es determinante mencionar que otro de los resultados de la mediación obedece a la capacidad que tiene para suscitar modificaciones en las relaciones entre seres humanos, en específico en lo tocante a la gobernanza, debido a que aumenta la participación especialmente de la población marginada. De igual forma, incrementa el acceso a recursos que fortalezcan el empoderamiento ciudadano.

En igual sentido se refiere Paris Cabello (2015) cuando menciona a la mediación como un mecanismo mediante el cual se materializa la formación de nuevas ciudadanías, responsable, de mayor compromiso en el escenario social y en la naturaleza. Una comunidad fundada en valores como la tolerancia y la solidaridad que eliminen expresiones de violencia, la exclusión social, desigualdad entre otros. Este contexto nos muestra evidentemente unos deberes de gran dimensión en los partidos políticos. Acá los motivan a hacer propiciadores de transformaciones sociales, a través de la mediación.

De otra parte, no resulta excluyente consi-

derar los principios de la mediación en lo que respecta a la función de los partidos políticos. De manera más simple se entiende que la única forma de lograr la concreción de aquello que se ha denominado en este artículo como naturaleza mediadora de los partidos políticos a partir de su concepto, solo es posible mediante la aplicación de principios que son connivente a este mecanismo de solución de conflictos.

Los principios que para este acápite se han asumido son aquellos desarrollados por en cuanto mantienen la sustancia que permite advertirlos en sentido de su finalidad, funcionalidad y núcleo rector. De acuerdo a ello, se mencionan los siguientes:

Voluntariedad: este obedece a que se garantiza la voluntad de las partes, en tal sentido los participantes son libres de acudir, permanecer y abandonar este proceso (Cabello, 2021). En relación a los partidos políticos este principio desempeña un papel transcendental debido a que en este se configura uno de los elementos representativos de las democracias liberales. Ha de acotarse que los partidos políticos deben comprender a la ciudadanía en un sentido libre ajenos a todo tipo de imposiciones y violencia que constriñan la conciencia del ser humano para lograr un favorecimiento electoral. Asimismo, esa libertad se dirige a permitir en los ciudadanos a consensuar a través de la mediación. Para Tarud Aravena (2013), la voluntad implica que quien funge como mediador no termina imponiendo sus opiniones.

Imparcialidad: Se fundamenta en la ecua-

lidad decisional lo cual se traduce en la realización de un examen equilibrado en favor de los partícipes. Para Gorjón Gómez (2017), este principio está relacionado con la objetividad. No obstante, en lo que atañe a los partidos políticos tal *syndéresis* puede ser una entelequia ya que como se sabe las colectividades a intereses ideológicos muy particulares. Ahora bien, la imparcialidad al cual se hace referencia en el marco de la acción en cuanto a partidos políticos es aquella en la que su rol de interlocutor no está viciado por la imposición en ese orden de ideas los problemas que necesitan ser resueltos son aquellos que la comunidad manifieste y no el que la entidad política establecer.

Justicia: La proporcionalidad existente en las relaciones humanas. (Noguera Laborde, 2008), este principio representa el fin máximo de toda sociedad, para el derecho es su consecución laudable para la política su principal orientación axiológica. Por lo anotado todo el desarrollo de los partidos debe estar encaminado a su materialización. Se puede considerar que la figura de la mediación en cuanto a sus características intrínsecas facilita la existencia de esta en la sociedad. Debe recordarse basados en una apreciación aristotélica que la justicia es una necesidad social y que como tal requiere del Estado gobernante la ejecución de planes encauzados a garantizarla.

Equidad: Es un principio ligado a la justicia, aunque difieren en ciertos aspectos por cuanto esta implica conocer las diferencias entre los actores y en ese orden otorgar

conforme a las capacidades y aptitudes de cada quien mientras que la justicia hace parte más del trato igualitario y no hace ningún tipo de distinciones. Según Arenas & Gaviro (2010), de la equidad se derivan dos elementos relacionados con los asuntos políticos; lo valorativo y la acción humana en función del bien común. El primero de ellos acaece cuando hay que hacer planteamientos de interés para los miembros de una sociedad en función de sus relaciones. El segundo, enfatiza en contrarrestar la injusticia en aras de lograr un favorecimiento de índole colectivo.

Legalidad: Este principio se relaciona con la ley en sentido estricto, esto es, todo acto debe hacerse de acuerdo a lo consagrado en los textos normativos, este principio es propio del Estado de Derecho en el caos de los partidos políticos significa obedecer lo que el marco legal de un Estado determina, a su vez, mantener un comportamiento acorde a la ética pública. En la órbita ciudadana a mayor conducta proba de parte de las colectividades mayor el grado de legitimidad que estas van teniendo. En un anterior acápite se mencionó que el rol mediador de los partidos políticos depende en grado sumo del respaldo popular, ya que de esta forma se permitirá la acción de institución de poder en el seno social.

Si bien es cierto, los principios antes aludidos son los más considerados en los procesos de mediación, existen otros que resultan importantes para lograr una configuración laudable de este mecanismo, tal es el caso de la flexibilidad, para Paris Cabello (2021), esta posibilita la adecuación a los intere-

ses de las partes, ya que hay que tomar en cuenta, que cada proceso es disímil por ende cada uno tiene unas particularidades significativas que no pueden soslayarse para su éxito. En este contexto es oportuno mencionar a Marinés Suares (2005) citado por Paris Cabello (2021) afirman que la mediación es el más formal de los medios informales, lo cual permite entrever su sencillez y prontitud en la resolución de controversias. De conformidad con los partidos políticos, la flexibilidad, desempeña un aspecto de gran relevancia pues permite que estas instituciones adviertan a la sociedad como un conjunto de personas pensantes de cuyas ideas propositivas pueden extraerse variadas soluciones a un problema que afronta la comunidad. Lo anterior, se fundamenta en el hecho de que los partidos políticos deben evitar el sectarismo que conlleva a la rigidez en el abordaje de un conflicto y considerarse como los únicos capaces de generar soluciones loables.

Como pudo advertirse los principios de la mediación hasta aquí expuestos son determinantes para que los partidos políticos cumplan con su función mediadora en la sociedad, lo anterior también demuestra que tales principios son inmanentes a las colectividades. Por ende, si se quiere lograr la concreción integral de sus tareas deben siempre privilegiarse en todo momento y lugar.



Gráfica 1. El rol mediador de los partidos políticos basado en los principios de la mediación. Elaboración propia.

Como es lógico los principios precitados no generan por sí solos un cambio en la órbita de los partidos políticos, en consecuencia, se propende por la existencia de miembros idóneos con capacidades mediadoras cuyo ejercicio pueda articular las demandas sociales, los intereses colectivos en relación con el poder. Estas técnicas de mediación solo pueden ser adquiridas a través de capacitaciones que deben hacerse en el interior de los partidos políticos bajo el propósito de conseguir la legitimidad popular y como menciona Folger (2008) arrogar estrategias, aplicar diversas destrezas y mecanismos e incluso ser considerada desde distintas áreas disciplinares conlleva hacia la transformación. Este tipo de mediación se denomina transformativa y tiene como finalidad el ejercicio del mediador mediante la

aplicación de habilidades especiales de intervención (Sáenz & Zurita, 2021).

RECOMENDACIONES

Con base a lo planteado en este artículo y con el fin de garantizar la existencia de partidos políticos comprometidos con su rol mediador se proponen las siguientes recomendaciones:

- Considerar a la mediación como un mecanismo determinante y efectivo en la solución de conflictos sociales.
- Entender la política como una actividad tendiente a garantizar la justicia social mediante la aplicación de principios de la mediación.
- Capacitar a dirigentes y militantes de partidos políticos en mediación para ma-

terializar la naturaleza mediadora en las colectividades.

- Promover la cultura de paz a partir de las acciones de los partidos políticos. Para ello se debe tener en cuenta los intereses comunes y disímiles en los miembros de la sociedad.

CONCLUSIONES

Los partidos políticos advienen como una representación prístina de la democracia su objetivo es lograr la compenetración con las bases populares que, en principio, puedan resultar afines ideológicamente con ellos. No obstante, su principal función estriba en la articular las necesidades del pueblo en convivencia con el poder. Es decir, tienen una función mediadora.

La naturaleza mediadora de los partidos políticos ha sido definida por connotados teóricos de la ciencia política en los que puede destacarse Sartori y Bobbio, quienes comprenden a las colectividades como instituciones que deben tener la capacidad de transmitir los problemas del pueblo al poder y no viceversa.

Las competencias de mediación contribuyen a lograr fines sociales como la cohesión, la participación, el reconocimiento de intereses particulares, entre otros. En definitiva, son más los beneficios que se obtienen tanto a nivel partidista como social si se emplean las estrategias de mediación.

La concreción del rol mediador en los partidos políticos no está supeditada solo a la voluntad de las colectividades, ya que sin la existencia de sociedades políticamente

activas inexisten los medios de control que permitan señalar las irregularidades en algunos partidos políticos por la desviación de su concepción original. Otro tanto, cabe mencionar de la legitimidad como elemento que deben poseer los partidos frente a la sociedad.

Los principios de la mediación son afines a la naturaleza de los partidos políticos, por cuanto a partir de ellos se preconiza la consolidación democrática en una sociedad, para el cumplimiento de estos se precisa la cualificación del dirigente y de igual manera sus miembros y afiliados. Pareciera un contrasentido vincular la mediación a los partidos, aunque desde sus conceptos así se planteó ya que la política en sí misma motiva a la disputa y controversia. No obstante, donde recobra mayor relevancia un mecanismo como la mediación, toda vez que, focaliza sus esfuerzos en la garantía de sociedades pacíficas.

TRABAJOS CITADOS

- Andrade Terán, R. (2011). *La crisis de los partidos políticos en Colombia*. Bogotá: Feriva.
- Arenas, G., & Gaviria Toro, A. (2010). La igualdad y la equidad: dos conceptos claves en la agenda de trabajo de los profesionales de familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*.
- Bobbio, N. (2018). *El Futuro de la Democracia*. (J. Fernández, Trad.) Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Cabello, P. (2015). La mediación como vía irenológica. En *Diversas miradas, un mismo sentir: comunicación, ciudadanía y paz como retos del siglo XXI*. México: Plaza y Valdés.

- Cabello-Tijerina, P. A. (2021). *Tratado de justicia alternativa. Una guía de pacificación social*. México: Tirant Lo Blanch.
- Castañón, L. O. (2010). *Justicia e Interpretación Constitucional*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Folger, F. (2008). Transformative mediation; preserving the unique potential of mediation across dispute settings. *Revista mediación*.
- González, D. (2021). La mediación como eje transformador de la violencia. En M. Ramos, *La mediación como instrumento de transformación de la violencia* (págs. 33-48). Ciudad de México, México: Tirant lo Blanch.
- Gorjón Gómez, F. (2017). *Mediación, su valor intangible y efectos operativos. Una visión integradora de los métodos alternos de solución de conflictos*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
- Gorjón Gómez, F. (2021). El poder de la mediación. *Revista Internacional de Investigación Científica y Práctica en MSC*, 09-21.
- Gorjón Gómez, F., & Steele Garza, J. (2012). *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. México: Oxford University Press.
- Huneus, C. (2020). La doble crisis de legitimidad y la solidaridad como camino. Chile. doi:<https://palabrapublica.uchile.cl/2020/07/23/la-doble-tesis-de-legitimidad/>
- Matas, J. (2005). Partidos Políticos y Sistemas de Partidos. En *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Tecnos.
- Mazo Álvarez, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Opinión Jurídica*, 99-114.
- Muñiz, C., & Corduneanu, V. (2014). *El papel mediador de la conversación política en la generación de participación política: evidencias desde una perspectiva generacional comparativa*. In Book.
- Noguera Laborde, R. (2008). *Elementos de filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Palencia Ramos, E. (2012). La coalición de los partidos políticos en Colombia como estrategia para lograr su legitimación. *Jurídicas CUC*.
- Sáenz, K., & Zurita, E. (2021). Virtudes intelectuales en la formación de mediadores, como herramientas profesionales en mediación. En F. Gorjón Gómez, & J. Vera Carrera, *La profesión de la mediación*. Ciudad de México, México: Tirant lo Blanch.
- Sartori, G. (2012). México: Penguin Random House Grupo Editorial México.
- Segovia, J. F. (2021). SOBRE EL CONTRACTUALISMO. Consecuencias jurídicas y políticas. *Prudentia Juris*, 97-124.
- Tarud Aravena, C. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación en Chile. *Opinión Jurídica*, 115-132.
- Valencia Villa, H. (2014). *Cartas de Batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá, Colombia: Panamericana.
- Zielinski, J. (28 de Mayo de 2021). El rol de los partidos políticos en tiempos de crisis. Perú. Obtenido de <https://www.kas.de/documents/269552/7547848/>

—
María Leonor Ramos Morales

Doctora y Master en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Catedrática de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. Investigadora del Sistema Nacional de Investigación CONACYT-SNI Nivel 1. Mediadora Certificada por el Poder Judicial del Estado Nuevo León, México. ramos.leonor@gmail.com

Paola Margarita Carvajal Muñoz

Abogada, Magister en Ciencia Política y Derecho Público, Universidad de Zulia Venezuela, Doctora en Métodos alternos de solución de conflictos. Universidad Autónoma de Nuevo León Monterrey- México. Profesora tiempo completo en el área de derecho pú-

blico Universidad de la Costa. Contacto en:
pcarvaja1@cuc.edu.co paolacarvajal83@
hotmail.com

Eduardo Antonio Palencia Ramos

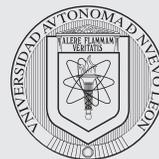
Abogado, Magister en Ciencia Política y Derecho Público,
Universidad de Zulia Venezuela, Doctor en Métodos alter-
nos de solución de conflictos. Universidad Autónoma de
Nuevo León Monterrey- México. Profesor tiempo completo
Universidad Simón Bolívar Barranquilla Contacto: epalen-
cia@unisimonbolivar.edu.co.



Vol. 02, Núm. 03,
Julio 2022

MSC Métodos de Solución de Conflictos
Revista Internacional de Investigación
Científica y Práctica en MSC

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanización de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN